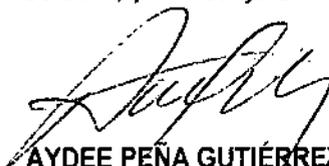


EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JESÚS ANTONIO SANABRIA SOLER	20195500889132	20192110290891	28/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	ANGELMIRO VEGA	20195500888252	20192110290921	28/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	ELÍ RANGEL	20195500888242	20192110290881	28/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	ALVARO LULLY CASTRO LADINO	20199080306012	20192110290271	16/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	JOSÉ MARÍA ESTUPIÑAN TOLOZA	***	20192110285071	26/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	NEPOMUCENO DUARTE MEDINA	20191000374762	20192110290641	26/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	JOSÉ JOAQUIN RAMOS RODRÍGUEZ	***	20192110288481	24/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	DIANA ROCIO CUBILLOS RIVEROS	20195500844482	20192110289991	09/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	ELVIA ESPERANZA TEQUIA	20191000345662	20192200327921	19/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	CORPORACIÓN MINEROS DE GIRON	***	20192200334141	29/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	YAZMIN NOGUERA	20191000356402	20192200334201	30/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	GABRIEL GABRIEL PRIETO PRIETO	20191000351922	20192200333561	22/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	COLOMENER IV S.A.S. E.S.P	***	20192200331651	26/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

14	ACCIONA CONSTRUCCIÓN	***	20192200331491	26/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	PAOLA COLMENARES	***	20192200330611	12/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	CB SALMER S.A.S	***	20192200331321	24/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	MIGUEL ANGEL HERRERA RICO	20191000347562	2019220106030490	06/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	AMANDA LOPEZ HERNANDEZ	20199070376432	20192200329941	08/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	ANDREA MARCELA RODRÍGUEZ GUERRA	20199060305772	20192200329611	03/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	LUZ MARY VACCA BLANCO	20191000358642	20192200335351	11/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	JORGE LUIS VIZCAINO AHUMADA	20199110324462	20192200326641	08/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

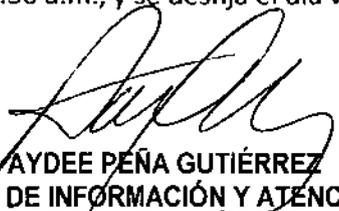

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

22	DAYRA REINA HERNÁNDEZ	20191000345332	20192200330051	08/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	YEISON ANTONIO FERNÁNDEZ MANJARRES	20195500796422	20192200332391	07/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	PATRULLERO ESNEIDER PEDROZA ANDRADES	20195500812652	20192200334241	31/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
25	HIDBER ANDRÉS MORENO LIZCANO	20195500801472	2019220033731	24/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
26	MINERALES EMANUEL C.I LTDA	20195500726922	20192200329841	05/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	INTERNATIONAL COALD TRADING SAICT S.A.	20195500726922	20192200329851	05/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA	20195500726822	20192200327621	18/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO	20195500726822	20192200327591	18/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

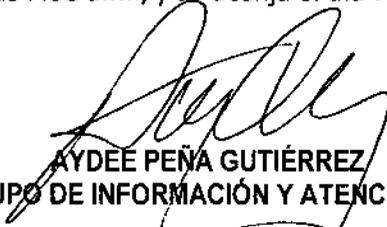
www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

30	CARLOS QUIROZ	20191000343002	20192200325561	28/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
31	PATRULLERO HIDBER ANDRÉS MORENO LIZCANO	20195500801472	20192200332681	10/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
32	DANNY ANTONIO REYES VARELA	20195500798802	20192200332361	07/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
33	PEDRO JUAN MUNAR HUERTAS	20195500783392	20192200331521	26/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
34	OLINTO JUAN HERRERA PEREZ	20191000354612	20192200330741	15/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
35	GIOVANNY VILLAREAL COBOS	20195500761862	20192200330311	10/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
36	KEVIN SANTIAGO SANCHEZ	20191000354902	20192200331401	24/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
37	JULIAN ANDRES VARGAS OCHOA	20195500781692	20192200332051	30/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

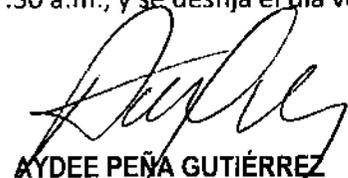
www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

38	MARIA CAROLINA GÓMEZ MAHECHA	20195500800882	20192200333551	22/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
39	SUBINTENDENTE OSCAR JAVIER RIVERA	201955007558192	20192200329491	02/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
40	INTENDENTE JEFE RUBEN DARIO CEBALLOS OLIVARES	20195500743092	20192200326501	07/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
41	ADRIANA MARCELA FRANCO PEREA	20195500787212	20192200331611	26/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co



Radicado ANM No: 20192110290891

Bogotá D.C., 28-08-2019 16:25 PM

Señor (a) (es):

Jesus Antonio Sanabria Soler

Email: he.caes@hotmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3214363216

Dirección: Vereda Concepción Casa Comunal

País: Colombia

Departamento: Bolívar

Municipio: Santa Rosa de Sur

Asunto: Respuesta radicado No. 20195500889132 relacionada con la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-15551

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-15551 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110290891

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-15551, me permito señalar que fue radicada el día 20 de diciembre de 2012 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO, en espera de evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", la cual se realiza de acuerdo al orden cronológico de radicación de solicitudes.

Finalmente, se le informa que actualmente esta entidad se encuentra avanzando en las medidas administrativas correspondientes para resolver de fondo las solicitudes de Formalización Minera, manifestándole además que la Agencia Nacional de Minería se encuentra comprometida con una minería que aporte al desarrollo de las regiones con criterios de responsabilidad social, productiva y sobretodo ambiental.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals - Abogado Gestor - GLM

Revisó: "No aplica".

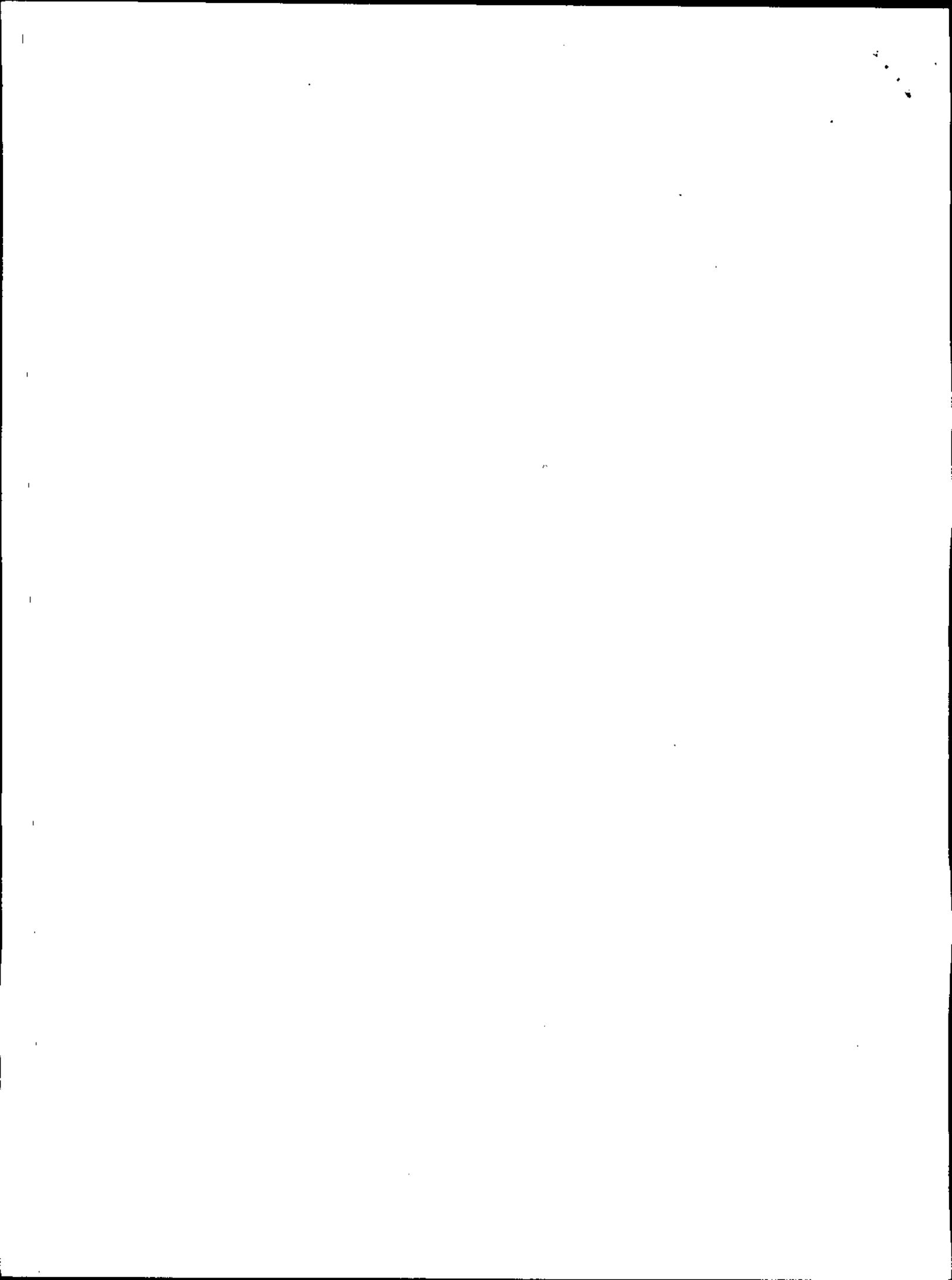
Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-08-2019 13:55 PM

Número de radicado que responde: 20195500889132

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente N° NLK-15551





Radicado ANM No: 20192110290921

Bogotá D.C., 28-08-2019 16:25 PM

Señor (a) (es):
Angelmiro Vega
Email: he.caes@hotmail.com
Teléfono: 0
Celular: 3214363216
Dirección: Vereda Concepción Casa Comunal
País: Colombia
Departamento: Bolívar
Municipio: Santa Rosa de Sur

Asunto: Respuesta radicado No. 20195500888252 relacionada con la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-14121

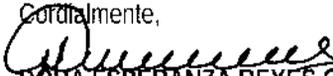
Cordial Saludo,

Por medio del presente y en atención a la petición del asunto, en la cual el señor Angelmiro Vega solicita información sobre el estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-14121, me permito comunicarle que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano (CMC), se pudo constatar lo siguiente:

- **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-14121**

Fecha de radicación: 20 de diciembre de 2012
Solicitante: Angelmiro Vega Ortega
Minerales: Oro y sus concentrados
Municipio: Santa Rosa de Sur
Departamento: Bolívar
Estado de trámite: SOLICITUD ARCHIVADA Y RECHAZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 000535 DE 29 DE ENERO DE 2016, QUEDANDO EJECUTORIADA Y EN FIRME EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2016, CON LIBERACIÓN DE ÁREA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2016. (se adjunta)

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals - Abogado Gestor - GLM

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-08-2019 13:48 PM

Número de radicado que responde: 20195500888252

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente N° NLK-14121



Radicado ANM No: 20192110290921

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 000535 DE

(29 ENE. 2016)

"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NLK-14121 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 783 de 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El día 20 de diciembre de 2012, el señor **ANGELMIRO VEGA ORTEGA**, radicó en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción en el municipio de **SANTA ROSA DEL SUR** departamento de **BOLIVAR**, al cual le correspondió la placa No. **NLK-14121**.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, debido a la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 "Por la cual medio del cual (sic) se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector

n

"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NLK-14121 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
	IV		72420.51	4%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 06 de febrero de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ANGELMIRO VEGA ORTEGA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SANTA ROSA DEL SUR**, departamento de **BOLIVAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOLIVAR - CSB**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015⁵, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 29 ENE. 2016


RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: *Angela Carolina Puentes L - Abogada GLM*
Revisó: *Gladys Pulido Reyes - Abogada GLM*
Vo Bo.: *Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador GLM*

⁵ Ver a folio 335-336 del Decreto 1073 de 2015.

Sra. Pulido Reyes



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VCT-GIAM-01496

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Gestora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que la Resolución **000535 del 29 de enero de 2016**, proferida dentro del expediente **NLK-14121** fue notificada mediante Edicto fijado el día 10 de marzo de 2016 y desfijado el día 16 de marzo de 2016 a **ANGELMIRO VEGA ORTEGA**, quedando ejecutoriada y en firme el día **17 de marzo de 2016** con relación al **ARTÍCULO SEGUNDO**, como quiera que no procede recurso, y el día **05 de abril de 2016** con relación al **ARTÍCULO PRIMERO**, como quiera que no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril de 2016

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

JPARRA



Radicado ANM No: 20192110290881

Bogotá D.C., 28-08-2019 16:24 PM

Señor (a) (es):
Elí Rangel
Email: he.caes@hotmail.com
Teléfono: 0
Celular: 3214363216
Dirección: Vereda Concepción Casa Comunal
País: Colombia
Departamento: Bolívar
Municipio: Santa Rosa de Sur

Asunto: Respuesta radicado No. 20195500888242 relacionada con la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-16251

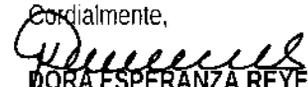
Cordial Saludo,

Por medio del presente y en atención a la petición del asunto, en la cual el señor Elí Rangel solicita información sobre el estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-16251, me permito comunicarle que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano (CMC), se pudo constatar lo siguiente:

- **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-16251**

Fecha de radicación: 20 de diciembre de 2012
Solicitante: Elí Rangel, Segundo Pastor Quitran, William García
Minerales: Oro y sus concentrados
Municipio: Santa Rosa de Sur
Departamento: Bolívar
Estado de trámite: SOLICITUD ARCHIVADA Y RECHAZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 000044 DE 05 DE ENERO DE 2016. QUEDANDO EJECUTORIADA Y EN FIRME EL DÍA 16 DE MARZO DE 2016. CON LIBERACIÓN DE ÁREA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2016. (se adjunta)

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>
Copia: "No aplica".
Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals - Abogado Gestor - GLM
Revisó: "No aplica".
Aprobó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 28-08-2019 13:45 PM
Número de radicado que responde: 20195500888242
Tipo de respuesta: "total".
Archivado en: Expediente N° NLK-16251



Radicado ANM No: 20192110290881



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 000044 DE

(05 ENE. 2016)

**"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NLK-16251
Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 783 de 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El día 20 de Diciembre de 2012, los señores **HELÍ RANGEL BERNAL, WILLIAM GARCÍA VALENCIA** y **SEGUNDO PASTOR QUITIAN FORERO**, radicaron Solicitud de Minería Tradicional en vigencia de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR** departamento de **BOLÍVAR**, al cual le correspondió la placa No. **NLK-16251**.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, debido a la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933

000044

"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NLK-16251 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 "Por la cual medio del cual (sic) se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual tiene por objeto compilar y racionalizar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

Que el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015¹, ámbito de aplicación, establece:

"La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (...)".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLK-16251.

Una vez avocado conocimiento, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, realizó evaluación técnico jurídica el día 22 de enero de 2015, (Folios 44-46), determinándose que la solicitud no cumple con los requisitos definidos en la norma vigente, por lo que se hizo necesario proferir el Auto No. GLM No. 000502 del 03 de Agosto de 2015, mediante el que se requirió a los titulares para que subsanen las deficiencias detectadas en la evaluación preliminar, so pena de rechazo de la solicitud, conforme a la norma vigente al momento en que se adoptó el requerimiento. (Folio 53-56).

Del anterior acto, se envió a los interesados comunicación No. 20152120230421, de fecha 10 de Agosto de 2015, respectivamente en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.4 del Decreto 1073 de 2015.

El artículo 2.2.5.4.1.1.1.4 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015², establece:

"Artículo 2.2.5.4.1.1.1.4. Requerimiento para subsanar requisitos. Una vez evaluada la solicitud de que trata esta sección por parte de la Autoridad Minera competente y se determine que la solicitud no cumple con lo establecido en el mismo, o los documentos aportados son insuficientes, presentan inconsistencias o requieren de mayor claridad o información adicional, se requerirá mediante acto administrativo al interesado para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del mencionado acto que

¹ Ver a folio 324 del Decreto 1073 de 2015

² Ver a folio 326-327 del Decreto 1073 de 2015

62

"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NLK-16251 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

asi lo determine, subsane las deficiencias, so pena de rechazo de la solicitud. (...).
(Subrayado fuera de texto).

Una vez analizado el acervo probatorio contenido de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NLK-16251**, al igual que el Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –ORFEO-, se puede constatar que es evidente el incumplimiento por parte de los interesados, de allegar la documentación requerida mediante Auto GLM No. 000502 del 03 de Agosto de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 130 del 27 de Agosto de 2015, por lo tanto es del caso proceder a rechazar la solicitud en mención de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.4 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015³.

De otra parte el Artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1. del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, establece la declaración y el pago de regalías, como una de las obligaciones del formalizante:

"Artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones." (El subrayado es nuestro).

De igual manera el artículo 16, del Decreto 4923 de 2011, así como la Ley 1530 de 2012, encomiendan el recaudo de las regalías por explotación de minerales a la Agencia Nacional de Minería:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

Finalmente, frente al término para formular el presente requerimiento por regalías se da aplicación a lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley Estatutaria No. 1755 de 30 de junio de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se constituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NLK-16251**, radicada por los señores **HELÍ RANGEL BERNAL, WILLIAM GARCÍA VALENCIA** y **SEGUNDO PASTOR QUITIAN FORERO**, para la explotación

³ Ver a folio 326-327 del Decreto 1073 de 2015

R

"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NLK-16251 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR** departamento de **BOLÍVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015⁴, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación S/GR	%
2012	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	4%
	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60.979,85	4%
2014	I		69.456,27	4%
	II		62.121,78	4%
	III		62.806,89	4%
	IV		72.420,51	4%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 22 de Enero de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **HELÍ RANGEL BERNAL, WILLIAM GARCÍA VALENCIA y SEGUNDO PASTOR QUITIAN FORERO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

⁴ Ver a folio 329 del Decreto 1073 de 2015

63

"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NLK-16251 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SANTA ROSA DEL SUR**, departamento de **BOLÍVAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DEL BOLÍVAR – CSB**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015⁵, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

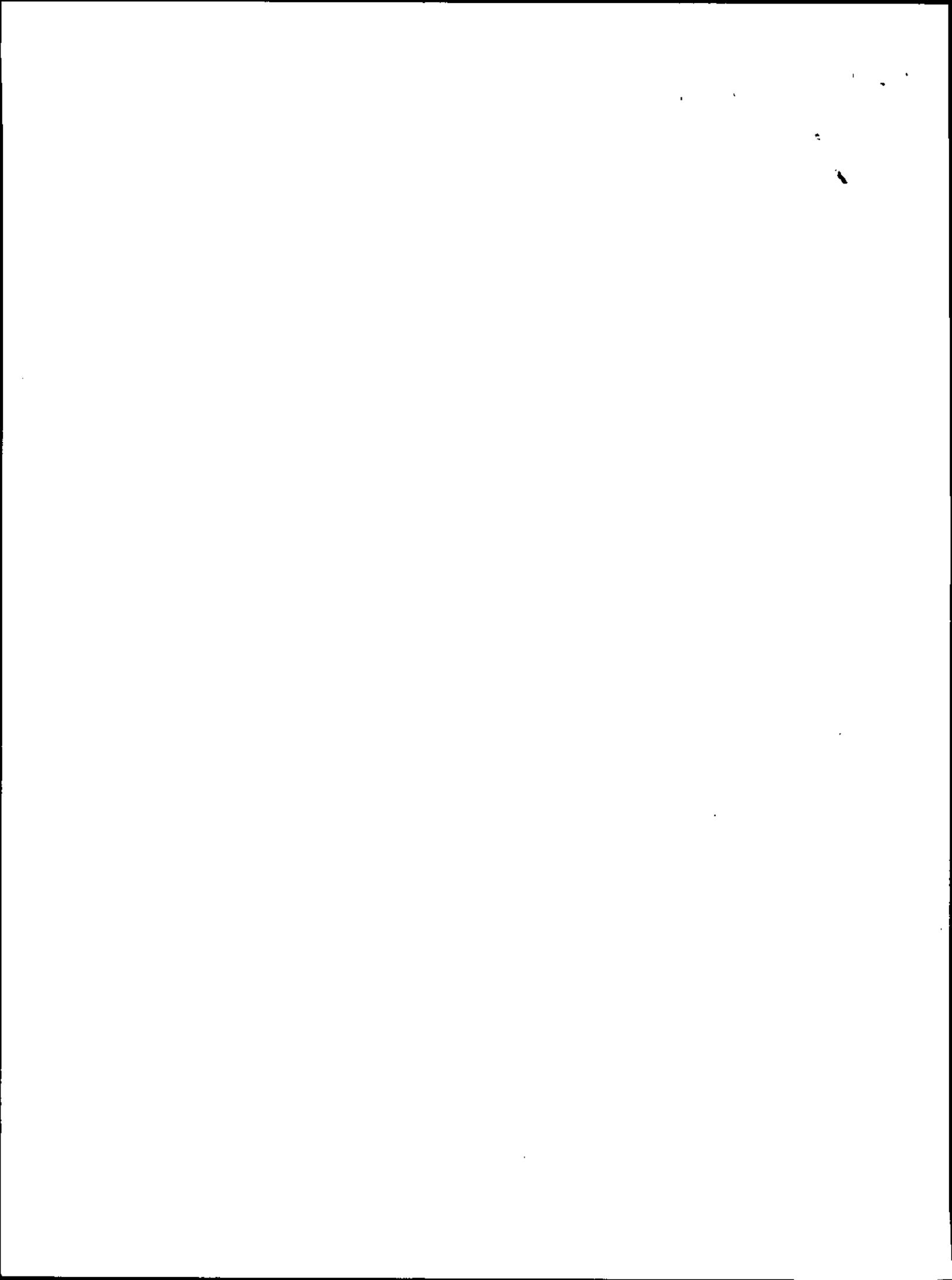
Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Dolly Lucia Grosso Gómez - Abogada GLM
Revisó: Gladys Pulido Reyes - Abogada GLM
Vo Bo: Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador GLM

⁵ Ver a folio 335-336 del Decreto 1073 de 2015.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

CE-VCT-GIAM-01060

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Gestora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que la Resolución **000044** del **05 de enero de 2016**, proferida dentro del expediente **NLK-16251** fue notificada mediante Edicto fijado el día 24 de febrero de 2016 y desfijado el día 01 de marzo de 2016 a **HELÍ RANGEL BERNAL, WILLIAM GARCÍA VALENCIA y SEGUNDO PASTOR QUITIAN FORERO**, quedando ejecutoriada y en firme el día **02 de marzo de 2016** con relación al **ARTÍCULO SEGUNDO**, como quiera que no procede recurso, y el día **16 de marzo de 2016** con relación al **ARTÍCULO PRIMERO**, como quiera que no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

Dada en Bogotá D C, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2016

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

JPARRA

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difer. acceso)

Desconocido

LECTA CARTAGENA ESPECIAL



2160148903090

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

EL RANGEL
VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL-
SANTA ROSA DEL SUR
BOLIVAR
Remitente: Agencia Nacional de Mierma - 900500018
O.P. 49742204
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
Peso: 115g
Valor: \$

cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
Agencia Nacional de Mierma
Mierma
900500018



2160148903090

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>															
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>															

Destinatario:
ELI RANGEL
VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL-

SANTA ROSA DEL SUR
BOLIVAR

O.P. 49742204
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
CP: 135001
Número de guía: 2160148903090
Nombre porteria:
LECTA CARTAGENA ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia:

Dev Recib: Porteria:

Producto: 341-01

Instalación	Piso
Casa <input type="checkbox"/>	1 <input type="checkbox"/>
Edificio <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>
Negocio <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>
Conjunto <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>
Oficina <input type="checkbox"/>	4+ <input type="checkbox"/>

Pachada	Material
Blanca <input type="checkbox"/>	Madera <input type="checkbox"/>
Crema <input type="checkbox"/>	Metal <input type="checkbox"/>
Ladrillo <input type="checkbox"/>	Vidrio <input type="checkbox"/>
Amarillo <input type="checkbox"/>	Aluminio <input type="checkbox"/>
Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

Hora de Entrega: AM PM

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difer. acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110290881

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

EL RANGEL
VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL-
SANTA ROSA DEL SUR
BOLIVAR
Remitente: Agencia Nacional de Mierma - 900500018
O.P. 49742204
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
Peso: 115g
Valor: \$

cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
Agencia Nacional de Mierma
Mierma
900500018



2160148903090

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							

Destinatario:
ELI RANGEL
VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL-

SANTA ROSA DEL SUR
BOLIVAR

O.P. 49742204
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
CP: 135001
Número de guía: 2160148903090
Nombre porteria:
LECTA CARTAGENA ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia:

Dev Recib: Porteria:

Producto: 341-01

Instalación	Piso
Casa <input type="checkbox"/>	1 <input type="checkbox"/>
Edificio <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>
Negocio <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>
Conjunto <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>
Oficina <input type="checkbox"/>	4+ <input type="checkbox"/>

Pachada	Material
Blanca <input type="checkbox"/>	Madera <input type="checkbox"/>
Crema <input type="checkbox"/>	Metal <input type="checkbox"/>
Ladrillo <input type="checkbox"/>	Vidrio <input type="checkbox"/>
Amarillo <input type="checkbox"/>	Aluminio <input type="checkbox"/>
Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

Hora de Entrega: AM PM

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difer. acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110290881

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20192110290271

Bogotá D.C., 16-08-2019 11:56 AM

Señor (a) (es):
Álvaro Lully Castro Ladino
Email: alvarolullycastro@yahoo.com
Teléfono: 0
Celular: 3128398673
Dirección: Urb. Sumatambo B. 17 Ap. 402 Pasto - Nariño
País: Colombia
Departamento: Nariño
Municipio: Pasto

Asunto: Respuesta radicado No. 20199080306012 relacionada con la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NG3-09281

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NG3-09281 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



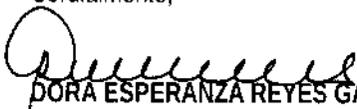
Radicado ANM No: 20192110290271

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NG3-09281, me permito señalar que fue radicada el día 03 de julio de 2012 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO, en espera de evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", la cual se realiza de acuerdo al orden cronológico de radicación de solicitudes.

Finalmente, se le informa que actualmente esta entidad se encuentra avanzando en las medidas administrativas correspondientes para resolver de fondo las solicitudes de Formalización Minera, manifestándole además que la Agencia Nacional de Minería se encuentra comprometida con una minería que aporte al desarrollo de las regiones con criterios de responsabilidad social, productiva y sobretodo ambiental.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals - Abogado Gestor - GLM

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-08-2019 11:45 AM

Número de radicado que responde: 20199080306012

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente N° NG3-09281

Medio Devolución:

No hay quien reciba

Reusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL



cadena asurrier



17000003241

Appreciado(a) Cliente:
ALVARO LULLY CASTRO LADINO
 URBANIZACION B 17 APTO 402-
 PASTO
 NARIÑO
 Remitenente Agencia Nacional de Minería - Regional
 O.P. 40710307 ZONA NOZON9
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 22/08/2019 12:37
 Peso: 64g
 Valor: \$

cadena asurrier
 Agencia Nacional de Minería
 Minería
 900500018



17000003241

ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							

Destinatario:
ALVARO LULLY CASTRO LADINO
 URBANIZACION B 17 APTO 402-

O.P. 40710307
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 22/08/2019 12:37
 CP:
 Número de guía: 17000003241
 Nombre porteria:
CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL

PASTO
 NARIÑO

Reclamo: Incongruencia:

Dev Recus: Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble

Casa	1	<input type="checkbox"/>
Edificio	2	<input type="checkbox"/>
Negocio	3	<input type="checkbox"/>
Conjunto	4	<input type="checkbox"/>
Oficina	4	<input type="checkbox"/>

Envase

blanco	Madera	<input type="checkbox"/>
Crema	Metal	<input type="checkbox"/>
Ladrillo	Vidrio	<input type="checkbox"/>
Amarillo	Aluminio	<input type="checkbox"/>
Otros	Otros	<input type="checkbox"/>

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110290271

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Medio Devolución:

No hay quien reciba

Reusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL



cadena asurrier



17000003241

Appreciado(a) Cliente:
ALVARO LULLY CASTRO LADINO
 URBANIZACION B 17 APTO 402-
 PASTO
 NARIÑO
 Remitenente Agencia Nacional de Minería - Regional
 O.P. 40710307 ZONA NOZON9
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 22/08/2019 12:37
 Peso: 64g
 Valor: \$

cadena asurrier
 Agencia Nacional de Minería
 Minería
 900500018



17000003241

ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							

Destinatario:
ALVARO LULLY CASTRO LADINO
 URBANIZACION B 17 APTO 402-

O.P. 40710307
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 22/08/2019 12:37
 CP:
 Número de guía: 17000003241
 Nombre porteria:
CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL

PASTO
 NARIÑO

Reclamo: Incongruencia:

Dev Recus: Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble

Casa	1	<input type="checkbox"/>
Edificio	2	<input type="checkbox"/>
Negocio	3	<input type="checkbox"/>
Conjunto	4	<input type="checkbox"/>
Oficina	4	<input type="checkbox"/>

Envase

Blanca	Madera	<input type="checkbox"/>
Crema	Metal	<input type="checkbox"/>
Ladrillo	Vidrio	<input type="checkbox"/>
Amarillo	Aluminio	<input type="checkbox"/>
Otros	Otros	<input type="checkbox"/>

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110290271

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192110285071

Bogotá, 26-07-2019 14:04 PM

Doctor:

JOSÉ MARÍA ESTUPIÑÁN TOLOZA
Alcalde Municipal de Santa Bárbara (Iscuandé)
Carrera 3 con Calle 6 esquina Barrio Las Flores
Santa Bárbara (Iscuandé) - Nariño

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Santa Bárbara (Iscuandé).

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos



Radicado ANM No: 20192110285071

161¹ y 306² de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159³ y 160⁴ de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informada a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara (Iscuandé) frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	MINERALES	SOLICITANTES
OEA-15502	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9001639221) CONSEJO COMUNITARIO CUANCA DEL RIO ISCUANDE
NGO-11411	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	(87880049) TOBIAS CARABALI TOLOZA

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,

JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica
Copia: No Aplica
Elaboró: Lucila Naranjo Vargas- Ingeniera GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: Julio de 2019
Número de radicado que responde: No aplica

¹ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

² "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

Motivo Devolución:

No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

77

111-000003110

cadena courier

ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA-JOSE MARIA ESTU
 CARRERA 3 CON CALLE 6 ESQUINA BARRIO LAS FLORES

ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA-JOSE MARIA ESTU
 CARRERA 3 CON CALLE 6 ESQUINA BARRIO LAS FLORES

SANTA BARBARA
 NARIÑO

Remitenente: Agencia Nacional de Minería
 D.P. 40630206 ZONA
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56
 Peso: 7000003110

cadena.s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 Minería
 900500018

17000003110

ZONA

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
 ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA-JOSE MARIA ESTU
 CARRERA 3 CON CALLE 6 ESQUINA BARRIO LAS FLORES

SANTA BARBARA
 NARIÑO

O.P. 40630206
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56
 CP: 527501
 Número de gular: 7000003110
 Nombre porteria:
 CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL

Reclamar: Incongruencia:
 Dev Recu: Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Pedrada	Puerta
Case	1	Blanca	Madera
Edificio	2	Crema	Metal
Negocio	3	Ladrillo	Vidrio
Conjunto	4	Amarillo	Aluminio
Oficina	4	Otros	Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110285071

FINO PERMITE BAJO PUERTA

Estado de Gestión:

Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

cadena courier
 Una Compañía Colcom S.A.

Apreciado(a) Cliente:
 ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA-JOSE MARIA ESTU
 CARRERA 3 CON CALLE 6 ESQUINA BARRIO LAS FLORES
 SANTA BARBARA
 NARIÑO

Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 D.P. 40630206 ZONA
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56
 Peso: 7000003110

cadena.s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 001968 del 6 de Septiembre de 2011

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Pedrada	Puerta
Casa	1	Blanca	Madera
Edificio	2	Crema	Metal
Negocio	3	Ladrillo	Vidrio
Conjunto	4	Amarillo	Aluminio
Oficina	4	Otros	Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110285071

FINO PERMITE BAJO PUERTA

Estado de Gestión:

Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

Destinatario:
 ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA-JOSE MARIA ESTU
 CARRERA 3 CON CALLE 6 ESQUINA BARRIO LAS FLORES

SANTA BARBARA
 NARIÑO

O.P. 40630206
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56
 CP: 527501
 Número de gular: 7000003110
 Nombre porteria:
 CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL

Reclamar: Incongruencia:
 Dev Recu: Porteria:

Motivo Devolución:

No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

77

17000003110

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 Minería
 900500018

ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA-JOSE MARIA ESTU
 CARRERA 3 CON CALLE 6 ESQUINA BARRIO LAS FLORES

SANTA BARBARA
 NARIÑO

Remitenente: Agencia Nacional de Minería
 D.P. 40630206 ZONA
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56
 Peso: 7000003110

cadena.s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 001968 del 6 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110290641

Bogotá D.C., 26-08-2019 06:43 AM

Señor
NEPOMUCENO DUARTE MEDINA
Correo: jtl_57@hotmail.com
Dirección: Calle 12 No. 7-27
Pasca - Cundinamarca

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No.20191000374762

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-11201 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fija los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial, se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110290641

administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitudes de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-11201, me permito señalar que fue radicada el día 24 de abril del 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO y en espera de las disposiciones administrativas para la evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

En estos términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que el Grupo de Legalización Minera estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R. Abogada GLM *mej*

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-08-2019 15:57 PM

Número de radicado que responde: 20191000374762

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente No. ODO-11201

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

VERCOURRIER ESPECIAL

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 15301860319

Producto: 341-01
 248

Inmueble:
 Casa 1
 Edificio 2
 Negocio 3
 Conjunto 4
 Oficina +4

Facilidades:
 Blanca
 Crema
 Ladrillo
 Amarillo
 Otros

Puerta:
 Madera
 Metal
 Vidrio
 Aluminio
 Otros

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (difícil acceso)
 Desconocido

Reclamo: Incongruencia
 Dev Recus Portería

Horario de Entrega:
 AM
 PM

Contador:

Fecha Ciclo: 27/08/2019 13:35
CP: 252201
Número de guía: 15301860319
Nombre portería: VERCOURRIER ESPECIAL

Destinatario: NEPOMUCENO DUARTE MEDINA
CALLE 12#7-27

PASCA CUNDINAMARCA

Apellido(a) Cliente: NEPOMUCENO DUARTE MEDINA
CALLE 12#7-27
PASCA CUNDINAMARCA
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 90050000
 O.P.: 40741905 **ZONA**
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 27/08/2019 13:35
 País: Valor:
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500008

15301860319

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario: NEPOMUCENO DUARTE MEDINA
CALLE 12#7-27

PASCA CUNDINAMARCA

Producto: 341-01
 248

Inmueble:
 Casa 1
 Edificio 2
 Negocio 3
 Conjunto 4
 Oficina +4

Facilidades:
 Blanca
 Crema
 Ladrillo
 Amarillo
 Otros

Puerta:
 Madera
 Metal
 Vidrio
 Aluminio
 Otros

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (difícil acceso)
 Desconocido

Reclamo: Incongruencia
 Dev Recus Portería

Horario de Entrega:
 AM
 PM

Contador:

Fecha Ciclo: 27/08/2019 13:35
CP: 252201
Número de guía: 15301860319
Nombre portería: VERCOURRIER ESPECIAL

Destinatario: NEPOMUCENO DUARTE MEDINA
CALLE 12#7-27

PASCA CUNDINAMARCA

Apellido(a) Cliente: NEPOMUCENO DUARTE MEDINA
CALLE 12#7-27
PASCA CUNDINAMARCA
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 90050000
 O.P.: 40741905 **ZONA**
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 27/08/2019 13:35
 País: Valor:
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

VERCOURRIER ESPECIAL

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 15301860319

Producto: 341-01
 248

Inmueble:
 Casa 1
 Edificio 2
 Negocio 3
 Conjunto 4
 Oficina +4

Facilidades:
 Blanca
 Crema
 Ladrillo
 Amarillo
 Otros

Puerta:
 Madera
 Metal
 Vidrio
 Aluminio
 Otros

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (difícil acceso)
 Desconocido

Reclamo: Incongruencia
 Dev Recus Portería

Horario de Entrega:
 AM
 PM

Contador:

Fecha Ciclo: 27/08/2019 13:35
CP: 252201
Número de guía: 15301860319
Nombre portería: VERCOURRIER ESPECIAL

Destinatario: NEPOMUCENO DUARTE MEDINA
CALLE 12#7-27

PASCA CUNDINAMARCA

Apellido(a) Cliente: NEPOMUCENO DUARTE MEDINA
CALLE 12#7-27
PASCA CUNDINAMARCA
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 90050000
 O.P.: 40741905 **ZONA**
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 27/08/2019 13:35
 País: Valor:
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500008

15301860319

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario: NEPOMUCENO DUARTE MEDINA
CALLE 12#7-27

PASCA CUNDINAMARCA

Producto: 341-01
 248

Inmueble:
 Casa 1
 Edificio 2
 Negocio 3
 Conjunto 4
 Oficina +4

Facilidades:
 Blanca
 Crema
 Ladrillo
 Amarillo
 Otros

Puerta:
 Madera
 Metal
 Vidrio
 Aluminio
 Otros

Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (difícil acceso)
 Desconocido

Reclamo: Incongruencia
 Dev Recus Portería

Horario de Entrega:
 AM
 PM

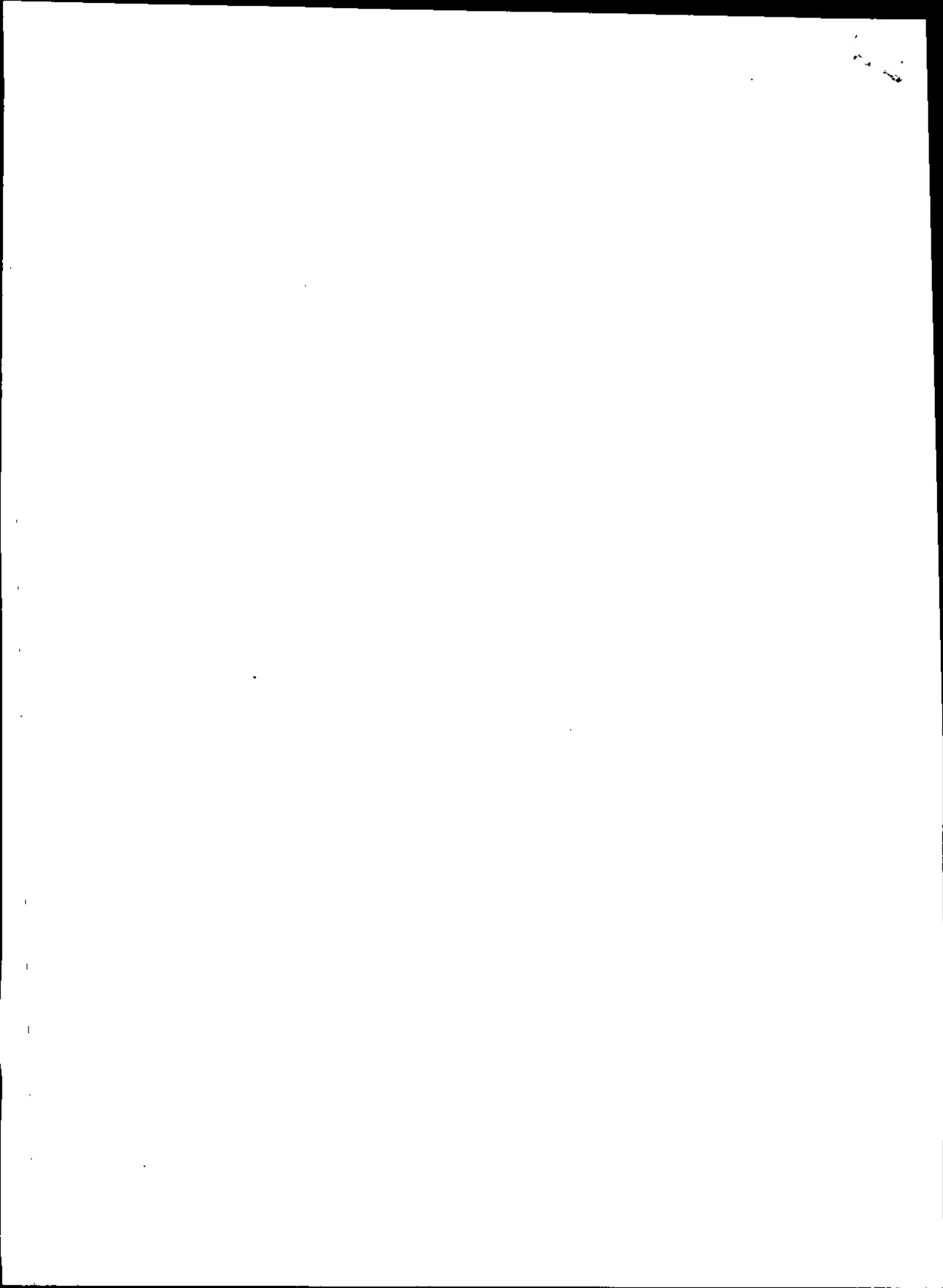
Contador:

Fecha Ciclo: 27/08/2019 13:35
CP: 252201
Número de guía: 15301860319
Nombre portería: VERCOURRIER ESPECIAL

Destinatario: NEPOMUCENO DUARTE MEDINA
CALLE 12#7-27

PASCA CUNDINAMARCA

Apellido(a) Cliente: NEPOMUCENO DUARTE MEDINA
CALLE 12#7-27
PASCA CUNDINAMARCA
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 90050000
 O.P.: 40741905 **ZONA**
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 27/08/2019 13:35
 País: Valor:
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011





Radicado ANM No: 20192110288481

Bogotá, 24 de Julio de 2019

Doctor:
JOSÉ JOAQUÍN RAMOS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Popayán
Carrera 6 No. 4-21
Popayán- Cauca

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Popayán.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las



Radicado ANM No: 20192110288481

partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continúa vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de Popayán frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
NHG-11541	(12976085) ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
NHR-11131	(10523845) CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLANOS	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
NHU-11191	(9001407731) PROCOMIN ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE MINERALES DEL CAUCA	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
NLL-11291	(10543366) FRANCISCO JOSE LEHMANN CASTRILLON	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
OE9-09371	(76324358) GUSTAVO LOPEZ BAYTALA	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
NHM-08261	(10530374) ALLAN FREDY CARRILLO RODRIGUEZ	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
OCM-10141	(16549860) FREDY AUGUSTO GAVIRIA BOLANOS	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)
OEA-11221	(76331504) WILLIAM ALBERTO QUINTANA	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
NFT-10041	(10516180) JOSE DELFIN ROJAS CHICUE	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
OCM-10011	(76307522) WALTER ORLANDO MORALES SOLIS	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)
OE7-11001	(76305520) JUAN CARLOS BETANCOURT LOPEZ	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)



Radicado ANM No: 20192110288481

OE9-10504	(1429863) SAUL MARIA ASTUDILLO MACA	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)
OE7-10482	(1429881) HERNAN DURAN SOLIS	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)
NF5-09411	(116826024) MIGUEL BENAVIDES INANPUES	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
LH2-11461	(6080258) JESUS ARLES MARTINEZ	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



JOSE SAÚL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 24 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

CAJAS

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería

Apreciado(a) Cliente:
 ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN-JOSE JOAQUIN RAMOS RO
 CARRERA 6#4-21
 POPAYAN
 CAUCA



Producto: 341-01
 31
 Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011
 www.cadena.com.co

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



ZONA NOZON9

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

CAMBIO DE DOMICILIO

Destinatario:
 ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN-JOSE JOAQUIN RAMOS RO
 CARRERA 6#4-21
 POPAYAN
 CAUCA

O.P. 40595303
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25
 CP: Número de guía: 8249022048
 Nombre porteria: CALI EXPRESS CAUCA ESPECIAL

Reclama: Incongruencia:
 Dev Recor: Porteria:

Inmueble

Casa 1
 Edificio 2
 Negocio 3
 Conjunto 4
 Oficina 5

Fecha de Puerta

Blanca Madera
 Crema Metal
 Ladrillo Vidrio
 Amarillo Aluminio
 Otros Otros

Horario de Entrega

AM PM

Estado de Gestión:

Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (difícil acceso)
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20192110286481

FINO PERMITE BAJO PUERTA

DESC TARIFA Quien Entrega

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería

Apreciado(a) Cliente:
 ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN-JOSE JOAQUIN RAMOS RO
 CARRERA 6#4-21
 POPAYAN
 CAUCA



Producto: 341-01
 31
 Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011
 www.cadena.com.co

NO PERMITE BAJO PUERTA

Nombre o firma de quien recibe
 20192110286481

Inmueble

Casa 1
 Edificio 2
 Negocio 3
 Conjunto 4
 Oficina 5

CAMBIO DE DOMICILIO

Destinatario:
 ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN-JOSE JOAQUIN RAMOS RO
 CARRERA 6#4-21
 POPAYAN
 CAUCA

O.P. 40595303
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25
 CP: Número de guía: 8249022048
 Nombre porteria: CALI EXPRESS CAUCA ESPECIAL

Horario de Entrega

AM PM

Estado de Gestión:

Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (difícil acceso)
 Desconocido

Inmueble

Casa 1
 Edificio 2
 Negocio 3
 Conjunto 4
 Oficina 5

Fecha de Puerta

Blanca Madera
 Crema Metal
 Ladrillo Vidrio
 Amarillo Aluminio
 Otros Otros

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



ZONA NOZON9

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Producto: 341-01
 31
 Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011
 www.cadena.com.co



Radicado ANM No: 20192110289991

Bogotá D.C., 09-08-2019 14:55 PM

Señora

DIANA ROCIO CUBILLOS RIVEROS

Correo: rociocubillos92@hotmail.com

Dirección: Finca Jadaira – Vereda El Retiro Km2 vía San Pedro
Pasca - Cundinamarca

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No.20195500844482

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación identificada bajo el número de la referencia, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

De acuerdo a la solicitud elevada por usted sobre la necesidad de legalizar sus labores de explotación, es importante resaltar que el Gobierno Nacional ha establecido mecanismos para la legalización de la actividad minera, que incluye todos los recursos naturales.

1. PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Es la modalidad precontractual por excelencia contemplada en la normativa minera para que un particular acceda a un título minero, razón por la cual la Agencia Nacional de Minería el día 2 de julio del año 2013 dio apertura al radicador web, con el fin de que los interesados en esta modalidad accedan a la misma, es importante resaltar que es de obligatorio cumplimiento los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y cuyo trámite se encuentra regulado en la Resolución número 00299 de fecha 27 de septiembre de 2012 (procedimiento que podrá descargar a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link Radicador Web) y Resolución No. 391 de fecha 11 de junio de 2013 la cual establece "*por la cual se establecen lineamientos para la utilización del sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión*".

Es importante aclarar que mientras la propuesta de Contrato de Concesión se encuentre en trámite el proponente no está facultado para realizar labor de explotación alguna.

2. SUBCONTRATOS DE FORMALIZACIÓN MINERA

Es una figura dirigida para los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos por el Ministerio de Minas y Energía y que con anterioridad al 15 de julio de 2013 se encontraran



adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas mediante título minero en cualquiera de sus etapas, dicha figura debe contar con la autorización y aprobación de la autoridad minera.

Ahora bien, en caso de tener interés en esta modalidad, debe iniciar el proceso el titular minero presentando una solicitud con cada uno de los requisitos que establece el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1949 de 2017, y el Decreto 1666 de 2016.

3. ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL

Igualmente, existe la modalidad de declaratoria y delimitación de un Área de Reserva Especial establecida en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, (modalidad vigente y que permite formalizar a los mineros tradicionales). De acuerdo a lo anterior, en caso de estar interesado, el proceso se debe iniciar con una solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

4. SUBSISTENCIA

Finalmente, el Decreto 00001666 de 21 de octubre de 2016, "Por medio de la cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", el Ministerio de Minas y Energía en su Artículo 2.2.5.1.5.3 definió el concepto de Minería de Subsistencia en los siguientes términos:

"(...) La actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque (...)"

Por su parte, frente a los volúmenes máximos de producción en ésta actividad, se tiene que en el Parágrafo 3°, del artículo 2.2.5.1.5.3 arriba enunciado, se señala que los mismos serán establecidos por el Ministerio de Minas y Energía con fundamento en datos estadísticos, recopilación de información y estudios técnicos que se realicen para el efecto, por lo que se está a la espera de la reglamentación que se expida sobre el particular, pues si bien se expidió la Resolución No. 40103 de fecha 9 de febrero de 2017 (por medio de la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia), nos encontramos a la espera que el Ministerio de Minas y Energía establezca las condiciones y requisitos para aplicar la figura de minería de subsistencia establecida en la norma antes citada.

Es de precisar que el registro de minería de subsistencia lo deben realizar las personas que realizan actividades como lavado de arenas por medios manuales, sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto se separar y recoger metales preciosos contenido en dichas arenas (...) con el apoyo de la Alcaldía de su jurisdicción. La Alcaldía correspondiente debe realizar el Registro en el sistema de información administrado por el Ministerio de Minas y Energía -



Radicado ANM No: 20192110289991

SIMINERO- y solo hasta cuando sea autorizado por la autoridad municipal aparecen debidamente publicados en el Registro Único de Comercializadores –RUCOM-, el cual expide los certificados que acredita a los comercializadores autorizados, al igual que los listados de mineros de subsistencia entre otros.

De acuerdo a lo anterior, dejamos a su consideración las diferentes modalidades de legalización amparadas por la ley.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Anexos: <<0>>
Copia: "No aplica".
Elaboró: María Camila Sánchez – Abogada GLM *MSR*
Revisó: "No aplica".
Aprobó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 09-08-2019 14:43 PM
Número de radicado que responde: 20195500844482
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Correspondencia

cadena courier
 Agencia Nacional de Correos de Colombia

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Oficial acceso)
 Desconocido

VERCOURRIER ESPECIAL

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Oficial acceso)
 Desconocido

VERCOURRIER ESPECIAL

cadena courier
 Agencia Nacional de Correos de Colombia
 Minería
 900500018



ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
 DIANA ROCIO CUBILLOS RIVEROS
 FINCA JADAIRA-VEREDA EL RETIRO KM 2 VIA
 SAN PEDRO.

PASCA
CUNDINAMARCA

O.P. 40595303
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25
CP: 252201
Número de guía: 15301858176
Nombre portería: VERCOURRIER ESPECIAL

Producto: 341-01

Remisible

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	4+

Fachada de Puerta

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Hora de Entrega

AM PM

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

2019211028991

NO PERMITE BAJO PUERTA

PFSC TARIFA Quien Entrega

cadena courier
 Agencia Nacional de Correos de Colombia

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Oficial acceso)
 Desconocido

VERCOURRIER ESPECIAL

cadena courier
 Agencia Nacional de Correos de Colombia
 Minería
 900500018



ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
 DIANA ROCIO CUBILLOS RIVEROS
 FINCA JADAIRA-VEREDA EL RETIRO KM 2 VIA
 SAN PEDRO.

PASCA
CUNDINAMARCA

O.P. 40595303
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 14/08/2019 12:25
CP: 252201
Número de guía: 15301858176
Nombre portería: VERCOURRIER ESPECIAL

Producto: 341-01

Remisible

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	4+

Fachada de Puerta

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Hora de Entrega

AM PM

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

2019211028991

NO PERMITE BAJO PUERTA

PFSC TARIFA Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192200327921

Bogotá, 19-03-2019 14:57 PM

Señora
ELVIA ESPERANZA TEQUIA
C.C. 53.040.005
Dirección: Calle 11 n° 14-28
Móvil: 3124090463
E-mail: secretariadeplaneacion@granada-cundinamarca.gov.co
Bogotá.

Asunto: Consulta radicada en la ANM con n° 20191000345662

Cordial Saludo,

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita:

"Informe si el Municipio de Granada Cundinamarca, identificado con Nit. 832.000.992-1 tiene títulos de minas, de ser así informar que vigencias tiene cada una".

Sobre el particular, le recomendamos hacer uso del producto **HOJA DE REPORTE**, que corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. La información adicional para la generación de la Hoja de Reporte, la puede consultar en la guía para la expedición de ésta en:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Trámites en línea – Ventilla única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los valores determinados tal fin, conforme el anexo de esta comunicación.

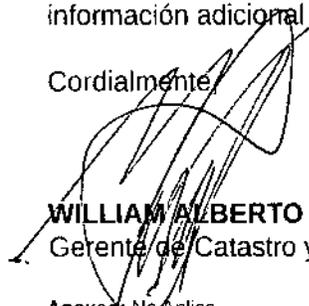
Finalmente, es importante informarle que la Agencia Nacional de Minería, NO cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, **únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la Cartografía base de municipios y departamentos**. Así las cosas, con relación a las Hidroeléctricas, le informamos que es el Ministerio de Minas y Energía la entidad quien posee dicha información, y a quien daremos traslado de dicha petición.



Radicado ANM No: 20192200327921

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: No Aplica.

Copia: No Aplica.

Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 18-03-2019 10:31 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRS 2019

SMMLV AÑO 2019
828.116

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM		VLR SMDLV	VALORES DISCRIMINADOS		
			VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2,22	61.345	11.655	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		30	827.731	157.269	985.000
HOJA DE REPORTE		2,22	61.345	11.655	73.000
REPORTE GRAFICO	0 -2000 has	5,51	152.101	28.899	181.000
	2001 - 5000 has	11,02	304.202	57.798	362.000
	5001 - 10000 has	16,5	455.462	86.538	542.000
	Mayores a 10000 has	20,7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0 - 2000 has	3,16	87.395	16.605	104.000
	2001 - 5000 has	7,89	217.647	41.353	259.000
	5001 - 10000 has	15,79	436.134	82.866	519.000

	VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO	168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO	1.008	192	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO	84	16	100

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

11

SMMLV AÑO 2019
828.116

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM		VLR SMDLV	VALORES DISCRIMINADOS		
			VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2,22	61.345	11.655	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		30	827.731	157.269	985.000
HOJA DE REPORTE		2,22	61.345	11.655	73.000
REPORTE GRAFICO	0 -2000 has	5,51	152.101	28.899	181.000
	2001 - 5000 has	11,02	304.202	57.798	362.000
	5001 - 10000 has	16,5	455.462	86.538	542.000
	Mayores a 10000 has	20,7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0 - 2000 has	3,16	87.395	16.605	104.000
	2001 - 5000 has	7,89	217.647	41.353	259.000
	5001 - 10000 has	15,79	436.134	82.866	519.000

	VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO	168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO	1.008	192	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO	84	16	100

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

3
19
5

100

100

100



Radicado ANM No: 20192200334141

Bogotá, D.C., 29-05-2019 15:00 PM

Señores
CORPORACIÓN MINEROS DE GIRON
NIT: 901275194
Email: corpiron2019@gmail.com
Celular: 3002985791
Finca Pega de Chuspas Vereda Las Peñas Vía Giron- Zapatoca
Giron, Santander

Asunto: Respuesta a la solicitudes de Certificados de Área Libre con número PIN 20190513091016, PIN 20190513100406 y correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de Certificado de Área Libre, remitida a esta Gerencia por correo electrónico el 28 de mayo de 2019 por parte de la Oficina de Tecnología de la ANM y número de PIN 20190513091016 Y PIN 20190513100406, adjunto a la presente se envían los Certificado de Área Libre CAL - 0074 - 19 y CAL - 0075 - 19, correspondiente a las área conformadas por las coordenadas suministradas en las dos solicitudes, graficadas en Datum Bogotá, origen Central.

Cordialmente


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Seis (6) folios: ANM CAL - 0074 - 19 y CAL - 0074 - 19
Copias: No aplica
Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano- Ingeniero- Contratista
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 29-05-2019 14:57 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total



Radicado ANM No: 20192200334141

Archivado en: CAL 2019

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamó: Incógnita

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398953 Prioridad:
Fecha Ciclo: 04/06/2019 14:34 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: CORPORACION MINEROS DE GIRON
Dirección: FINCA PEGA DE CHUSPAS VEREDA LAS PEÑAS VIA GIRON ZAPATOCA
Barrio:
Municipio: GIRON Motivo Devolución:
Depto: SANTANDER Desconocido

Producto: 341-01 46

RECEBE: 20192200334141

**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: [] Quien Entrega: []

Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CAD SANTANDERES

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamó: Incógnita

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398953 Prioridad:
Fecha Ciclo: 04/06/2019 14:34 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: CORPORACION MINEROS DE GIRON
Dirección: FINCA PEGA DE CHUSPAS VEREDA LAS PEÑAS VIA GIRON ZAPATOCA
Barrio:
Municipio: GIRON Motivo Devolución:
Depto: SANTANDER Desconocido

Producto: 341-01 46

RECEBE: 20192200334141

**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: [] Quien Entrega: []

Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

(1) E



ANM - CAL - 0074 - 19

Bogotá, D.C. 29 de mayo de 2019

Señores

CORPORACIÓN MINEROS DE GIRON

NIT: 901275194

Email: corpiron2019@gmail.com

Celular: 3002985791

Finca Pega de Chuspas Vereda Las Peñas Vía Giron- Zapatoca
Giron, Santander

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ÁREA LIBRE

1. Que evaluada el área solicitada, en el sistema de información Tecnológica oficial de la Agencia Nacional de Minería, **CATASTRO MINERO COLOMBIANO**, el 29 de mayo de 2019 la alinderación descrita se encuentra **SUPERPUESTA PARCIALMENTE** según el **REPORTE DE SUPERPOSICIONES** anexo, quedando **Un (1) área libre.**
2. Es importante resaltar que estos reportes son **únicamente** informativos, **no congelan** áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información.
3. De acuerdo con la lista de precios de los productos y servicios mineros vigencia 2019 de la Agencia Nacional de Minería, los señores **CORPORACIÓN MINEROS DE GIRON**, cancelaron por la presente certificación la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$104.000)**, incluido el IVA, mediante **PIN 20190513091016**, esta certificación se elaboró de manera manual según requerimiento de la Oficina de Tecnología remitido mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2019.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CMC –CATASTRO MINERO COLOMBIANO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO POLÍGONO
PLANCHA IGAC DEL P.A.	120
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	GIRÓN - SANTANDER
ÁREA TOTAL	9,71857 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1263201.0	1099871.2	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1263201.0	1099871.2	NE 64° 18' 38.41"	198.39 Mts
2 - 3	1263287.0	1100050.0	SE 13° 48' 38.87"	431.47 Mts
3 - 4	1262868.0	1100153.0	SW 76° 11' 44.12"	257.74 Mts
4 - 5	1262806.5	1099902.7	NW 19° 5' 14.08"	100.0 Mts
5 - 1	1262901.0	1099870.0	NE 0° 13' 58.8"	300.0 Mts

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	RE6-08031	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	9,1748%
ZONAS DE RESTRICCIÓN*	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100%

(*) Para adelantar labores mineras deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente.

Se determinó que el área descrita se encuentra **SUPERPUESTA PARCIALMENTE** con las Solicitudes y/o Títulos Mineros con su respectivo Registro Minero y Zonas Excluibles de la Minería descritas en el reporte CMC –Catastro Minero Colombiano-. De oficio se eliminó la superposición existente, estableciendo **Un (1) área libre** con las siguientes características:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ANM - CAL - 0074 - 19

***** ÁREA LIBRE *****

DESCRIPCIÓN DEL P.A. *PRIMER PUNTO POLÍGONO*
PLANCHA IGAC DEL P.A. 120
DATUM BOGOTÁ
ORIGEN CENTRAL
MUNICIPIOS *GIRÓN - SANTANDER*
ÁREA TOTAL *8,82691 Hectáreas*

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 8,82691 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1263201.0	1099871.2	S 37° 25' 19.19" E	426.33 Mts
1 - 2	1262862.4	1100130.3	S 76° 11' 44.15" W	234.36 Mts
2 - 3	1262806.5	1099902.7	N 19° 5' 14.08" W	100.0 Mts
3 - 4	1262901.0	1099870.0	N 0° 13' 58.8" E	300.0 Mts
4 - 5	1263201.0	1099871.2	N 64° 18' 38.73" E	172.07 Mts
5 - 6	1263275.6	1100026.3	S 11° 11' 19.89" E	91.32 Mts
6 - 7	1263186.0	1100044.0	S 39° 1' 11.84" E	70.29 Mts
7 - 8	1263131.4	1100088.2	S 13° 48' 32.47" E	13.82 Mts
8 - 9	1263118.0	1100091.6	S 3° 8' 52.82" E	190.26 Mts
9 - 1	1262928.0	1100102.0	S 23° 20' 4.1" E	71.42 Mts

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Revisó: No aplica

Proyectó: Gerardo James Rubiano - Ingeniero - Contratista

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 7 - ÁREA: 0,73938 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1264334.0	1100315.0	S 27° 55' 15.28" E	378.0 Mts
1 - 2	1264000.0	1100492.0	S 11° 32' 28.13" W	6.32 Mts
2 - 3	1263993.8	1100490.7	N 28° 13' 2.37" W	174.99 Mts
3 - 4	1264148.0	1100408.0	N 13° 23' 6.61" W	296.7 Mts
4 - 1	1264436.6	1100339.3	S 19° 16' 25.34" E	462.57 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 8 - ÁREA: 9,59633 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1264334.0	1100315.0	S 47° 48' 14.69" E	2428.28 Mts
1 - 2	1262703.0	1102114.0	S 34° 21' 58.41" W	352.54 Mts
2 - 3	1262412.0	1101915.0	N 77° 23' 29.01" W	623.02 Mts
3 - 4	1262548.0	1101307.0	N 90° 0' 0.0" W	103.96 Mts
4 - 5	1262548.0	1101203.0	N 38° 50' 41.85" E	86.02 Mts
5 - 6	1262615.0	1101257.0	N 61° 54' 33.37" E	184.76 Mts
6 - 7	1262702.0	1101420.0	S 73° 40' 23.32" E	103.16 Mts
7 - 8	1262673.0	1101519.0	S 16° 16' 46.82" W	117.72 Mts
8 - 9	1262560.0	1101486.0	S 63° 58' 43.96" E	141.33 Mts
9 - 10	1262498.0	1101613.0	S 88° 36' 27.6" E	288.09 Mts
10 - 11	1262491.0	1101901.0	N 51° 31' 55.69" E	93.24 Mts
11 - 12	1262549.0	1101974.0	N 8° 53' 45.08" E	232.8 Mts
12 - 13	1262779.0	1102010.0	N 77° 14' 15.23" E	329.47 Mts
13 - 14	1262851.8	1102331.3	S 23° 27' 53.13" E	36.83 Mts
14 - 1	1262818.0	1102346.0	S 63° 37' 58.29" W	258.94 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 9 - ÁREA: 0,43719 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1264334.0	1100315.0	S 42° 16' 1.13" E	2298.59 Mts
1 - 2	1262633.0	1101861.0	S 66° 16' 45.53" W	24.76 Mts
2 - 3	1262623.0	1101838.3	N 6° 16' 56.77" E	216.26 Mts
3 - 4	1262838.0	1101862.0	N 68° 11' 56.18" E	60.9 Mts



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

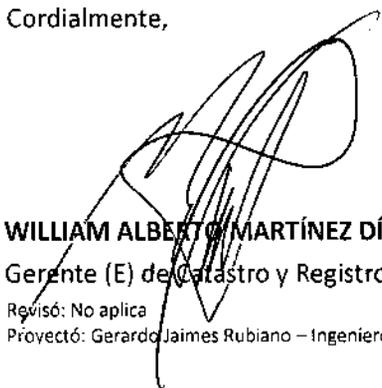
ANM - CAL - 0075 - 19

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
4 - 5	1262860.6	1101918.5	S 47° 46' 14.57" W	57.46 Mts
5 - 1	1262822.0	1101876.0	S 4° 32' 15.98" W	189.59 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 10 - ÁREA: 0,51382 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1264334.0	1100315.0	S 10° 46' 46.05" W	875.82 Mts
1 - 2	1263473.6	1100151.2	S 9° 41' 1.83" E	406.72 Mts
2 - 3	1263072.7	1100219.6	N 74° 38' 55.17" W	16.19 Mts
3 - 4	1263077.0	1100204.0	N 9° 27' 44.35" W	328.47 Mts
4 - 1	1263401.0	1100150.0	N 0° 56' 38.67" E	72.65 Mts

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Revisó: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano - Ingeniero - Contratista 8

11



Radicado ANM No: 20192200334201

Bogotá D.C., 30-05-2019 16:47 PM

Señora.

YAZMIN NOGUERA

C.C.30562538

Calle 85 a # 75 a - 28

Teléfono móvil: 3012156104

Correo electrónico: jazoslo@hotmail.com; maeg0224@gmail.com

Barranquilla – Atlántico

Asunto: Traslado de la petición radicada en la ANM bajo el No. 20191000356402.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo subrogado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, una vez realizado las correspondientes validaciones y estudios con relación a cada uno de los puntos indicados en su petición, hemos dado traslado a la Gobernación de Antioquia para lo de su competencia y demás fines pertinentes del derecho de petición del asunto, por medio de la cual requiere respuesta de fondo acerca de los RPP y títulos mineros indicados en el mismo.

Los títulos y RPP, identificados son los siguientes:

N°	RPP O TÍTULO	COMPETENCIA
1	RMN 57011C1	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
2	RMN ECUM-01 E	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
3	RMN EDLD-04 -R220C11 E	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
4	RMN EDLD-06 - R220E11 E	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
5	RMN EDLD-05 - R22011 E	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
6	RMN EDKA-03 R57011	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
7	RMN EDKE-01 - R140011	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
8	B7449005	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
9	KJ2-15211	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
10	JCV-15462X	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
11	JD8-16531	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
12	HUJB-27	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
13	SHO -10291	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
14	SDI-08081	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

El anterior traslado se registró mediante radicación de salida n° 20192200334161 y se soporta en las funciones delegadas a la Gobernación de Antioquia que se encuentran vigentes en virtud de lo dispuesto en la Resolución 660 del 2 de noviembre de 2017 "Por la cual se prorroga la delegación de funciones otorgada a la



Radicado ANM No: 20192200334201

Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones", las cuales fueron prorrogadas en el artículo 1º de la citada resolución hasta el 1º de mayo del año 2019, así:

"ARTÍCULO 1º.- Prorrogar en las mismas condiciones la delegación efectuada mediante la Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013 en la Gobernación de Antioquia, por el término de dieciocho (18) meses, esto es, hasta el 1º de mayo de 2019."

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: Radicado 20191000356402 en un (1) folio.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM
Revisó: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM
Fecha de elaboración: 30-05-2019 16:03 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total (x)
Archivado en: Archivo RM

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier
The Complete Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: PRONTICOURIER EXPRESS LTDA ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

250328116912

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 05/06/2019 12:50
Destinatario: YASMIN NOGUERA
Dirección: CALLE 85A#75-28

OP: 39906207 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Apreciado(a) Cliente:
YASMIN NOGUERA
CALLE 85A#75-28
BARRANQUILLA
ATLANTICO

Zone: NOZONG OP: 39906207
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 05/06/2019 12:50
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 312 66 66 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Línea 01 160 64 9 de Septiembre de 2011 3:41-01

RECIBE

20192200334201

**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: TARIFA Quien Entrega



20191000356402

Para aprobación
[Signature]
4 *

Bogotá D.C., 2019-04-25 13:43

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Ciudad

Asunto: petición
Tipo de Solicitud: PETICIÓN

Cordial saludo.

SEÑORES AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
PRESIDENCIA O QUIEN LE CORRESPONDA

YO YAZMIN DEL CARMEN NOGUERA FLORES EN MI CONDICION DE COPROPIETARIA SOLICITO A USTEDES INFORMACION COMPLETA Y DETALLADA SOBRE LOS SIGUIENTES TITULOS MINEROS.

MINA AMARA #1 TITULO 58 ,MATRICULA INMOBILIARIA 027-19836 -
MINA AMARA #2 TITULO 445, MATRICULA INMOBILIARIA 027-19838 -
MINA AMARA#3 TITULO 446 , MATRICULA INMOBILIARIA 027-19839 -
MINA AMARA#4 TITULO 664 , MATRICULA INMOBILIARIA 027-19840 -
MINA REFUGIO TITULO 60 , MATRICULA INMOBILIARIAN 027-19847-
MINA SANTA ISABEL TITULO 663 MATRICULA INMOBILIARIA 027-23061-
MINA SANTA CRUZ TITULO 443 MATRICULA INMOBILIARIA 027 -19843
MINA POCUNE TITULO 220 MATRICULA INMOBILIARIA 027-23064-
MINA POCUNE CONTINUACION TITULO 219 MATRICULA INMOBILIARIA 027-19835
MINA LA SIMPATICA TITULO 2 MATRICULA INMOBILIARIA 027-19841
MINA SAN ANTONIO TITULO 98 MATRICULA INMOBILIARIA 027-23062
MINA MUCHO ORGULLO TITULO 124 MATRICULA INMOBILIARIA 027-19842
MINA SAN FRANCISCO TITULO 57 MATRICULA INMOBILIARIA 027 - 23063

CON RESPECTO A LO ANTERIOR SOLICITO INFORMACIÓN CLARA Y CONCISA SOBRE LOS SIGUIENTES PUNTOS .

1. QUE LA PROPIEDAD PRIVADA ES UN DERECHO A LA CONSTITUCION DE 1886 Y DE 1991 SO-
LICITO A USTEDES SE ME BRINDE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE HABERSE LLEGADO A EXTIN-



20191000356402

GUIR EL DOMINIO DE LA PROPIEDAD PRIVADA ADEMÁS DE TODA LA INFORMACION QUE REPOSE EN SUS ARCHIVOS Y LIBROS DE LOS SIGUIENTES TITULOS MINEROS Y ME SEA INFORMADO Y ME BRINDEN UNA CERTIFICACION DE LOS MISMOS, INDICANDOME SI LOS SIGUIENTES TITULOS ESTAN INSCRITOS EN EL REGISTRO MINERO O EN CATASTRO MINERO, SI FUERON REGISTRADOS ANTE EL MINISTERIO DE MINAS Y SE ME SEA DADO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL REGISTRO O EL NO REGISTRO, YA QUE FUERON DADOS A PERPETUIDAD EN SU EPOCA Y QUE PERTENECEN A NUESTRA FAMILIA HOY EN DIA, CONTANDO NOSOTROS CON TODA LA DOCUMENTACION LEGAL EXISTENTE DESDE ESCRITURAS, SUCESIONES, SENTENCIAS DE JUZGADO, MATRICULAS INMOBILIARIAS, ETC.

MINA AMARA #1 TITULO 58 ,MATRICULA INMOBILIARIA 027-19836 -
MINA AMARA #2 TITULO 445,MATRICULA INMOBILIARIA 027-19838 -
MINA AMARA#3 TITULO 446 , MATRICULA INMOBILIARIA 027-19839 -
MINA AMARA#4 TITULO 664 , MATRICULA INMOBILIARIA 027-19840 -
MINA REFUGIO TITULO 60 , MATRICULA INMOBILIARIAN 027-19847-
MINA SANTA ISABEL TITULO 663 MATRICULA INMOBILIARIA 027-23061-
MINA SANTA CRUZ TITULO 443 MATRICULA INMOBILIARIA 027 -19843
TENIENDO CONSTANCIA DE LAS MISMAS EN ESCRITURA PUBLICA 927 DE 1932 CLASIFICANDOLAS A PERPETUIDAD.
REGISTRADAS SENTENCIA DE JUZGADO DEL 05-12-1949 BARRANQUILLA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

2.SOLICITO INFORMACION CLARA , COMPLETA DE TODOS LOS DOCUMENTOS O ACTOS ADMINISTRATIVOS , COORDENADAS Y UBICACIONES DE LAS MISMAS QUE REPOSEN EN SUS ARCHIVOS SOBRE LOS SIGUIENTES TITULOS MINEROS QUE ESTAN DADOS COMO RPP A EMPRESAS AJENAS Y ESOS TITULOS FUERON ADJUDICADOS A LA FAMILIA NOGUERA EN SENTENCIA DE JUZGADO DEL 05-12-1949 BARRANQUILLA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Y CUENTAN CON DERECHO DE PERPETUIDAD.

OBTENIENDO INFORMACION CON NUMERO DE RADICADO 057584 DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA FIRMADO POR NICOLAS LOPEZ CORREA DIRECTOR DE TITULACION MINEA EN ESA EPOCA Y ENVIANDOLE COPIA AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION DE ESA EPOCA EDGARDO MAYA VILLAZON DONDE SE CERTIFICO LO SIGUIENTE.

TITULO 220 RPP A NOMBRE DE WORD MINNING CORPORATION UBICADA EN ANORI Y ZARAGOZA ANTIOQUIA

NOTA: (numero de título adjudicado Y LLAMADA POCUNE MINA ADJUDICADA A LA FAMILIA NOGUERA en sentencia de juzgado del circuito 4 de Barranquilla EL 05-12-1949).

TITULO 58 RPP A NOMBRE DE MINEROS S.A LLAMADA TENERIFE UBICADA EN ZARAGOZA ANTIOQUIA

NOTA:(NOMBRE NO REFERENCIADO EN EL CATALOGO DE MINAS DE ANTIOQUIA DEL AÑO 1913 , numero de título dado a perpetuidad a LA FAMILIA NOGUERA Y LLAMADA MINA AMARA O MINA AMARA #1 ADJUDICADA A LA FAMILIA NOGUERA en sentencia de juzgado del circuito 4 de Barran-



NIT. 900.500.018 - 2



20191000356402

quilla EL 05-12-1949 Y y reconocido como mina a perpetuidad indicado en el catálogo de minas de Antioquia del año 1913

TITULO 98 RPP A NOMBRE DE MINEROS S.A LLAMADA SANTA PAULA UBICADA EN EL BAGRE ANTIOQUIA

NOTA: {numero de título adjudicado a LA FAMILIA NOGUERA LLAMADA SAN ANTONIO MINA ADJUDICADA A LA FAMILIA NOGUERA en sentencia de juzgado del circuito 4 de Barranquilla EL 05-12-1949 }.

TITULO 57 RPP A NOMBRE DE MINEROS S.A DENOMINADA BOYACA UBICADA EN ZARAGOZA ANTIOQUIA

NOTA:{ numero de título adjudicado Y LLAMADA SAN FRANCISCO MINA ADJUDICADA A LA FAMILIA NOGUERA en sentencia de juzgado del circuito 4 de Barranquilla EL 05-12-1949 }.

3. TENIENDO EN CUENTA LOS DOS PRIMEROS PUNTOS , ANEXO ESTE TERCERO SIENDO INDEPENDIENTE EN SU SOLICITUD REQUIERO TODA LA INFORMACION COMPLETA QUE REPOSE EN SUS ARCHIVOS EN COPIA O DIGITAL DE: ESCRITURAS , REGISTROS ,CERTIFICACIONES ,RESOLUCIONES , ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UBICACIONES DE LOS SIGUIENTES TITULOS LOS CUALES EN RESPUESTA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA (INGEOMINAS) EN RADICADO E-2009-029104 EN EL CUAL SE NOS BRINDO INFORMACION SOBRE LOS SIGUIENTES NUMEROS DE TITULOS MINEROS. 58-445-446-664-60-663-443-220-219-2-98-124-57 Y SE OBTUVO UNA RESPUESTA DONDE DANDO FE Y PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS YA QUE ELLOS REALIZARON Y ANALIZARON JURIDICAMENTE EL CASO SE ENCONTRO INFORMACION DE LOS TITULOS ANTES MENCIONADOS , DONDE SE INDICO QUE PARA OBTENER LA INFORMACION ERA NECESARIO RELIAZAR UN DEPOSITO DE \$ 576.400 PESOS COLOMBIANOS EN DAVIVIENDA EL CUAL FUE REALIZADO Y EXISTE PRUEBA DEL MISMO POR 10 NUMEROS DE TITULOS YA QUE LOS NUMEROS DE TITULOS 445-124-57 EXISTIAN PERO SE DEBIA ANEXAR CIERTOS DOCUMENTOS COMO CONTRATOS DE CONCESION , ETC. TENEINDO EN CUENTA LO ANTERIOR MENCIONADO LES SOLICITOS SEAN CLAROS CON LA INFORMACION.

4. TENIENDO EN CUENTA EL PUNTO 3 , ANEXO ESTE CUARTO PUNTO SIENDO INDEPENDIENTE EN SU SOLICITUD DONDE SE BASA EN DOCUMENTO DADO POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA (INGEOMINAS) A TRAVEZ DE OFICIO GCRMN -074 COMUNICANDONOS QUE LA OFICINA ENVIABA INFORMACION SOBRE LOS CERTIFICADOS MINEROS DE LOS SIGUIENTES TITULOS DE ESTA MANERA.

58(EDKA-04) - 446(HHCH-04) - 664(HHUH-02) - 2(FJLG-04) - 443(HHJB-04) - 60(EDKA-05) - 220(EDLD-04) - 0-220(HHNL-19) - 98(EDKA-27) - 663(GCNM-06)

EN BASE A ESTA RESPUESTA LE SOLICITO ESTOS ANEXOS AL PUNTO 4.

- QUE ME DEN LA INFORMACION CLARA , COMPLETA Y QUE INCLUYA TODOS LOS DOCU-

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web : <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



20191000356402

MENTOS , OFICIOS,ACTOS ADMINISTRATIVOS , ESCRITURAS , UBICACIÓN E INFORMACION QUE REPOSE EN SUS ARCHIVOS DE LA INFORMACION BRINDADA EN EL PUNTO 4.

- QUE EN BASE A RESPUESTA DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA CON RADICADO 2018010438871 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2018 SE NOS INDICA QUE LOS RPP A LA FECHA EXISTENTES SERIAN LOS SIGUIENTES:

RMN 57011C1- EL CUAL LES SOLICITO ,SE ME BRINDE LA INFORMACION COMPLETA INCLYENDO ACTOS ADMINISTRATIVOS , DOCUMENTOS , UBICACIÓN , ESCRITURAS PUBLICAS Y LA INFORMACION DEL NACIMIENTO DE ESTE TITULO O RMN

RMN ECUM-01 EL CUAL LES SOLICITO ,SE ME BRINDE LA INFORMACION COMPLETA INCLYENDO ACTOS ADMINISTRATIVOS , DOCUMENTOS , UBICACIÓN , ESCRITURAS PUBLICAS Y LA INFORMACION DEL NACIMIENTO DE ESTE TITULO O RMN

RMN EDLD-04 -R220C11 EL CUAL LES SOLICITO ,SE ME BRINDE LA INFORMACION COMPLETA INCLYENDO ACTOS ADMINISTRATIVOS , DOCUMENTOS , UBICACIÓN , ESCRITURAS PUBLICAS Y LA INFORMACION DEL NACIMIENTO DE ESTE TITULO O RMN, DANDO POR ENTENDIDO QUE EN RESPUESTA DE INGEOMINAS EN OFICIO GCRMN-074 DONDE INDICA QUE EL TITULO 220 SE LE AGREGA UN CODIGO EDLD-04 SIENDO ADJUDICADA A LA FAMILIA NOGUERA en sentencia de juzgado del circuito 4 de Barranquilla EL 05-12-1949).

RMN EDLD-06 - R220E11 EL CUAL LES SOLICITO ,SE ME BRINDE LA INFORMACION COMPLETA INCLYENDO ACTOS ADMINISTRATIVOS , DOCUMENTOS , UBICACIÓN , ESCRITURAS PUBLICAS Y LA INFORMACION DEL NACIMIENTO DE ESTE TITULO O RMN, DANDO POR ENTENDIDO QUE EN RESPUESTA DE INGEOMINAS EN OFICIO GCRMN-074 DONDE INDICA QUE EL TITULO 220 SE LE AGREGA UN CODIGO EDLD-04 , YA A LA FECHA PARTIENDOSE EN VARIOS CODIGOS Y DE SER CONTRATO DE CONCESION NOS EXPLIQUEN EL PORQUE APARACE COMO UN RPP.

RMN EDLD-05 - R220I11 EL CUAL LES SOLICITO ,SE ME BRINDE LA INFORMACION COMPLETA INCLYENDO ACTOS ADMINISTRATIVOS , DOCUMENTOS , UBICACIÓN , ESCRITURAS PUBLICAS Y LA INFORMACION DEL NACIMIENTO DE ESTE TITULO O RMN, DANDO POR ENTENDIDO QUE EN RESPUESTA DE INGEOMINAS EN OFICIO GCRMN-074 DONDE INDICA QUE EL TITULO 220 SE LE AGREGA UN CODIGO EDLD-04 , YA A LA FECHA PARTIENDOSE EN VARIOS CODIGOS Y DE SER CONTRATO DE CONCESION NOS EXPLIQUEN EL PORQUE APARACE COMO UN RPP.

RMN EDKA-03 R57011 , EL CUAL LES SOLICITO ,SE ME BRINDE LA INFORMACION COMPLETA INCLYENDO ACTOS ADMINISTRATIVOS , DOCUMENTOS , UBICACIÓN , ESCRITURAS PUBLICAS Y LA INFORMACION DEL NACIMIENTO DE ESTE TITULO O RMN.

RMN EDKE-01 - R140011 EL CUAL LES SOLICITO ,SE ME BRINDE LA INFORMACION COMPLETA INCLYENDO ACTOS ADMINISTRATIVOS , DOCUMENTOS , UBICACIÓN , ESCRITURAS PUBLICAS Y LA INFORMACION DEL NACIMIENTO DE ESTE TITULO O RMN.

EN BASE A LO MENCIONADO SOLICITO QUE LA INFORMACION SEA CLARA Y SE ME ENVIE COPIA O DIGITAL DE CADA SOLICITUD REALIZADA.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



20191000356402

5. TENIENDO EN CUENTA EL PUNTO 4 ANEXO ESTE PUNTO 5 SIENDO INDEPENDIENTE EN SU SOLICITUD HAGO ESTOS PUNTOS Y SOLICITO.

- SE ME BRINDE RESPUESTA CLARA Y COMPLETA DE TODO Y CADA UNO DE LOS PUNTOS REFERENCIADOS EN ESTA PETICION.

- QUE NO EXISTA EL MARGEN DE ERROR EN LAS RESPUESTAS CON EL FIN DE MANTENERN DE MANERA RAPIDA Y EFECTIVA RESPUESTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS A REALIZARSE QUE INVOLUCREN EL TEMA PRESENTADO.

- SEA INVESTIGADO EN SUS ARCHIVOS LAS RESPUESTAS DADAS POR CADA INSTITUCION CON EL FIN DE PODER DARLE TRANSPARENCIA A LOS PROCESOS. RESPUESTAS A INVESTIGAR Y DARNOS LA INFORMACION QUE NOS CORRESPONDE.

INGEOMINAS RADICADO E-2009-029104

INGEOMINAS OFICIO GCRMN-074

GOBERNACION ANTIOQUIA RADICADO 057584

GOBERNACION ANTIOQUIA RADICADO 2018010438871

- SE ME INDIQUE LOS TITULOS MINEROS 58-445-446-664-60-663-443-220-219-2-98-124-57 ESTEN REGISTRADIS E INSCRITOS, DE SER ASI BRINDARME LA INFORMACION Y UBICACION COMPLETA DE CADA UNO DE LOS MISMOS Y DE SER ASI EXPDIRME UNA CERTIFICACION DE LOS MISMOS.

- SE ME INDIQUE CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS A REALIZAR PARA SOLICITAR A LAS EMPRESAS O A QUIEN CORRESPONDA EL PAGO POR EL USO DE SERVIDUMBRES CON EL FIN DE PODER REALIZAR LOS RESPECTIVOS TRAMITES.TENIENDO EN CUENTA QUE CADA TITULO MINERO TAMBIEN CUENTA CON MATRICULAS INMOBILIARIAS INSCRITAS EN REGISTROS PUBLICOS.

- SE NOS DE LAS COORDENADAS NOMBRES ACTUALES DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES Y SI DENTRO DE CADA EXPEDINETE EXISTE UNA CONCESION EXTRA ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS Y UBICACIONES DE LAS MISMAS. TAMBIEN SE NOS INFORME DE ESTAR EN NUESTROS PREDIOS COMO EJECUTAR EL RECLAMO DE USO DE SERVIDUMBRES. DJUNTAREMOS CARTOGRAFIA Y SOLICITO SE ME BRINDE INFORMACION COMPLETA Y SE INVESTIGUE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA SIGUIENTE INFORMACION EL CONTATO DE CONCESION O TITULO - 87449005 YA QUE SEGÚN LA CARTOGRAFIA DE LOS PREDIOS DE LA FAMILIA NOGUERA ESTE TITULO ESTA SIENDO USADO POR ALONSO TAPIAS MACHADO CONSTA EN LA SOLICITUD REALIZADA POR RAFAEL ESCOR-

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web : <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



20191000356402

CIA A LA ANM POR MEDIO DE CODIGO ANM-CAL-1455 SIENDO ESTE TITULO MINERO RECONOCIDO CON EL NUMERO 445 SIENDO A PERPETUIDAD Y QUE CONSTA EN DOCUMENTOS QUE LA FAMILIA TIENE N SU PODER.

- KJ2-15211 - JCV-15462X - JD8-16531 - HIJB-27 - SHO -10291 - SDI-08081

- CON EL FIN DE AGILIZAR LOS PROCESOS ADJUNTARE CARTOGRAFIA CON COORDENDAS DE LOS PREDIOS DE NUESTRA PROPIEDAD PARA QUE SE ME SEA BRINDADA LA INFORMACION DE EMPRESAS O ACTIVIDAD DENTRO DE LOS MISMOS Y SE ME INFORME CON DOCUMENTACION LEGAL Y CLARA LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR. Y SE ME INDIQUE LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA PROCEDER A OBTENER INFORMACION

GRACIAS

PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES E INFORMACIONES A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES.

maeg0224@gmail.com

calle 85ª # 75ª - 28 Barranquilla

(507) 62542040

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web : <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



20191000356402

Cordialmente,

YAZMIN NOGUERA

N.I. CC 30562538

Móvil:

Email: maeg0224@gmail.com

Dirección: calle 85 a # 75 a- 28

País: Colombia

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

Medio Envió: EMAIL

12

1



30

Bogotá, 22-05-2019 16:24 PM

Señor
GABRIEL GABRIEL PRIETO PRIETO
C.C. 1.010.202.127
Carrera 54 n° 152-36
Correo electrónico: lordgabo92@hotmail.com
Bogotá.

Asunto: Respuesta comunicación radicada en la ANM con n° 20191000351922

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

"ES INCREIBLE QUE SEAN TAN NEGLIGENTE Y NO TENGAN UNA MATRIZ DONDE INDIQUEN LOS PRECIOS DE LOS TITULOS MINEROS, SON UNA AGENCIA INCOMPETENTE, NO TIENEN REGULACIÓN DE LOS TITULOS MINEROS NI CONTROL DE LOS MISMOS SOBRE LOS POSEEDORES COMO LO SON LOS PRIVADOS, DEBERIAN OBLIGARLOS A QUE PUBLIQUEN ESA INFORMACIÓN. HAGAN ALGO BUENO POR ESTE PAÍS". (Sic)

En atención a comunicación, le indicamos que sobre el particular, los solicitantes pueden hacer uso de los productos que tiene dispuesto la Agencia Nacional de Minería para tal fin, es decir: **CERTIFICADO DE TÍTULO MINERO**, para el caso de información del contenido de los títulos mineros, **CERTIFICADO DE ESTADO DE EXPEDIENTE**, para el caso del estado de las solicitudes y su contenido, **HOJA DE REPORTE**, para el caso de información del contenido de los títulos mineros que corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. La información adicional para la generación de la Hoja de Reporte, la puede consultar en la guía para la expedición de ésta en:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Tramites en línea – Ventilla única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los valores determinados para tal fin, conforme el anexo de esta comunicación.



Radicado ANM No: 20192200333561

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: un (1) folio.
Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM
Revisó: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM
Fecha de elaboración: 22-05-2019 14:38 PM.
Número de radicado que responde: 20191000351922
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: PQRS 2019

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No res.

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamos: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398101 Prioridad: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 29/05/2019 11:48 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: GABRIEL GABRIEL PRIETO
Dirección: CARRERA 54#152-36

Barrio: Desconocido
Municipio: BOGOTÁ Rehusado
Depto: CUNDINAMARCA No reside

Motivo Devolución: Dirección errada
 Otros

Producto: 343-01

RECIBE: 20192200333561

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
GABRIEL GABRIEL PRIETO
CARRERA 54#152-36

BOGOTÁ
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 398101

Remitente: CADENA - 900560018

Origen: MEDELLIN 29/05/2019 11:48

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 229 - www.cadenacourier.com - Línea de Atención al Cliente: 01 800 996 6669 de Septiembre de 2011 3-41-01

23



TARIFAS SERVICIOS ANM
RESOLUCION 1103 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

SMMLV AÑO 2019

828.116

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM		VLR SMDLV	VALORES DISCRIMINADOS		
			VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2,22	61.345	11.655	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		30	827.731	157.269	985.000
HOJA DE REPORTE		2,22	61.345	11.655	73.000
REPORTE GRAFICO	0 - 2000 has	5,51	152.101	28.899	181.000
	2001 - 5000 has	11,02	304.202	57.798	362.000
	5001 - 10000 has	16,5	455.462	86.538	542.000
	Mayores a 10000 has	20,7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0 - 2000 has	3,16	87.395	16.605	104.000
	2001 - 5000 has	7,89	217.647	41.353	259.000
	5001 - 10000 has	15,79	436.134	82.866	519.000

	VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO	168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO	1.008	192	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO	84	16	100

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

2



Radicado ANM No: 20192200331651

Bogotá, D.C., 26-04-2019 14:34 PM

Señores
COLOMENER IV S.A.S E.S.P
NIT: 9010978849
Email: jdelgado@sun.co
Carrera 9 No. 74 - 08 Oficina: 305
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la solicitud de Certificación de Área Libre con número PIN 20190402153139, con correo electrónico de fecha 23 de abril de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de Certificado de Área Libre, remitida a esta Gerencia por correo electrónico el 23 de abril de 2019 por parte de la Oficina de Tecnología de la ANM, con número **PIN 20190402153139**, adjunto a la presente se envía el Certificado de Área Libre **CAL-0047-19**, correspondiente al área conformada por las coordenadas suministradas en su solicitud, graficadas en Datum Bogotá con origen Central.

Cordialmente


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (2) folios: CAL-0047-19
Copias: No aplica
Proyectó: Gerardo Jaimés Rubiano- Ingeniero- Contratista
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 26-04-2019 14:20 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: CAL 2019

Apreciado(a) Cliente:
COLOMENER IV S.A.S E.S.P
CARRERA 9#74-08 OFICINA 305-

BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona NOZON9
OP: 39529402
Remite: COLOMENER IV S.A.S E.S.P
Origen: MEDELLIN
OP: 03/05/2019 14:13



cadena courier



399011470

341-01

341-01

Remite: CADENA OP: 39529402 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 02/05/2019 14:13 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: COLOMENER IV S.A.S E.S.P
 Dirección: CARRERA 9#74-08 OFICINA 305-
 Barrio: **DESCUOLADO**
 Municipio: BOGOTA **03-05-2019**
 Depto: CUNDINAMARCA **USO**

Producto: 341-01

RECIBE: 20192200331651

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier

Reclamo: Incongruencia



399011470

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZON9**

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. N.P.

Hora

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. am pm

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier

Bogotá, D.C. 26 de abril de 2019

Señores

COLOMENER IV S.A.S E.S.P

NIT: 9010978849

Email: jdelgado@sun.co

Carrera 9 No. 74 - 08 Oficina: 305

Bogotá D.C.

ASUNTO: Certificación de Área Libre

1. Que evaluada el área en la plataforma tecnológica oficial de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, Catastro Minero Colombiano el 24 de abril de 2019, ésta se encuentra **LIBRE DE SUPERPOSICIONES**, según el **REPORTE DE SUPERPOSICIÓN DE SOLICITUDES Y/O TÍTULOS MINEROS VIGENTES Y DEMÁS ÁREAS EXCLUIBLES EXISTENTES EN EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO**.
2. Es importante resaltar que estos reportes son **únicamente** informativos, **no congelan** áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información.
3. De acuerdo con la lista de precios de los productos y servicios mineros vigencia 2019 de la Agencia Nacional de Minería, los señores **COLOMENER IV S.A.S E.S.P**, cancelaron por la presente certificación la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$104.000)**, incluido el IVA, mediante **PIN 20190402153139**, esta certificación se elaboró de manera manual según requerimiento de la Oficina de Tecnología remitido mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2019.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CMC - CATASTRO MINERO COLOMBIANO -

***** **ÁREA LIBRE** *****

| | |
|------------------------------|------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL P.A. | PRIMER PUNTO POLÍGONO |
| PLANCHA IGAC DEL P.A. | 38 |
| DATUM | BOGOTÁ |
| ORIGEN | CENTRAL |
| MUNICIPIOS | ZAMBRANO - BOLÍVAR |
| ÁREA TOTAL | 36,99864 Hectáreas |

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|---------|-----------|----------|-------------------|------------|
| PA - 1 | 1569463.3 | 918579.5 | NE 0° 0' 0.0" | 0.0 Mts |
| 1 - 2 | 1569463.3 | 918579.5 | SE 7° 43' 41.73" | 186.71 Mts |
| 2 - 3 | 1569278.3 | 918604.6 | NW 88° 47' 33.71" | 99.34 Mts |
| 3 - 4 | 1569280.4 | 918505.3 | SW 1° 3' 26.19" | 90.75 Mts |
| 4 - 5 | 1569189.6 | 918503.6 | NW 85° 37' 49.68" | 558.59 Mts |
| 5 - 6 | 1569232.2 | 917946.6 | NW 12° 47' 37.39" | 82.55 Mts |
| 6 - 7 | 1569312.7 | 917928.4 | NW 26° 40' 11.78" | 259.15 Mts |
| 7 - 8 | 1569544.3 | 917812.0 | NE 59° 35' 6.16" | 258.7 Mts |
| 8 - 9 | 1569675.2 | 918035.1 | NE 18° 4' 52.74" | 249.87 Mts |
| 9 - 10 | 1569912.8 | 918112.7 | SE 68° 1' 39.59" | 131.17 Mts |
| 10 - 11 | 1569863.7 | 918234.3 | NE 17° 40' 14.31" | 63.14 Mts |
| 11 - 12 | 1569923.9 | 918253.5 | SE 73° 11' 5.36" | 182.7 Mts |
| 12 - 13 | 1569871.0 | 918428.4 | SW 9° 3' 53.48" | 273.85 Mts |
| 13 - 14 | 1569600.6 | 918385.2 | SE 82° 13' 39.44" | 178.26 Mts |
| 14 - 1 | 1569576.5 | 918561.8 | SE 8° 51' 10.26" | 114.54 Mts |

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

| CAPA | EXPEDIENTE | MINERALES | PORCENTAJE |
|--------------------------|---|--|------------|
| ZONAS DE RESTRICCIÓN (*) | INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS | INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018 | 100% |
| ZONAS DE RESTRICCIÓN (*) | INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS | INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 | 100% |



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

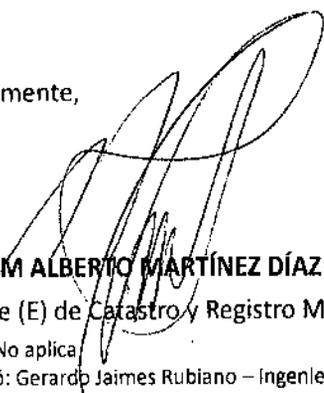
ANM - CAL-0047-19

19

| CAPA | EXPEDIENTE | MINERALES | PORCENTAJE |
|--------------------------|-----------------------------------|---|------------|
| ZONAS DE RESTRICCIÓN (*) | INFORMATIVO - ZRC MONTES DE MARÍA | INFORMATIVO - ZONA DE RESERVA CAMPESINA MONTES DE MARÍA - ACUERDO 057 DEL 16/04/2018 - INFORMACIÓN REMITIDA A LA ANM POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 26/02/2019 POR LA SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS - ANT - INCORPORADO EN EL CMC 27/02/2019 | 100% |
| ZONAS DE RESTRICCIÓN (*) | PERÍMETRO URBANO - ZAMBRANO | PERÍMETRO URBANO - ZAMBRANO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014 | 0,0008% |

(*) Para adelantar labores mineras deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Revisó: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano – Ingeniero -Contratista

11



Radicado ANM No: 20192200331491

17

Bogotá, D.C., 26-04-2019 09:39 AM

Señores
ACCIONA CONSTRUCCIÓN
NIT: 830043648
Email: mjbaez@acciona.com
Carrera. 13 No. 97 - 76
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la solicitud de Certificación de Área Libre con números PIN 20190416135945 y correo electrónico de fecha 23 de abril de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de Certificado de Área Libre, remitida a esta Gerencia por correo electrónico el 23 de abril de 2019 por parte de la Oficina de Tecnología de la ANM, con número PIN 20190416135945, adjunto a la presente se envía el Certificado de Área Libre **CAL-0046-19**, correspondiente al área conformada por las coordenadas suministradas en su solicitud, graficadas en Datum Bogotá con origen Central.

Cordialmente


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Cinco (5) folios: CAL-0046-19

Copias: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano- Ingeniero- Contratista 8

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 25-04-2019 16:33 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: CAL 2019

17

Bogotá, D.C. 15 de abril de 2018

Señores

ACCIONA CONSTRUCCIÓN

NIT: 830043648

Email: mjbaez@acciona.com

Carrera. 13 No. 97 - 76

Bogotá D.C.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ÁREA LIBRE

1. Que evaluada el área solicitada, en el sistema de información Tecnológica oficial de la Agencia Nacional de Minería, **CATASTRO MINERO COLOMBIANO**, el 25 de abril de 2019 la alinderación descrita se encuentra **SUPERPUESTA PARCIALMENTE** según el **REPORTE DE SUPERPOSICIONES** anexo, quedando **UN (1) área libre**.
2. Es importante resaltar que estos reportes son **únicamente** informativos, **no congelan** áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información.
3. De acuerdo con la lista de precios de los productos y servicios mineros vigencia 2019 de la Agencia Nacional de Minería, los señores de **ACCIONA CONSTRUCCIÓN**, cancelaron por la presente certificación la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$104.000)**, incluido el IVA, mediante **20190416135945**, esta certificación se elaboró de manera manual según requerimiento de la Oficina de Tecnología remitido mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2019.

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CMC -CATASTRO MINERO COLOMBIANO**

*DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
DATUM
ORIGEN
MUNICIPIOS
AREA TOTAL*

*PRIMER PUNTO POLÍGONO
28
BOGOTÁ
CENTRAL
EL MOLINO - GUAJIRA, SAN JUAN DEL CESAR - GUAJIRA
518,14823 Hectáreas*

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

ANM - CAL-0046-19

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|---------|-----------|-----------|-------------------|------------|
| PA - 1 | 1675600.2 | 1123010.5 | NE 0° 0' 0.0" | 0.0 Mts |
| 1 - 2 | 1675600.2 | 1123010.5 | NW 29° 53' 30.35" | 658.15 Mts |
| 2 - 3 | 1676170.8 | 1122682.5 | NW 31° 39' 56.91" | 601.59 Mts |
| 3 - 4 | 1676682.8 | 1122366.6 | NW 33° 45' 48.17" | 58.74 Mts |
| 4 - 5 | 1676731.6 | 1122334.0 | SW 89° 26' 30.6" | 106.66 Mts |
| 5 - 6 | 1676730.6 | 1122227.4 | SW 89° 26' 26.7" | 80.73 Mts |
| 6 - 7 | 1676729.8 | 1122146.6 | NW 85° 21' 52.83" | 99.08 Mts |
| 7 - 8 | 1676737.8 | 1122047.9 | SW 89° 26' 30.85" | 71.76 Mts |
| 8 - 9 | 1676737.1 | 1121976.1 | NW 63° 59' 40.17" | 80.23 Mts |
| 9 - 10 | 1676772.3 | 1121904.0 | NW 63° 59' 38.63" | 60.17 Mts |
| 10 - 11 | 1676798.7 | 1121849.9 | NW 68° 45' 28.13" | 96.61 Mts |
| 11 - 12 | 1676833.7 | 1121759.9 | SW 89° 26' 31.76" | 53.82 Mts |
| 12 - 13 | 1676833.2 | 1121706.0 | SW 89° 26' 27.97" | 71.76 Mts |
| 13 - 14 | 1676832.5 | 1121634.3 | SW 89° 26' 31.09" | 98.67 Mts |
| 14 - 15 | 1676831.5 | 1121535.6 | NW 59° 35' 47.98" | 52.3 Mts |
| 15 - 16 | 1676858.0 | 1121490.5 | NW 11° 52' 6.93" | 45.74 Mts |
| 16 - 17 | 1676902.7 | 1121481.1 | NW 7° 41' 3.77" | 72.32 Mts |
| 17 - 18 | 1676974.4 | 1121471.4 | NW 14° 35' 41.88" | 73.97 Mts |
| 18 - 19 | 1677046.0 | 1121452.8 | NW 37° 49' 53.98" | 75.4 Mts |
| 19 - 20 | 1677105.5 | 1121406.6 | SW 81° 57' 32.69" | 18.72 Mts |
| 20 - 21 | 1677102.9 | 1121388.0 | SW 85° 17' 19.94" | 37.33 Mts |
| 21 - 22 | 1677099.8 | 1121350.8 | SW 83° 45' 33.69" | 14.68 Mts |
| 22 - 23 | 1677098.2 | 1121336.2 | SW 80° 24' 4.14" | 14.9 Mts |
| 23 - 24 | 1677095.8 | 1121321.5 | SW 75° 32' 50.94" | 13.29 Mts |
| 24 - 25 | 1677092.4 | 1121308.7 | SW 70° 49' 1.83" | 8.02 Mts |
| 25 - 26 | 1677089.8 | 1121301.1 | SW 67° 52' 33.6" | 17.22 Mts |
| 26 - 27 | 1677083.3 | 1121285.1 | SW 65° 37' 11.69" | 11.95 Mts |
| 27 - 28 | 1677078.4 | 1121274.2 | SW 63° 3' 27.15" | 10.86 Mts |
| 28 - 29 | 1677073.5 | 1121264.6 | SW 60° 6' 36.71" | 9.42 Mts |
| 29 - 30 | 1677068.8 | 1121256.4 | SW 56° 50' 4.05" | 8.82 Mts |
| 30 - 31 | 1677064.0 | 1121249.0 | SW 53° 18' 58.05" | 9.55 Mts |
| 31 - 32 | 1677058.3 | 1121241.4 | SW 50° 11' 4.87" | 9.79 Mts |
| 32 - 33 | 1677052.0 | 1121233.8 | SW 47° 6' 57.29" | 10.42 Mts |
| 33 - 34 | 1677044.9 | 1121226.2 | SW 44° 5' 12.19" | 10.56 Mts |



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

ANM - CAL-0046-19

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|---------|-----------|-----------|-------------------|-----------|
| 34 - 35 | 1677037.3 | 1121218.9 | SW 41° 6' 24.65" | 10.63 Mts |
| 35 - 36 | 1677029.3 | 1121211.9 | SW 38° 9' 34.72" | 10.64 Mts |
| 36 - 37 | 1677020.9 | 1121205.3 | SW 35° 12' 6.22" | 10.59 Mts |
| 37 - 38 | 1677012.3 | 1121199.2 | SW 32° 11' 33.53" | 10.48 Mts |
| 38 - 39 | 1677003.4 | 1121193.6 | SW 29° 6' 15.41" | 10.31 Mts |
| 39 - 40 | 1676994.4 | 1121188.6 | SW 25° 53' 49.8" | 10.09 Mts |
| 40 - 41 | 1676985.3 | 1121184.2 | SW 22° 10' 25.08" | 11.86 Mts |
| 41 - 42 | 1676974.4 | 1121179.7 | SW 17° 12' 23.09" | 8.94 Mts |
| 42 - 43 | 1676965.8 | 1121177.1 | SW 12° 0' 24.39" | 10.14 Mts |
| 43 - 44 | 1676955.9 | 1121175.0 | SW 8° 48' 2.69" | 13.33 Mts |
| 44 - 45 | 1676942.7 | 1121172.9 | SW 8° 47' 59.98" | 9.39 Mts |
| 45 - 46 | 1676933.4 | 1121171.5 | SW 11° 4' 25.93" | 10.0 Mts |
| 46 - 47 | 1676923.6 | 1121169.6 | SW 14° 57' 43.03" | 26.11 Mts |
| 47 - 48 | 1676898.4 | 1121162.8 | SW 16° 50' 53.49" | 20.19 Mts |
| 48 - 49 | 1676879.1 | 1121157.0 | SW 19° 35' 56.74" | 5.77 Mts |
| 49 - 50 | 1676873.6 | 1121155.0 | SE 18° 25' 33.52" | 4.04 Mts |
| 50 - 51 | 1676869.8 | 1121156.3 | SE 0° 0' 4.23" | 48.68 Mts |
| 51 - 52 | 1676821.1 | 1121156.3 | SW 30° 57' 51.67" | 49.37 Mts |
| 52 - 53 | 1676778.8 | 1121130.9 | SW 61° 6' 47.23" | 70.11 Mts |
| 53 - 54 | 1676744.9 | 1121069.5 | SW 58° 44' 11.29" | 51.86 Mts |
| 54 - 55 | 1676718.0 | 1121025.2 | SW 26° 47' 40.68" | 3.57 Mts |
| 55 - 56 | 1676714.8 | 1121023.6 | SW 32° 53' 38.68" | 8.37 Mts |
| 56 - 57 | 1676707.8 | 1121019.0 | SW 42° 10' 36.05" | 7.35 Mts |
| 57 - 58 | 1676702.4 | 1121014.1 | SW 51° 55' 17.69" | 6.0 Mts |
| 58 - 59 | 1676698.7 | 1121009.4 | SW 59° 8' 40.46" | 6.8 Mts |
| 59 - 60 | 1676695.2 | 1121003.6 | SW 65° 43' 40.85" | 21.67 Mts |
| 60 - 61 | 1676686.3 | 1120983.8 | SW 49° 23' 58.96" | 43.2 Mts |
| 61 - 62 | 1676658.2 | 1120951.0 | SW 32° 9' 7.57" | 58.08 Mts |
| 62 - 63 | 1676609.0 | 1120920.1 | SW 14° 22' 4.06" | 16.43 Mts |
| 63 - 64 | 1676593.1 | 1120916.0 | SW 14° 21' 48.9" | 5.43 Mts |
| 64 - 65 | 1676587.8 | 1120914.7 | SW 21° 11' 21.32" | 6.59 Mts |
| 65 - 66 | 1676581.7 | 1120912.3 | SW 28° 29' 18.62" | 5.85 Mts |
| 66 - 67 | 1676576.5 | 1120909.5 | SW 37° 23' 57.48" | 6.19 Mts |
| 67 - 68 | 1676571.6 | 1120905.7 | SW 45° 28' 23.93" | 6.93 Mts |
| 68 - 69 | 1676566.7 | 1120900.8 | SW 51° 20' 24.69" | 3.55 Mts |



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

ANM - CAL-0046-19

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|-----------|-----------|-----------|-------------------|-----------|
| 69 - 70 | 1676564.5 | 1120898.0 | SW 51° 20' 48.04" | 4.14 Mts |
| 70 - 71 | 1676561.9 | 1120894.8 | SW 54° 4' 52.02" | 0.35 Mts |
| 71 - 72 | 1676561.7 | 1120894.5 | SW 23° 57' 44.96" | 58.95 Mts |
| 72 - 73 | 1676507.9 | 1120870.6 | SW 23° 25' 43.02" | 69.21 Mts |
| 73 - 74 | 1676444.4 | 1120843.0 | SW 58° 40' 14.68" | 57.0 Mts |
| 74 - 75 | 1676414.7 | 1120794.4 | SW 82° 14' 6.78" | 47.0 Mts |
| 75 - 76 | 1676408.4 | 1120747.8 | SW 26° 33' 52.01" | 42.6 Mts |
| 76 - 77 | 1676370.3 | 1120728.7 | SW 75° 57' 47.61" | 52.37 Mts |
| 77 - 78 | 1676357.6 | 1120677.9 | NW 41° 38' 4.77" | 25.49 Mts |
| 78 - 79 | 1676376.6 | 1120661.0 | NW 10° 0' 33.63" | 36.54 Mts |
| 79 - 80 | 1676412.6 | 1120654.6 | NW 57° 15' 32.9" | 1.22 Mts |
| 80 - 81 | 1676413.3 | 1120653.6 | NW 84° 10' 2.68" | 13.6 Mts |
| 81 - 82 | 1676414.6 | 1120640.1 | NW 86° 2' 11.11" | 12.11 Mts |
| 82 - 83 | 1676415.5 | 1120628.0 | SW 89° 49' 56.0" | 0.68 Mts |
| 83 - 84 | 1676415.5 | 1120627.3 | SW 89° 52' 37.29" | 11.18 Mts |
| 84 - 85 | 1676415.5 | 1120616.2 | SW 83° 59' 41.92" | 10.53 Mts |
| 85 - 86 | 1676414.4 | 1120605.7 | SW 78° 4' 28.51" | 6.66 Mts |
| 86 - 87 | 1676413.0 | 1120599.2 | SW 73° 28' 38.31" | 8.55 Mts |
| 87 - 88 | 1676410.6 | 1120591.0 | SW 69° 44' 47.48" | 9.0 Mts |
| 88 - 89 | 1676407.4 | 1120582.5 | SW 69° 44' 9.0" | 4.32 Mts |
| 89 - 90 | 1676405.9 | 1120578.5 | SW 42° 8' 16.49" | 25.26 Mts |
| 90 - 91 | 1676387.2 | 1120561.5 | SW 31° 25' 46.65" | 44.65 Mts |
| 91 - 92 | 1676349.1 | 1120538.2 | SW 19° 5' 35.79" | 58.24 Mts |
| 92 - 93 | 1676294.1 | 1120519.2 | SW 30° 4' 6.49" | 46.47 Mts |
| 93 - 94 | 1676253.8 | 1120495.9 | SW 53° 28' 40.12" | 69.8 Mts |
| 94 - 95 | 1676212.3 | 1120439.8 | SW 69° 3' 10.92" | 4.13 Mts |
| 95 - 96 | 1676210.8 | 1120435.9 | SW 39° 39' 48.6" | 4.96 Mts |
| 96 - 97 | 1676207.0 | 1120432.8 | SW 41° 29' 54.75" | 18.29 Mts |
| 97 - 98 | 1676193.3 | 1120420.7 | SW 43° 31' 5.62" | 16.65 Mts |
| 98 - 99 | 1676181.2 | 1120409.2 | SW 45° 36' 52.31" | 16.55 Mts |
| 99 - 100 | 1676169.7 | 1120397.4 | SW 47° 41' 1.86" | 16.61 Mts |
| 100 - 101 | 1676158.5 | 1120385.1 | SW 49° 44' 8.73" | 9.53 Mts |
| 101 - 102 | 1676152.3 | 1120377.8 | SW 49° 48' 28.63" | 0.08 Mts |
| 102 - 103 | 1676152.3 | 1120377.8 | SW 51° 10' 5.73" | 23.89 Mts |
| 103 - 104 | 1676137.3 | 1120359.1 | SW 86° 10' 27.41" | 10.15 Mts |



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ANM - CAL-0046-19

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|-----------|-----------|-----------|-------------------|------------|
| 104 - 105 | 1676136.6 | 1120349.0 | SW 33° 41' 18.93" | 21.56 Mts |
| 105 - 106 | 1676118.7 | 1120337.0 | SW 23° 11' 59.15" | 32.0 Mts |
| 106 - 107 | 1676089.3 | 1120324.4 | SE 14° 2' 14.64" | 59.96 Mts |
| 107 - 108 | 1676031.1 | 1120339.0 | SE 57° 20' 15.27" | 44.17 Mts |
| 108 - 109 | 1676007.3 | 1120376.2 | SW 63° 15' 50.24" | 33.87 Mts |
| 109 - 110 | 1675992.0 | 1120345.9 | SW 40° 48' 53.69" | 35.26 Mts |
| 110 - 111 | 1675965.3 | 1120322.9 | SE 15° 56' 48.76" | 84.93 Mts |
| 111 - 112 | 1675883.7 | 1120346.2 | SE 54° 27' 49.46" | 18.78 Mts |
| 112 - 113 | 1675872.8 | 1120361.5 | SE 62° 6' 9.05" | 42.0 Mts |
| 113 - 114 | 1675853.1 | 1120398.6 | SE 77° 42' 1.31" | 25.14 Mts |
| 114 - 115 | 1675847.8 | 1120423.2 | SE 70° 15' 53.35" | 16.72 Mts |
| 115 - 116 | 1675842.1 | 1120438.9 | SE 70° 15' 37.11" | 11.22 Mts |
| 116 - 117 | 1675838.3 | 1120449.5 | SE 84° 8' 56.25" | 40.84 Mts |
| 117 - 118 | 1675834.2 | 1120490.1 | SE 41° 20' 55.69" | 65.29 Mts |
| 118 - 119 | 1675785.1 | 1120533.2 | SE 42° 30' 43.52" | 119.97 Mts |
| 119 - 120 | 1675696.7 | 1120614.3 | SE 41° 6' 1.58" | 76.61 Mts |
| 120 - 121 | 1675639.0 | 1120664.7 | SE 19° 13' 15.56" | 141.79 Mts |
| 121 - 122 | 1675505.1 | 1120711.4 | SE 14° 21' 0.06" | 54.52 Mts |
| 122 - 123 | 1675452.3 | 1120724.9 | SE 45° 41' 30.45" | 72.09 Mts |
| 123 - 124 | 1675401.9 | 1120776.5 | SE 37° 34' 13.48" | 80.58 Mts |
| 124 - 125 | 1675338.0 | 1120825.6 | SE 17° 44' 44.47" | 64.48 Mts |
| 125 - 126 | 1675276.6 | 1120845.2 | SE 9° 50' 31.63" | 122.17 Mts |
| 126 - 127 | 1675156.3 | 1120866.1 | SE 14° 2' 12.94" | 101.29 Mts |
| 127 - 128 | 1675058.0 | 1120890.7 | SE 4° 34' 28.94" | 154.03 Mts |
| 128 - 129 | 1674904.5 | 1120903.0 | SE 13° 42' 29.52" | 155.51 Mts |
| 129 - 130 | 1674753.4 | 1120939.8 | SE 35° 29' 6.78" | 152.35 Mts |
| 130 - 131 | 1674629.3 | 1121028.3 | SE 32° 55' 49.68" | 213.25 Mts |
| 131 - 132 | 1674450.3 | 1121144.2 | SE 33° 26' 20.95" | 157.51 Mts |
| 132 - 133 | 1674318.9 | 1121231.0 | SE 26° 31' 54.75" | 139.03 Mts |
| 133 - 134 | 1674194.5 | 1121293.1 | SE 25° 23' 59.43" | 171.69 Mts |
| 134 - 135 | 1674039.4 | 1121366.7 | SE 34° 33' 45.01" | 97.36 Mts |
| 135 - 136 | 1673959.2 | 1121422.0 | SE 86° 20' 4.17" | 411.14 Mts |
| 136 - 137 | 1673933.0 | 1121832.3 | SE 84° 9' 31.68" | 167.89 Mts |
| 137 - 138 | 1673915.9 | 1121999.3 | NE 79° 44' 22.1" | 303.88 Mts |
| 138 - 139 | 1673970.0 | 1122298.3 | NE 71° 13' 13.39" | 134.73 Mts |



| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|-----------|-----------|-----------|-------------------|------------|
| 139 - 140 | 1674013.4 | 1122425.9 | NE 11° 51' 39.2" | 576.12 Mts |
| 140 - 141 | 1674577.2 | 1122544.3 | NE 17° 18' 54.85" | 309.47 Mts |
| 141 - 142 | 1674872.6 | 1122636.4 | NE 11° 41' 43.0" | 190.21 Mts |
| 142 - 143 | 1675058.9 | 1122675.0 | NE 18° 26' 38.95" | 39.37 Mts |
| 143 - 144 | 1675096.2 | 1122687.4 | NE 18° 26' 36.68" | 14.79 Mts |
| 144 - 145 | 1675110.3 | 1122692.1 | NE 19° 54' 47.39" | 132.07 Mts |
| 145 - 146 | 1675234.5 | 1122737.1 | NE 27° 31' 29.12" | 115.88 Mts |
| 146 - 147 | 1675337.2 | 1122790.6 | NE 35° 13' 53.01" | 133.67 Mts |
| 147 - 148 | 1675446.4 | 1122867.7 | NE 58° 41' 5.92" | 115.34 Mts |
| 148 - 149 | 1675506.4 | 1122966.3 | NE 67° 9' 44.6" | 72.36 Mts |
| 149 - 150 | 1675534.4 | 1123033.0 | NE 67° 9' 54.19" | 8.61 Mts |
| 150 - 1 | 1675537.8 | 1123040.9 | NW 25° 59' 49.31" | 69.43 Mts |

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

| CAPA | EXPEDIENTE | MINERALES | PORCENTAJE |
|--------------------------|--|--|------------|
| SOLICITUDES | QDR-09261 | CARBÓN TÉRMICO | 6,6412% |
| ZONAS DE RESTRICCIÓN (*) | ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAN JUAN DEL CESAR | ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SAN JUAN DEL CESAR - GUAJIRA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/102.%20ACTA%20MUNICIPIO%20SAN%20JUAN%20DEL%20CESAR.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 20/04/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018 | 0,0424% |
| ZONAS DE RESTRICCIÓN (*) | INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS | INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 | 100% |
| ZONAS DE RESTRICCIÓN (*) | ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO EL MOLINO | ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO EL MOLINO - GUAJIRA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/105.%20ACTA%20MUNICIPIO%20EL%20MOLINO.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 28/07/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018 | 99,9576% |

(*) Para adelantar labores mineras deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente.

Se determinó que el área descrita se encuentra **SUPERPUESTA PARCIALMENTE** con las Solicitudes y/o Títulos Mineros con su respectivo Registro Minero y Zonas Excluíbles de la Minería descritas en el reporte CMC –Catastro Minero Colombiano-. De oficio se eliminó la superposición existente, estableciendo Un (1) área libre con las siguientes características:



***** ÁREA LIBRE *****

DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
DATUM
ORIGEN
MUNICIPIOS
ÁREA TOTAL

PRIMER PUNTO POLÍGONO
28
BOGOTÁ
CENTRAL
EL MOLINO - GUAJIRA, SAN JUAN DEL CESAR - GUAJIRA
483,73712 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 483,73712 HECTÁREAS

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|---------|-----------|-----------|--------------------|------------|
| PA - 1 | 1675600.2 | 1123010.5 | N 30° 22' 5.92" W | 899.8 Mts |
| 1 - 2 | 1676376.5 | 1122555.6 | S 31° 39' 57.07" E | 241.73 Mts |
| 2 - 3 | 1676170.8 | 1122682.5 | S 29° 53' 30.35" E | 658.15 Mts |
| 3 - 4 | 1675600.2 | 1123010.5 | S 25° 59' 49.31" E | 69.43 Mts |
| 4 - 5 | 1675537.8 | 1123040.9 | S 67° 9' 54.19" W | 8.61 Mts |
| 5 - 6 | 1675534.4 | 1123033.0 | S 67° 9' 44.6" W | 72.36 Mts |
| 6 - 7 | 1675506.4 | 1122966.3 | S 58° 41' 5.92" W | 115.34 Mts |
| 7 - 8 | 1675446.4 | 1122867.7 | S 35° 13' 53.01" W | 133.67 Mts |
| 8 - 9 | 1675337.2 | 1122790.6 | S 27° 31' 29.12" W | 115.88 Mts |
| 9 - 10 | 1675234.5 | 1122737.1 | S 19° 54' 47.39" W | 132.07 Mts |
| 10 - 11 | 1675110.3 | 1122692.1 | S 18° 26' 36.68" W | 14.79 Mts |
| 11 - 12 | 1675096.2 | 1122687.4 | S 18° 26' 38.95" W | 39.37 Mts |
| 12 - 13 | 1675058.9 | 1122675.0 | S 11° 41' 43.0" W | 190.21 Mts |
| 13 - 14 | 1674872.6 | 1122636.4 | S 17° 18' 54.85" W | 309.47 Mts |
| 14 - 15 | 1674577.2 | 1122544.3 | S 11° 51' 39.2" W | 576.12 Mts |
| 15 - 16 | 1674013.4 | 1122425.9 | S 71° 13' 13.39" W | 134.73 Mts |
| 16 - 17 | 1673970.0 | 1122298.3 | S 79° 44' 22.1" W | 303.88 Mts |
| 17 - 18 | 1673915.9 | 1121999.3 | N 84° 9' 31.68" W | 167.89 Mts |
| 18 - 19 | 1673933.0 | 1121832.3 | N 86° 20' 4.17" W | 411.14 Mts |
| 19 - 20 | 1673959.2 | 1121422.0 | N 34° 33' 45.01" W | 97.36 Mts |
| 20 - 21 | 1674039.4 | 1121366.7 | N 25° 23' 59.43" W | 171.69 Mts |
| 21 - 22 | 1674194.5 | 1121293.1 | N 26° 31' 54.75" W | 139.03 Mts |
| 22 - 23 | 1674318.9 | 1121231.0 | N 33° 26' 20.95" W | 157.51 Mts |
| 23 - 24 | 1674450.3 | 1121144.2 | N 32° 55' 49.68" W | 213.25 Mts |
| 24 - 25 | 1674629.3 | 1121028.3 | N 35° 29' 6.78" W | 152.35 Mts |



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

ANM - CAL-0046-19

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|---------|-----------|-----------|--------------------|------------|
| 25 - 26 | 1674753.4 | 1120939.8 | N 13° 42' 29.52" W | 155.51 Mts |
| 26 - 27 | 1674904.5 | 1120903.0 | N 4° 34' 28.94" W | 154.03 Mts |
| 27 - 28 | 1675058.0 | 1120890.7 | N 14° 2' 12.94" W | 101.29 Mts |
| 28 - 29 | 1675156.3 | 1120866.1 | N 9° 50' 31.63" W | 122.17 Mts |
| 29 - 30 | 1675276.6 | 1120845.2 | N 17° 44' 44.47" W | 64.48 Mts |
| 30 - 31 | 1675338.0 | 1120825.6 | N 37° 34' 13.48" W | 80.58 Mts |
| 31 - 32 | 1675401.9 | 1120776.5 | N 45° 41' 30.45" W | 72.09 Mts |
| 32 - 33 | 1675452.3 | 1120724.9 | N 14° 21' 0.06" W | 54.52 Mts |
| 33 - 34 | 1675505.1 | 1120711.4 | N 19° 13' 15.56" W | 141.79 Mts |
| 34 - 35 | 1675639.0 | 1120664.7 | N 41° 6' 1.58" W | 76.61 Mts |
| 35 - 36 | 1675696.7 | 1120614.3 | N 42° 30' 43.52" W | 119.97 Mts |
| 36 - 37 | 1675785.1 | 1120533.2 | N 41° 20' 55.69" W | 65.29 Mts |
| 37 - 38 | 1675834.2 | 1120490.1 | N 84° 8' 56.25" W | 40.84 Mts |
| 38 - 39 | 1675838.3 | 1120449.5 | N 70° 15' 37.11" W | 11.22 Mts |
| 39 - 40 | 1675842.1 | 1120438.9 | N 70° 15' 53.35" W | 16.72 Mts |
| 40 - 41 | 1675847.8 | 1120423.2 | N 77° 42' 1.31" W | 25.14 Mts |
| 41 - 42 | 1675853.1 | 1120398.6 | N 62° 6' 9.05" W | 42.0 Mts |
| 42 - 43 | 1675872.8 | 1120361.5 | N 54° 27' 49.46" W | 18.78 Mts |
| 43 - 44 | 1675883.7 | 1120346.2 | N 15° 56' 48.76" W | 84.93 Mts |
| 44 - 45 | 1675965.3 | 1120322.9 | N 40° 48' 53.69" E | 35.26 Mts |
| 45 - 46 | 1675992.0 | 1120345.9 | N 63° 15' 50.24" E | 33.87 Mts |
| 46 - 47 | 1676007.3 | 1120376.2 | N 57° 20' 15.27" W | 44.17 Mts |
| 47 - 48 | 1676031.1 | 1120339.0 | N 14° 2' 14.64" W | 59.96 Mts |
| 48 - 49 | 1676089.3 | 1120324.4 | N 23° 11' 59.15" E | 32.0 Mts |
| 49 - 50 | 1676118.7 | 1120337.0 | N 33° 41' 18.93" E | 21.56 Mts |
| 50 - 51 | 1676136.6 | 1120349.0 | N 86° 10' 27.41" E | 10.15 Mts |
| 51 - 52 | 1676137.3 | 1120359.1 | N 51° 10' 5.73" E | 23.89 Mts |
| 52 - 53 | 1676152.3 | 1120377.8 | N 49° 48' 28.63" E | 0.08 Mts |
| 53 - 54 | 1676152.3 | 1120377.8 | N 49° 44' 8.73" E | 9.53 Mts |
| 54 - 55 | 1676158.5 | 1120385.1 | N 47° 41' 1.86" E | 16.61 Mts |
| 55 - 56 | 1676169.7 | 1120397.4 | N 45° 36' 52.31" E | 16.55 Mts |
| 56 - 57 | 1676181.2 | 1120409.2 | N 43° 31' 5.62" E | 16.65 Mts |
| 57 - 58 | 1676193.3 | 1120420.6 | N 41° 29' 54.75" E | 18.29 Mts |
| 58 - 59 | 1676207.0 | 1120432.8 | N 39° 39' 48.6" E | 4.96 Mts |
| 59 - 60 | 1676210.8 | 1120435.9 | N 69° 3' 10.92" E | 4.13 Mts |



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

ANM - CAL-0046-19

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|---------|-----------|-----------|--------------------|-----------|
| 60 - 61 | 1676212.3 | 1120439.8 | N 53° 28' 40.12" E | 69.8 Mts |
| 61 - 62 | 1676253.8 | 1120495.9 | N 30° 4' 6.49" E | 46.47 Mts |
| 62 - 63 | 1676294.1 | 1120519.2 | N 19° 5' 35.79" E | 58.24 Mts |
| 63 - 64 | 1676349.1 | 1120538.2 | N 31° 25' 46.65" E | 44.65 Mts |
| 64 - 65 | 1676387.2 | 1120561.5 | N 42° 8' 16.49" E | 25.26 Mts |
| 65 - 66 | 1676405.9 | 1120578.5 | N 69° 44' 9.0" E | 4.32 Mts |
| 66 - 67 | 1676407.4 | 1120582.5 | N 69° 44' 47.48" E | 9.0 Mts |
| 67 - 68 | 1676410.6 | 1120591.0 | N 73° 28' 38.31" E | 8.55 Mts |
| 68 - 69 | 1676413.0 | 1120599.2 | N 78° 4' 28.51" E | 6.66 Mts |
| 69 - 70 | 1676414.4 | 1120605.7 | N 83° 59' 41.92" E | 10.53 Mts |
| 70 - 71 | 1676415.5 | 1120616.2 | N 89° 52' 37.29" E | 11.18 Mts |
| 71 - 72 | 1676415.5 | 1120627.3 | N 89° 49' 56.0" E | 0.68 Mts |
| 72 - 73 | 1676415.5 | 1120628.0 | S 86° 2' 11.11" E | 12.11 Mts |
| 73 - 74 | 1676414.6 | 1120640.1 | S 84° 10' 2.68" E | 13.6 Mts |
| 74 - 75 | 1676413.3 | 1120653.6 | S 57° 15' 32.9" E | 1.22 Mts |
| 75 - 76 | 1676412.6 | 1120654.6 | S 10° 0' 33.63" E | 36.54 Mts |
| 76 - 77 | 1676376.6 | 1120661.0 | S 41° 38' 4.77" E | 25.49 Mts |
| 77 - 78 | 1676357.6 | 1120677.9 | N 75° 57' 47.61" E | 52.37 Mts |
| 78 - 79 | 1676370.3 | 1120728.7 | N 26° 33' 52.01" E | 42.6 Mts |
| 79 - 80 | 1676408.4 | 1120747.8 | N 82° 14' 6.78" E | 47.0 Mts |
| 80 - 81 | 1676414.7 | 1120794.4 | N 58° 40' 14.68" E | 57.0 Mts |
| 81 - 82 | 1676444.4 | 1120843.0 | N 23° 25' 43.02" E | 69.21 Mts |
| 82 - 83 | 1676507.9 | 1120870.6 | N 23° 57' 44.96" E | 58.95 Mts |
| 83 - 84 | 1676561.7 | 1120894.5 | N 54° 4' 52.02" E | 0.35 Mts |
| 84 - 85 | 1676561.9 | 1120894.8 | N 51° 20' 48.04" E | 4.14 Mts |
| 85 - 86 | 1676564.5 | 1120898.0 | N 51° 20' 24.69" E | 3.55 Mts |
| 86 - 87 | 1676566.7 | 1120900.8 | N 45° 28' 23.93" E | 6.93 Mts |
| 87 - 88 | 1676571.6 | 1120905.7 | N 37° 23' 57.48" E | 6.19 Mts |
| 88 - 89 | 1676576.5 | 1120909.5 | N 28° 29' 18.62" E | 5.85 Mts |
| 89 - 90 | 1676581.7 | 1120912.3 | N 21° 11' 21.32" E | 6.59 Mts |
| 90 - 91 | 1676587.8 | 1120914.7 | N 14° 21' 48.9" E | 5.43 Mts |
| 91 - 92 | 1676593.1 | 1120916.0 | N 14° 22' 4.06" E | 16.43 Mts |
| 92 - 93 | 1676609.0 | 1120920.1 | N 32° 9' 7.57" E | 58.08 Mts |
| 93 - 94 | 1676658.2 | 1120951.0 | N 49° 23' 58.96" E | 43.2 Mts |
| 94 - 95 | 1676686.3 | 1120983.8 | N 65° 43' 40.85" E | 21.67 Mts |



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

ANM - CAL-0046-19

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|-----------|-----------|-----------|--------------------|-------------|
| 95 - 96 | 1676695.2 | 1121003.6 | N 59° 8' 40.46" E | 6.8 Mts |
| 96 - 97 | 1676698.7 | 1121009.4 | N 51° 55' 17.69" E | 6.0 Mts |
| 97 - 98 | 1676702.4 | 1121014.1 | N 42° 10' 36.05" E | 7.35 Mts |
| 98 - 99 | 1676707.8 | 1121019.0 | N 32° 53' 38.68" E | 8.37 Mts |
| 99 - 100 | 1676714.8 | 1121023.6 | N 26° 47' 40.68" E | 3.57 Mts |
| 100 - 101 | 1676718.0 | 1121025.2 | N 58° 44' 11.29" E | 51.86 Mts |
| 101 - 102 | 1676744.9 | 1121069.5 | N 61° 6' 45.55" E | 40.82 Mts |
| 102 - 1 | 1676764.7 | 1121105.3 | S 75° 1' 2.55" E | 1501.32 Mts |

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Revisó: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaime Rubiano – Ingeniero – Contratista 

Paola
0



Radicado ANM No: 20192200330611

Bogotá, D.C., 12-04-2019 09:12 AM

Señora

PAOLA COLMENARES

C.C.: 1026270133

Email: paolmgirald@gmail.com

Carrera 13 A No. 31 A - 29 sur 2207

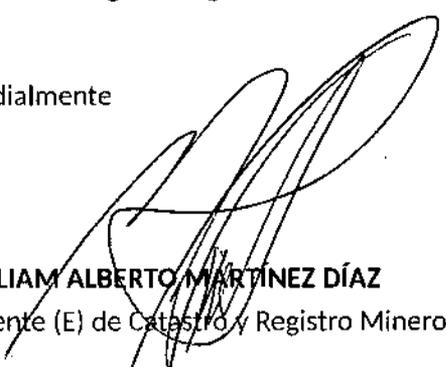
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la solicitud de Certificación de Área Libre con número PIN 20190305150902 y correo electrónico de fecha 09 de abril de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de Certificado de Área Libre, remitida a esta Gerencia por correo electrónico el 09 de abril de 2019 por parte de la Oficina de Tecnología de la ANM y número de PIN 20190305150902, adjunto a la presente se envía Certificado de Área Libre ANM - CAL- 0035 - 19, correspondiente al área conformada por las coordenadas suministradas en su solicitud, graficadas en Datum Bogotá, origen Este central.

Cordialmente


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: un (1) Folio: CAL- 0035 - 19

Copias: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano- Ingeniero- Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-04-2019 16:43 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: CAL 2019

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

25

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 17/04/2019 12:54
 Destinatario: PAOLA COLMENARES
 Dirección: CARRERA 13A#31A-29 SUR 2207-

DP: 39384307
 Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



cadena courier



399010695
 www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01

Apreciado(a) Cliente:
 PAOLA COLMENARES
 CARRERA 13A#31A-29 SUR 2207-

BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9
 Remitente: CADENA-90000018
 Origen: MEDELLIN 17/04/2019 12:54
 Cadena S.A. Tel: (57) 314 66 66 34

RECIBE 20192200330611
**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**
 Observación Quien Entrega

Cadena S.A. - Línea de atención al cliente: 341-01

Bogotá, D.C. 11 de abril de 2018

Señora

PAOLA COLMENARES

C.C.: 1026270133

Email: pacolmgirald@hotmai.com

Carrera 13 A No. 31 A - 29 sur 2207

Bogotá D.C.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ÁREA LIBRE

1. Que evaluada el área en el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, **CATASTRO MINERO COLOMBIANO - CMC**, el día 10 de abril de 2019; ésta se encuentra **SUPERPUESTA TOTALMENTE** sin quedar área libre, según el **REPORTE DE SUPERPOSICIÓN DE SOLICITUDES, TÍTULOS MINEROS VIGENTES Y ÁREAS EXISTENTES EN EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO**.
2. Es importante resaltar que estos reportes son **únicamente** informativos, **no congelan** áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información.
3. De acuerdo con la lista de precios de los productos y servicios mineros vigencia 2019 de la Agencia Nacional de Minería, la señora **PAOLA COLMENARES**, cancelo por la presente certificación la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$104.000)**, incluido el IVA, mediante **PIN 20190305150902**, esta certificación se elaboró de manera manual según requerimiento de la Oficina de Tecnología remitido mediante correo electrónico de fecha 09 de abril de 2019.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ANM - CAL - 0035 - 19

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CMC - CATASTRO MINERO COLOMBIANO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
DATUM
ORIGEN
MUNICIPIOS
ÁREA TOTAL

PRIMER PUNTO POLÍGONO
236
BOGOTÁ
ESTE CENTRAL
CUMARIBO - VICHADA
2.000 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|--------|-----------|-----------|----------------|------------|
| PA - 1 | 1017000.0 | 1148000.0 | NE 0° 0' 0.0" | 0.0 Mts |
| 1 - 2 | 1017000.0 | 1148000.0 | NE 90° 0' 0.0" | 4000.0 Mts |
| 2 - 3 | 1017000.0 | 1152000.0 | SE 0° 0' 0.0" | 5000.0 Mts |
| 3 - 4 | 1012000.0 | 1152000.0 | NW 90° 0' 0.0" | 4000.0 Mts |
| 4 - 1 | 1012000.0 | 1148000.0 | NE 0° 0' 0.0" | 5000.0 Mts |

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

| CAPA | EXPEDIENTE | MINERALES | PORCENTAJE |
|------------------|---|---|------------|
| AEM - BLOQUE 201 | ÁREA ESTRATÉGICA
MINERA ESPECIFICA
BLOQUE 201 | VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCIÓN NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012 (MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ANM 032 DE MARZO 15 DE 2016 - DIARIO OFICIAL 49.876 DE 17 DE MAYO DE 2016 - INCORPORADO 23/05/2016) - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de 2015, se procede a "DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las Resoluciones N. 180241, 0045 de 2012 y la Resolución N. °429 de 2013, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, por medio de las cuales se delimitaron y declararon áreas estratégicas mineras en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guájira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vallé del Cauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada", hasta tanto la autoridad minera no agote el procedimiento de consulta previa y la obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras con arreglo a lo ordenado en el artículo cuarto de la sentencia en mención y con miras a desarrollar procesos de selección objetiva para la exploración y explotación de los minerales estratégicos en los términos de la Ley 1753 de 2015. Lo anterior, validado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANM mediante los conceptos 20161200318541 del 13/09/2016; 20161200328321 del 21/09/2016; 20161200329961 del 22/09/2016; 20161200356211 del 21/10/2016 | 100 % |



| CAPA | EXPEDIENTE | MINERALES | PORCENTAJE |
|-----------------------------|---|--|------------|
| AEM - BLOQUE 3 | ÁREA ESTRATÉGICA
MINERA GENERAL
BLOQUE 3 | VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCIÓN NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012 - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de 2015, se procede a "DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las Resoluciones N. 180241, 0045 de 2012 y la Resolución N. *429 de 2013, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, por medio de las cuales se delimitaron y declararon áreas estratégicas mineras en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vallé del Cauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada", hasta tanto la autoridad minera no agote el procedimiento de consulta previa y la obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras con arreglo a lo ordenado en el artículo cuarto de la sentencia en mención y con miras a desarrollar procesos de selección objetiva para la exploración y explotación de los minerales estratégicos en los términos de la Ley 1753 de 2015. Lo anterior, validado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANM mediante los conceptos 20161200318541 del 13/09/2016; 20161200328321 del 21/09/2016; 20161200329961 del 22/09/2016; 20161200356211 del 21/10/2016. | 100 % |
| ZONAS DE
RESTRICCIÓN (*) | INFORMATIVO -
ZONAS
MICROFOCALIZADAS
RESTITUCIÓN DE
TIERRAS | INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 | 100 % |

(*) Para adelantar labores mineras deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Revisó: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaime Rubiano - Ingeniero - Contratista 

11/11/11



Radicado ANM No: 20192200331321

Bogotá, D.C., 24-04-2019 14:43 PM

Señores
CB SALMER S.A.S
NIT: 900248186
Email: camargojorge84@gmail.com
Calle 68 a # 70-71
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la solicitud de Certificación de Área Libre con número PIN 20190411083313 y correo electrónico de fecha 23 de abril de 2019.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de Certificado de Área Libre, remitida a esta Gerencia por correo electrónico el 23 de abril de 2019 por parte de la Oficina de Tecnología de la ANM y número de PIN **20190411083313**, adjunto a la presente se envía Certificado de Área Libre **CAL - 0041 - 19**, correspondiente al área conformada por las coordenadas suministradas en su solicitud, graficadas en Datum Bogotá. origen Central.

Cordialmente



WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Tres (3) folios: ANM - CAL - 0041 - 19
Copias: No aplica
Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano- Ingeniero- Contratista
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 24-04-2019 13:40 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: CAL 2019

Apreciado(a) Cliente:
CB SALMER S.A.S
CALLE 68#70-71-

Cadena courier



Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RURAL EXPRESS ESPECIAL



BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZON9
Remite: 39529402
Cadena: 390500018
Origen: MEDELLIN 02/05/2019 14:13
Cadena S.A. - Línea de servicio al cliente: 01-800-000000

79

Cadena courier



399011471

Redamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM

Remite: CADENA
Fecha Cido: 02/05/2019 14:13
Destinatario: CB SALMER S.A.S
Dirección: CALLE 68#70-71-

OP: 39529402 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 343-01
RECIBE: 20192200331321
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: Quien Entrega

Cadena S.A. - Línea de servicio al cliente: 01-800-000000

Bogotá, D.C. 24 de abril de 2019

Señores

CB SALMER S.A.S

NIT: 900248186

Email: camargojorge84@gmail.com

Calle 68 a # 70-71

Bogotá D.C.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ÁREA LIBRE

1. Que evaluada el área solicitada, en el sistema de información Tecnológica oficial de la Agencia Nacional de Minería, **CATASTRO MINERO COLOMBIANO**, el 24 de abril de 2019 la alinderación descrita se encuentra **SUPERPUESTA PARCIALMENTE** según el **REPORTE DE SUPERPOSICIONES** anexo, quedando **cuatro (4) áreas libres**.
2. Es importante resaltar que estos reportes son **únicamente** informativos, **no congelan** áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información.
3. De acuerdo con la lista de precios de los productos y servicios mineros vigencia 2019 de la Agencia Nacional de Minería, los señores **CB SALMER S.A.S**, cancelaron por la presente certificación la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$104.000)**, incluido el IVA, mediante **PIN 20190411083313**, esta certificación se elaboró de manera manual según requerimiento de la Oficina de Tecnología remitido mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2019.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CMC –CATASTRO MINERO COLOMBIANO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
DATUM
ORIGEN
MUNICIPIOS
ÁREA TOTAL

CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA MINABUCO EN LA QUEBRADA DE ITOCO
189
BOGOTÁ
ESTE CENTRAL
MUZO - BOYACÁ, QUIPAMA - BOYACÁ, OTANCHE - BOYACÁ
1.024,39365 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|--------|-----------|----------|-------------------|-------------|
| PA - 1 | 1106705.4 | 989872.7 | NE 0° 0' 0.0" | 0.0 Mts |
| 1 - 2 | 1106705.4 | 989872.7 | NE 72° 0' 0.04" | 730.85 Mts |
| 2 - 3 | 1106931.2 | 990567.7 | NE 0° 0' 0.0" | 2900.0 Mts |
| 3 - 4 | 1109831.2 | 990567.7 | NW 90° 0' 0.0" | 3400.0 Mts |
| 4 - 5 | 1109831.2 | 987167.7 | SE 0° 0' 0.0" | 2900.0 Mts |
| 5 - 1 | 1106931.2 | 987167.7 | SE 85° 13' 37.94" | 2714.33 Mts |

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

| CAPA | EXPEDIENTE | MINERALES | PORCENTAJE |
|-------------|------------|--|------------|
| SOLICITUDES | TBN-14081 | ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS; ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS) | 5,1888% |
| SOLICITUDES | TC7-08161 | ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS | 0,0086% |
| SOLICITUDES | TH1-11191 | ESMERALDAS SIN TALLAR; ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 77,2034% |
| SOLICITUDES | OHL-08191 | ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS; ESMERALDAS SIN TALLAR | 0,0028% |
| SOLICITUDES | OKL-14041 | ESMERALDAS SIN TALLAR; ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS | 0,1359% |
| SOLICITUDES | RGT-08001 | ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS | 0,0002% |



| CAPA | EXPEDIENTE | MINERALES | PORCENTAJE |
|-----------------------|---|--|------------|
| SOLICITUDES | TGH-08151 | ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS | 77,2798% |
| SOLICITUDES | PJK-08021 | ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS | 3,1671% |
| TÍTULOS | EBL-111; Cod.RMN: EBL-111 | ESMERALDA | 0,2652% |
| TÍTULOS | IIP-08451; Cod.RMN: IIP-08451 | ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS; DEMAS_CONCESIBLES | 18,6984% |
| TÍTULOS | GIS-131; Cod.RMN: GIS-131 | DEMAS_CONCESIBLES; ESMERALDA | 0,1733% |
| ZONAS DE RESTRICCIÓN* | INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS | INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 | 100% |
| ZONAS DE RESTRICCIÓN* | ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO OTANCHE | ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO OTANCHE - BOYACÁ - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/62.%20ACTA%20MUNICIPIO%20DE%20OTANCHE.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 12/10/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018 | 8,061% |
| ZONAS DE RESTRICCIÓN* | ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO QUÍPAMA | ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO QUÍPAMA - BOYACÁ - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/38.%20ACTA%20MUNICIPIO%20QUIPAMA.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 21/02/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018 | 88,9504% |
| ZONAS DE RESTRICCIÓN* | ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO MUZO | ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO MUZO - BOYACÁ - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/42.%20ACTA%20MUNICIPIO%20MUZO.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 07/03/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018 | 2,9886% |

(*) Para adelantar labores mineras deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente.

Se determinó que el área descrita se encuentra **SUPERPUESTA PARCIALMENTE** con las Solicitudes y/o Títulos Mineros con su respectivo Registro Minero y Zonas Excluíbles de la Minería descritas en el reporte CMC –Catastro Minero Colombiano-. De oficio se eliminó la superposición existente, estableciendo cuatro (4) áreas libres con las siguientes características:

***** **ÁREA LIBRE** *****

DESCRIPCIÓN DEL P.A. *CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA MINABUCO EN LA QUEBRADA DE ITOCO,*
 PLANCHA IGAC DEL P.A. **189**
 DATUM **BOGOTÁ**
 ORIGEN **CENTRAL**
 MUNICIPIOS *MUZO - BOYACÁ, QUÍPAMA - BOYACÁ, OTANCHE - BOYACÁ*
 ÁREA TOTAL *2,63848 Hectáreas*

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1,59616 HECTÁREAS

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|--------|-----------|----------|--------------------|-------------|
| PA - 1 | 1106705.4 | 989872.7 | N 20° 54' 3.98" W | 2303.14 Mts |
| 1 - 2 | 1108857.0 | 989051.0 | S 45° 0' 0.0" W | 39.37 Mts |
| 2 - 3 | 1108829.2 | 989023.2 | N 42° 13' 14.29" W | 811.85 Mts |
| 3 - 1 | 1109430.4 | 988477.6 | S 45° 0' 0.17" E | 810.9 Mts |

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 1,03353 HECTÁREAS

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|--------|-----------|----------|--------------------|-------------|
| PA - 1 | 1106705.4 | 989872.7 | N 28° 3' 49.22" W | 3228.2 Mts |
| 1 - 2 | 1109554.0 | 988353.9 | S 45° 29' 40.73" W | 1547.37 Mts |
| 2 - 3 | 1108469.4 | 987250.4 | N 44° 59' 59.99" E | 1547.32 Mts |
| 3 - 1 | 1109563.5 | 988344.5 | S 45° 0' 0.0" E | 13.36 Mts |

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,00005 HECTÁREAS

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|--------|-----------|----------|--------------------|-------------|
| PA - 1 | 1106705.4 | 989872.7 | N 68° 52' 57.13" W | 2899.37 Mts |
| 1 - 2 | 1107750.0 | 987168.0 | S 78° 13' 22.35" W | 0.26 Mts |
| 2 - 3 | 1107749.9 | 987167.7 | N 0° 0' 0.0" E | 2.0 Mts |
| 3 - 4 | 1107751.9 | 987167.7 | N 78° 0' 39.73" E | 0.26 Mts |
| 4 - 1 | 1107752.0 | 987168.0 | S 0° 0' 0.0" E | 2.0 Mts |



ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 0,00874 HECTÁREAS

| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA |
|--------|-----------|----------|--------------------|-------------|
| PA - 1 | 1106705.4 | 989872.7 | N 7° 55' 11.12" W | 3155.69 Mts |
| 1 - 2 | 1109831.0 | 989437.8 | N 90° 0' 0.0" W | 347.87 Mts |
| 2 - 3 | 1109831.0 | 989090.0 | N 0° 53' 55.26" E | 0.26 Mts |
| 3 - 4 | 1109831.2 | 989090.0 | N 90° 0' 0.0" E | 338.65 Mts |
| 4 - 1 | 1109831.2 | 989428.6 | S 88° 24' 56.73" E | 9.22 Mts |

Cordialmente,



WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Revisó: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaime Rubiano – Ingeniero -Contratista

100

Bogotá D.C., 06/03/2019

Señor

MIGUEL ÁNGEL HERRERA RICO

Carrera 17 # 27 - 59

E-mail: viyemosa69@yahoo.es

Móvil: 3134281050

Paipa, Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada en la ANM bajo el No. 20191000347562.

Cordial saludo,

Hemos recibido la comunicación del asunto, en la que solicita *se le informe que puede hacer para saber las razones por las cuales el propietario del título minero con placa 00764-15 para mineral de puzolana y demás concesibles. el cual fue adjudicado el 31 de octubre de 2001 a la fecha no ha realizado ningún procedimiento de exploración o explotación, además de observar que su último movimiento fue hace ya 4 años tan solo en documentos tal y como se puede observar en el catastro minero y del cual anexa pantallazo. Lo anterior procede a que tiene interés de efectuar en lo posible (si la ley lo permite) un proyecto minero pues posee algunas tierras que están incluidas dentro de dicha área, y que por la ley actual no le permiten proceder sobre las mismas.*

Al respecto, le informamos que el expediente 00764-15 se encuentra en trámite de cambio de modalidad en el Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por lo que dicha es la razón por la cual no ha dado inicio a las etapas de exploración y consiguiente explotación.

En cuanto a su interés de efectuar un proyecto minero en el área otorgada a la placa 00764-15, se hace necesario hacerle las siguientes precisiones:

La Constitución Política de 1991 en su artículo 332, establece que la titularidad de la propiedad sobre el suelo, el subsuelo y los recursos naturales no renovables es del Estado; así mismo, la Ley 685 de 2001 en el artículo 5 hace extensivo dicho precepto en el sentido de regular que dicha titularidad recae también sobre los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en él aun si la propiedad, la posesión o la tenencia, recae sobre otras entidades públicas, sobre particulares, comunidades o grupos.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional ha manifestado:

"...En relación con estas disposiciones, la Corte ha reiterado lo establecido en los artículos 332, 334, 360 y 80 de la Constitución Política, en cuanto a que el Estado es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos de conformidad con las leyes preexistentes, sobre la facultad de intervención del Estado en la explotación de los recursos naturales y uso del suelo, así como sobre la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, esta Corporación ha analizado el régimen legal de propiedad de los recursos mineros, establecido en los artículos 5°, 7° y 10 de la Ley 685 de 2001, determinando la constitucionalidad del precepto que estatuye que los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad,

posesión o tenencia de los correspondientes terrenos sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos¹...

En consonancia con lo dicho, el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, "TÍTULO MINERO", dispone que:

"A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional (...)."

Negrillas fuera de texto.

Se tiene entonces, que el Contrato de Concesión Minero está definido en el Código de Minas en su artículo 45, como aquél que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo del concesionario, los trabajos, estudios **y obras de exploración de minerales de propiedad estatal**, y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas, aclarando que en el ejercicio de sus derechos no puede entenderse o predicarse la propiedad de los minerales "in situ".

Por su parte, los artículos 15² 58³ ibídem, establecen la naturaleza, derechos y limitaciones de la concesión, como la facultad para establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación, así como adelantar los estudios trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato, y explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas.

Conforme a lo expuesto y en virtud de su petición, solamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Como complemento, cabe destacar que, el artículo 13 de la Ley 685 de 2001 preceptúa:

ARTÍCULO 13. UTILIDAD PÚBLICA. *En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.*

La expropiación consagrada en este artículo, en ningún caso procederá sobre los bienes

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-983 de 2010. Referencia expediente D-8171. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 12 y 16 (parciales) de la Ley 1382 de 2010 "por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas". Demandante: Leonardo Ariosto Quijano Lozano. Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA.

² ARTÍCULO 15. **NATURALEZA DEL DERECHO DEL BENEFICIARIO.** El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades.

³ ARTÍCULO 58. **DERECHOS QUE COMPRENDE LA CONCESIÓN.** El contrato de concesión otorga al concesionario, en forma excluyente, la facultad de efectuar dentro de la zona concedida, los estudios, trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas. Comprende igualmente la facultad de instalar y construir dentro de dicha zona y fuera de ella, los equipos, servicios y obras que requiera el ejercicio eficiente de las servidumbres señaladas en este Código.

Radicado ANM No: 2019220106030491

igualmente a los medios necesarios para ejercerla. Así, el que tiene derecho de sacar agua de una fuente, situada en la heredad vecina, tiene el derecho de tránsito para ir a ella, aunque no se haya establecido expresamente en el título.

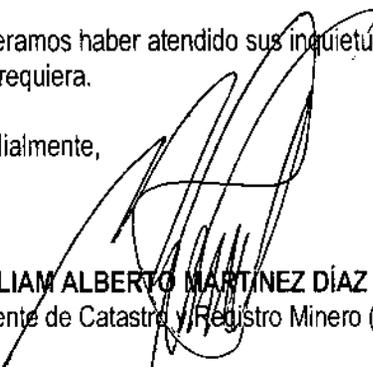
En consecuencia, consideramos que el beneficiario de una servidumbre deberá avisar al dueño u ocupante del predio sirviente dicha circunstancia, y en el evento de que exista alguna dificultad para acceder al predio, deberá solicitar colaboración a la autoridad policiva del lugar, a fin de que se le garantice el ejercicio del gravamen. De otra parte, teniendo en cuenta el carácter legal de las servidumbres mineras (art. 168 del Código de Minas), así como la naturaleza de utilidad pública de la industria minera (art. 13 ibidem), forzoso es concluir, que el particular afectado por el ejercicio de una servidumbre, deberá necesariamente acceder a ella, previo el trámite del señalamiento de la caución correspondiente, previsto en el artículo 285 id.

A lo anterior, sólo cabría agregar que, en lo referente a la dificultad que se le presente al titular minero para acceder al predio sirviente de la servidumbre, deberá proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 que regula:

"El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Abel López Laverde, Experto Jurídico GCRM
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 06/03/2019
Número de radicado que responde: 20191008347562
Tipo de respuesta: "No aplica".
Archivado en: PQRS 2019.

adquiridos, construidos o destinados por los beneficiarios de un título minero, para su exploración o explotación o para el ejercicio de sus correspondientes servidumbres.

A su vez, el artículo 168 ibidem, establece que las servidumbres en beneficio de la minería son legales y forzosas, lo que indica que se imponen aun contra la voluntad de los dueños o poseedores de los predios o mejoras que resultarán afectados; pero los mineros deberán pagar los perjuicios que su actividad minera ocasione.

Bajo este panorama, le comunicamos que el procedimiento administrativo para las servidumbres, se encuentra establecido en el artículo 285 del Código de Minas, que dispone lo siguiente:

"Procedimiento administrativo para las servidumbres. Cuando por motivo del ejercicio de las servidumbres legales, necesarias para el uso y beneficio de las obras y trabajos mineros, el propietario o poseedor de los terrenos sirvientes pidiere ante el alcalde se fije una caución al minero en los términos del artículo 184 de este Código, se ordenará que por un perito se estime su monto dentro del término de treinta (30) días. Una vez rendido el dictamen, el alcalde señalará dicha caución en los cinco (5) días siguientes. La decisión será apelable ante el Gobernador en el efecto devolutivo y sólo se concederá si el interesado constituye provisionalmente tal garantía, en la cuantía fijada por el alcalde.

La cuantía de la caución, una vez en firme, podrá ser revisada por el juez del lugar de ubicación de los predios de acuerdo con las reglas generales de competencia y de trámite del Código de Procedimiento Civil". (Negrilla fuera de texto).

De otro lado, y de conformidad con el artículo 184 del Código de Minas, en la fijación de las indemnizaciones y del monto de la cuantía, será de observancia por los interesados, los peritos y las autoridades, las siguientes reglas y criterios:

Para la estimación del valor comercial del terreno, se tendrán en cuenta sus condiciones objetivas de ubicación, calidad y destino normal y ordinario y no las características y posibles rendimientos del proyecto minero, la potencial abundancia o riqueza del subsuelo del mismo o la capacidad económica de los concesionarios.

La ocupación parcial del terreno sólo dará lugar al reconocimiento y pago de la indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas.

Salvo acuerdo en contrario, si la ocupación de los terrenos fuere transitoria y no mayor de dos (2) años, los pagos por su uso, al dueño o poseedor, se harán por trimestres anticipados; si la ocupación fuere por más tiempo, el pago se hará al contado y en forma anticipada.

En este estado de la respuesta, cabe aducir, que el Código de Minas no señala cuál es el procedimiento a seguir para ejercer el derecho de servidumbre legal minera, por lo que es necesario tener en cuenta lo previsto en el artículo 3º ibidem, en el sentido de aplicar disposiciones del Código Civil a falta de normas expresas en el ordenamiento minero. Así las cosas, tenemos que el artículo 885 del Código Civil Colombiano, dispone:

Derecho a los medios para usar la servidumbre: El que tiene derecho a una servidumbre, lo tiene

Abel Ernesto Lopez Laverde

De: Microsoft Outlook
 Para: viyemosa69@yahoo.es
 Enviado el: martes, 9 de abril de 2019 08:19 a. m.
 Asunto: Retransmitido: Respuesta a su solicitud radicada en la ANM bajo el No. 20191000347562

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

viyemosa69@yahoo.es (viyemosa69@yahoo.es)

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada en la ANM bajo el No. 20191000347562

135 *cadena* **osurrier**

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38972804
 Fecha Ciclo: 08/03/2019 13:24 Planta Origen:
 Destinatario: MIGUEL ANGEL HERRERA RICO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27-59

Barrio:
 Municipio: PAIPA
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01 **135**

RECOMIENDA

RECIBE: 2019220106030491

**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega: CP 150440

135 *cadena* **osurrier**

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38972804 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 08/03/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MIGUEL ANGEL HERRERA RICO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27-59

Barrio:
 Municipio: PAIPA
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01 **135**

RECIBE: 2019220106030491

**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega: CP 150440

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

135 *cadena* **osurrier**

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38972804
 Fecha Ciclo: 08/03/2019 13:24 Planta Origen:
 Destinatario: MIGUEL ANGEL HERRERA RICO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27-59

Barrio:
 Municipio: PAIPA
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01 **135**

RECIBE: 2019220106030491

**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega: CP 150440

135 *cadena* **osurrier**

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38972804 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 08/03/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MIGUEL ANGEL HERRERA RICO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27-59

Barrio:
 Municipio: PAIPA
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01 **135**

RECIBE: 2019220106030491

**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega: CP 150440

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Apreciado(a) Cliente:
 MIGUEL ANGEL HERRERA RICO
 CARRERA 17 N° 27-59-
 PAIPA
 BOYACA

Zona: 06-189284
 Remitente: CADENA-900500018
 Origen: MEDELLIN 08/03/2019 13:24
 Cadena S.A. TEL: (57) 41 378 64 64 Ext. 24 - www.cadena.com.co - Línea de servicio al cliente: 341-01

Apreciado(a) Cliente:
 MIGUEL ANGEL HERRERA RICO
 CARRERA 17 N° 27-59-
 PAIPA
 BOYACA

Zona: 06-189284
 Remitente: CADENA-900500018
 Origen: MEDELLIN 08/03/2019 13:24
 Cadena S.A. TEL: (57) 41 378 64 64 Ext. 24 - www.cadena.com.co - Línea de servicio al cliente: 341-01

Cadena S.A. TEL: (57) 41 378 64 64 Ext. 24 - www.cadena.com.co - Línea de servicio al cliente: 341-01

10



Radicado ANM No: 20192200329941

Bogotá, 08-04-2019 15:37 PM

Señores

AMANDA LOPEZ HERNANDEZ

C.C. 63.476.066

NELSON VASUQUEZ SILVA

C.C. 91.283.380

Calle 1° # 5-06. Carlos Ramirez Pariz

Correo electrónico: chicaleo012@gmail.com

Teléfono: 3125816169 - 3202954015

San José de Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Solicitud información, radicado en la ANM con n° 20199070376432

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

"(...) si la sociedad Asociación de Mineros Mina Facil con nit: 829002766-1 posee títulos mineros o ARE en nuestro país." (Sic)

En atención a solicitud, le indicamos que sobre el particular, el solicitante puede hacer uso de los productos que tiene dispuesto la Agencia Nacional de Minería para tal fin, es decir: **CERTIFICADO DE TÍTULO MINERO**, para el caso de información del contenido de los títulos mineros, **CERTIFICADO DE ESTADO DE EXPEDIENTE**, para el caso del estado de las solicitudes y su contenido, **HOJA DE REPORTE**, para el caso de información del contenido de los títulos mineros que corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. La información adicional para la generación de la Hoja de Reporte, la puede consultar en la guía para la expedición de ésta en:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Tramites en línea – Ventilla única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los valores determinados tal fin, conforme el anexo de esta comunicación.



Radicado ANM No: 20192200329941

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Ánexas: un (1) folio.
Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM
Revisó: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM
Fecha de elaboración: 08-04-2019 15:22 PM.
Número de radicado que responde: 20199070376432
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: PQRS 2019

cadena courier

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Reclamo: Incongruencia

399008123

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 am pm

Remitente: CADENA OP: 39157006 Prioridad:
Fecha Ciclo: 28/03/2019 12:25 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: ELVIA ESPERANZA TEQUIA
Dirección: CALLE 11#14-28

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 347-01

RECIBE: 20192200327921

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Apreciado(a) Cliente:
ELVIA ESPERANZA TEQUIA
CALLE 11#14-28
BOGOTA
CUNDINAMARCA

OP: 39157006
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN - 28/03/2019 12:25
Código P.Z. Tel: 3101347444 Fax: 3101347444

SMMLV AÑO 2019
828.116

| SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM | | VLR SMDLV | VALORES DISCRIMINADOS | | |
|---|---------------------|-----------|-----------------------|---------|---------|
| | | | VLR SERVICIO | IVA 19% | Total |
| CERTIFICADO REGISTRO MINERO | | 2,22 | 61.345 | 11.655 | 73.000 |
| FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN) | | 30 | 827.731 | 157.269 | 985.000 |
| HOJA DE REPORTE | | 2,22 | 61.345 | 11.655 | 73.000 |
| REPORTE GRAFICO | 0 -2000 has | 5,51 | 152.101 | 28.899 | 181.000 |
| | 2001 - 5000 has | 11,02 | 304.202 | 57.798 | 362.000 |
| | 5001 - 10000 has | 16,5 | 455.462 | 86.538 | 542.000 |
| | Mayores a 10000 has | 20,7 | 571.429 | 108.571 | 680.000 |
| CERTIFICADO DE AREA LIBRE | 0 - 2000 has | 3,16 | 87.395 | 16.605 | 104.000 |
| | 2001 - 5000 has | 7,89 | 217.647 | 41.353 | 259.000 |
| | 5001 - 10000 has | 15,79 | 436.134 | 82.866 | 519.000 |

| | VLR SERVICIO | IVA 19% | Total |
|------------------------------------|--------------|---------|-------|
| FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO | 168 | 32 | 200 |
| FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO | 1.008 | 192 | 1.200 |
| COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO | 84 | 16 | 100 |

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

18





W
e

Bogotá, 03-04-2019 14:25 PM

Señoras

ANDREA MARCELA RODRÍGUEZ GUERRA

C.C. 1065658802

NAUDY HERRERA CAMACHO

C.C. 1065664293

Calle 16 bis n° 25-40. La Floresta - Valledupar

Teléfonos móviles: 3006594101, 3003809496

Correo electrónico: andrewmar93@gmail.com, nherrerac@unicesar.edu.co

Valledupar – Cesar

Asunto: Respuesta solicitud información radicado en la ANM con n° 20199060305772.

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

"(...) información de las empresas mineras encargadas de la explotación de materiales de construcción en el municipio de Valledupar. Dicha información sería el catastro de los títulos mineros vigentes, donde se encuentran ubicados (dirección o coordenadas), número de teléfono de contacto. (...)"

En atención a su solicitud, les indicamos que sobre el particular, los solicitantes pueden hacer uso de los productos que tiene dispuesto la Agencia Nacional de Minería para tal fin, es decir: **CERTIFICADO DE TÍTULO MINERO**, para el caso de información del contenido de los títulos mineros, **CERTIFICADO DE ESTADO DE EXPEDIENTE**, para el caso del estado de las solicitudes y su contenido, **HOJA DE REPORTE**, para el caso de información del contenido de los títulos mineros que corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. La información adicional para la generación de la Hoja de Reporte, la puede consultar en la guía para la expedición de ésta en:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Tramites en línea – Ventilla única*, o en el siguiente link:



Radicado ANM No: 20192200329611

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los valores determinados tal fin, conforme el anexo de esta comunicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: un (1) folio.
Elaboró: Jairo Carlo Castro Rojas -GCRM
Revisó: Jairo Carlo Castro Rojas -GCRM
Fecha de elaboración: 03-04-2019 11:01 AM.
Número de radicado que responde: 20199060305772.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: PQRS 2019

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

145

cadena osurrier

Reclamo: Incongruencia

194912219

FECHA ENTREGA: VALLEDUPAR AC Y TRAMITES ESPECIAL - ZONA NOZÓN9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Mora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39265105 Prioridad:

Fecha Ciclo: 05/04/2019 12:54 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: ANDREA MARCELA RODRIGUEZ GUERRA

Dirección: CALLE 16 BIS #25-40 LA FLORESTA- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido

Municipio: VALLEDUPAR Rehusado

Depto: CESAR No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

RECIBE: 20192200329611

Firma y Cédula o Sello

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Apreciado(a) Cliente: **cadena osurrier**

ANDREA MARCELA RODRIGUEZ GUERRA

CALLE 16 BIS #25-40 LA FLORESTA- VALLEDUPAR

Zona: NOZÓN9 OR: 3985195

Remitente: CADENA 3900500018

Origen: MEDELLIN 05/04/2019 12:54

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 276 66 44 Ext. 348 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 01 800 00 10 10



TARIFAS SERVICIOS ANM
RESOLUCION 1103 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

SMMLV AÑO 2019

828.116

| SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM | | VLR SMDLV | VALORES DISCRIMINADOS | | |
|---|---------------------|-----------|-----------------------|---------|---------|
| | | | VLR SERVICIO | IVA 19% | Total |
| CERTIFICADO REGISTRO MINERO | | 2,22 | 61.345 | 11.655 | 73.000 |
| FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN) | | 30 | 827.731 | 157.269 | 985.000 |
| HOJA DE REPORTE | | 2,22 | 61.345 | 11.655 | 73.000 |
| REPORTE GRAFICO | 0 -2000 has | 5,51 | 152.101 | 28.899 | 181.000 |
| | 2001 - 5000 has | 11,02 | 304.202 | 57.798 | 362.000 |
| | 5001 - 10000 has | 16,5 | 455.462 | 86.538 | 542.000 |
| | Mayores a 10000 has | 20,7 | 571.429 | 108.571 | 680.000 |
| CERTIFICADO DE AREA LIBRE | 0 - 2000 has | 3,16 | 87.395 | 16.605 | 104.000 |
| | 2001 - 5000 has | 7,89 | 217.647 | 41.353 | 259.000 |
| | 5001 - 10000 has | 15,79 | 436.134 | 82.866 | 519.000 |

| | VLR SERVICIO | IVA 19% | Total |
|------------------------------------|--------------|---------|-------|
| FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO | 168 | 32 | 200 |
| FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO | 1.008 | 192 | 1.200 |
| COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO | 84 | 16 | 100 |

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

30

10



Radicado ANM No: 20192200335351

**
2
abel*

Bogotá D.C., 11-06-2019 15:41 PM

Señora
LUZ MARY VACCA BLANCO
Representante Legal
GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S
Carrera 24 # 63-78
E-mail: ing.luzmary@hotmail
Móvil: 3208530037
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada en la ANM bajo el No. 20191000358642.

Respetada señora Luz Mary,

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita que se gestione el proceso de inscripción en registro minero del mineral "materiales de construcción" en el título de contrato de concesión LJ4-08051, mineral anexo en el PTO aprobado en el concepto técnico PARN 1257 de 15 de diciembre de 2014, regional Nobsa...

Sobre el particular, le informamos que procedimos a verificar en el Registro Minero Nacional la titularidad y minerales concedidos dentro del contrato LJ4-08051, encontrando lo siguiente:

| | | |
|--|------------------------|---|
| CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO | | Expediente: LJ4-08051 |
| | | RMN: LJ4-08051 |
| MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685) | | |
| Vigencia
Desde: Abril 2 de 2014 | Hasta: Abril 1 de 2014 | Fecha y Hora
de registro: Abril 2 de 2014 00:00:00 |

TITULARES
GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S.

IDENTIFICACIÓN
N 9006890345

ÁREA TOTAL: 136 Hectáreas y 9465 Metros Cuadrados
MINERALES: ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE
ASEPRADAS O DESMASTADAS

MUNICIPIOS: QUÍPAMA (BOYACA)
MUZO (BOYACA)

Precisado lo anterior, debe manifestarse que una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, siendo el mismo aprobado por la Autoridad Minera, el titular únicamente podrá explotar los minerales descritos en su PTO, que en su caso serían los concedidos como aparecen en el certificado de registro minero.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 62 de la Ley 685 de 2001 (actual código de minas) establece:

ARTÍCULO 62. ADICIÓN AL OBJETO DE LA CONCESIÓN. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato



Radicado ANM No: 20192200335351

y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original. Subrayas y negrillas fuera de texto.

Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado.

Por lo expuesto, el procedimiento a seguir para que el mineral a adicionar pueda ser explotado, consiste en presentar a la Autoridad Minera la solicitud de adición correspondiente, quien procederá a realizar la evaluación técnica y jurídica correspondiente, emitiendo el correspondiente concepto, que en caso de determinar viable la solicitud provendrá a la elaboración del acta a que se refiere el artículo 62 transcrito y finalmente la remitirá al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que ésta sea inscrita en el Registro Minero.

En armonía con lo descrito, el entonces Ministerio de Minas y Energía mediante el concepto No. 2010046763 del 10 de septiembre de 2010, indicó que: "...el concesionario solamente podrá explotar aquellos minerales que expresamente señale el PTO al finalizar la etapa de exploración y que sean aprobados por la Autoridad Minera concedente, adicionalmente podrá explotar aquellos minerales que sean adicionados al objeto de la concesión de conformidad con el artículo 62..."

Bajo este entendido, el titular minero que encontrándose en la etapa de explotación y habiendo presentado el PTO en el que delimito sus minerales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, lo procedente para explotar cualquier otro mineral, que en su caso es "materiales de construcción" y que no se halle en los supuestos del artículo 61¹ ibídem, deberá adelantar el procedimiento establecido por el artículo 62 del Código de Minas.

Adicionalmente, el segundo inciso del artículo 62 de la Ley 685 de 2001 al señalar *que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado*, nos remite al artículo 63 del mismo cuerpo normativo que establece la posibilidad de otorgar contratos de concesión de manera concurrente, permitiendo de esta manera que agotado el procedimiento que establece dicha figura se otorguen contratos sobre títulos mineros, siempre que se trate de minerales diferentes y que cumplan las previsiones y requisitos que allí se consagran y exigen.

¹ ARTÍCULO 61. MINERALES QUE COMPRENDE LA CONCESIÓN. El concesionario tiene derecho a explotar además de los minerales expresamente comprendidos en el contrato, los que se hallen en liga íntima o asociados con estos o se obtengan como subproductos de la explotación.

Para los efectos del presente artículo, se considera que se hallan en liga íntima los minerales que hacen parte del material extraído y que su separación sólo se obtiene mediante posteriores procesos físicos o químicos de beneficio. Se considera que un mineral es un subproducto de la explotación del concesionario, cuando es necesariamente extraído con el que es objeto del contrato y que por su calidad o cantidad no sería económicamente explotable en forma separada. Entiéndase por minerales asociados aquellos que hacen parte integral del cuerpo mineralizado objeto del contrato de concesión.



Radicado ANM No: 20192200335351

2

Prevé el artículo 63 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:

ARTÍCULO 63. CONCESIONES CONCURRENTES. Sobre el área objeto de una concesión en la que se cuente con el Programa de Trabajos y Obras, podrán los terceros solicitar y obtener un nuevo contrato sobre minerales distintos de los de aquella si el concesionario no ha ejercitado el derecho a adicionar el objeto de su contrato, en los términos del artículo 62 anterior. En este evento las solicitudes de dichos terceros sólo se podrán aceptar una vez que la autoridad minera haya establecido, por medio de peritos designados por ella, que las explotaciones de que se trate sean técnicamente compatibles. Este experticio se practicará con citación y audiencia del primer proponente o contratista y la materia se resolverá al pronunciarse sobre la superposición de las áreas pedidas por los terceros.

La norma transcrita dispone la posibilidad de concesiones concurrentes, la cual opera cuando sobre el área de un título minero que ya cuente con PTO aprobado, se presenta una solicitud tendiente a obtener un nuevo contrato de concesión sobre dicha área para un mineral diferente al aprobado en el PTO.

Como corolario de lo expuesto, no ha sido allegada a la fecha a éste Grupo de Trabajo, acta alguna de adición del mineral "materiales de construcción" dentro del contrato de concesión con expediente LJ4-08051 por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexo: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Abel López Laverde – Asesor Experto GCRM
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 11-06-2019 15:35 PM.

Número de radicado que responde: 20191000358642
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: PQRs 2019

Apreciado(a) Cliente:

cadena courier
GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S-LUZ MARY VACCA B

CARRERA 24#63-78-

BOGOTA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 18/06/2019 14:14

cadena S.A. Tel: 5714177866800



389014202

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No residido

Dirección errada

Otros

205

cadena courier

Una Compañía Cadena S.A.



399014202

Reclamo:

Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 40063805 Prioridad:

Fecha Ciclo: 18/06/2019 14:14 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S-LUZ MARY VACCA B

Dirección: CARRERA 24#63-78-

Barrio:

Municipio: BOGOTA

Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 347-01 205

RECIBE: 20192200335351

Firma y Cédula o Sello

NO PERMITE BAJO PUERTA

| | | |
|-------------|--------|---------------|
| Observación | TARIFA | Quien Entrega |
|-------------|--------|---------------|

cadena S.A. Tel: 5714177866800



Radicado ANM No: 20192200326641

E

ADG

Bogotá D.C., 08-03-2019 13:01 PM

Señor

JORGE LUIS VIZCAINO AHUMADA

Carrera 75 # 70-10 Bloque A1, Apto 206 Conjunto Residencial Belo Horizonte

E-mail: Jvizcainoahumada@gmail.com

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada en la ANM bajo el No. 20199110324462.

Cordial saludo,

Hemos recibido la comunicación del asunto, en la que solicita información sobre el trámite que se le dio al oficio de embargo 00127 de fecha 30 de enero emitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla sobre el título minero FLM-116, debido a que el oficio de embargo fue entregado a la Gerencia de Catastro y Registro Minero por medio de Tempo Expres S.A., recibido en fecha 12 de febrero de 2018 como consta en certificado de entrega expedido por Tempo Expres S.A, pero a la fecha en el certificado de registro minero del título FLM-116 no aparece la anotación del embargo y aparece una anotación posterior de otro embargo de fecha diciembre 18 de 2018.

De manera atenta, nos permitimos informarle que el día 07/03/2019 se inscribió el Registro Minero Nacional bajo la anotación No. 5, la medida cautelar de embargo que se ordenó sobre el título minero No. FLM-116, dispuesta por el Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla a través del oficio No. 00267 del 30/01/2018, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

| | | | |
|----------------|--|-------------------|---|
| Anotación | : 5 | Fecha Anotación: | 7 de Marzo de 2019 |
| Tipo Anotación | : EMBARGO DE TITULOS | Fecha Ejecutoria: | 30 de Enero de 2018 |
| Documento | : OFICIO | Número: | Oficio No. 00127 Fecha: 30 de Enero de 2018 |
| Expedido por: | : Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla | | |
| Lugar | : BARRANQUILLA | | |
| Especificación | : El Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla COMUNICA a través del oficio No. 00127 del 30/01/2018 a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, que dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 08001-40-53-012-2018-00007-00, en el cual actúa como demandante IVAN BARRIOS ROMERO, C.C. No. 73.290.309 y como demandado CESAR FLOREZ ANAYA, con C.C. No. 92.508.341, que mediante auto, se ORDENÓ el EMBARGO (...) de los derechos (...) que tiene el demandado CESAR FLOREZ ANAYA, con C.C. No. 92.508.341 en el título minero de placa No. FLM-116. (...). | | |

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



Radicado ANM No: 20192200326641

Es conveniente aclararle, que la inscripción de la medida cautelar ordenada por el citado juzgado se hizo solamente a nivel de embargo más no se llevó a cabo la anotación de la retención, por las razones que pasan a verse:

La Ley 685 de 2001 (actual Código de Minas) en el artículo 332 literal f) establece que:

"ARTÍCULO 332. ACTOS SUJETOS A REGISTRO. Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos:

(...)

f) Embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros..." Negrillas fuera de texto.

A su vez, el artículo 333 ibidem reseña:

"ARTÍCULO 333. ENUMERACIÓN TAXATIVA. La enumeración de los actos y contratos sometidos a registro es taxativa. En consecuencia, no se inscribirán y serán devueltos de plano, todos los actos y contratos, públicos o privados, que se presenten o remitan por los particulares o las autoridades para inscribirse, distintos de los señalados en el artículo anterior. La inscripción de los actos y documentos sometidos al registro deberán inscribirse dentro de los quince (15) días siguientes a su perfeccionamiento o vigencia. (Negrilla fuera de texto).

En armonía con lo anterior, el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución ANM 206 de 2013 instauro como función del Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional:

"...2. Efectuar la inscripción de los actos administrativos y demás documentos sujetos a registro en el Registro Minero Nacional, en los términos establecidos en la Ley..."

Conforme a lo descrito, se puede observar que ésta Agencia en el marco de sus funciones, atendió la orden judicial, la cual se ve reflejada en la anotación No. 5 que reposa en el certificado de registro minero del expediente FLM-116 como se acreditó líneas arriba.

Bajo este orden, la Ley 685 de 2001 indica en los Artículos 60 y 98:

Artículo 60.- AUTONOMIA EMPRESARIAL. - En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales."

Artículo 98. DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN. El concesionario dispondrá libremente el destino de los minerales explotados y establecerá las condiciones de su enajenación y comercialización. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Soporta lo mencionado, el hecho que el contrato de concesión minera es celebrado entre el Estado y un particular para efectuar por cuenta y riesgo de éste los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de



Radicado ANM No: 20192200326641

propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de determinada área para explotarlos en los términos y condiciones del Código de Minas, en donde la actividad de comercialización de los minerales que efectúe el titular minero no es objeto de fiscalización y control por parte de la Agencia.

En ese sentido, ésta Agencia verifica y hace seguimiento a la producción y volumen del mineral explotado de acuerdo con la información suministrada por el titular en el Formato Básico Minero – FBM, con el fin de establecer los porcentajes de participación de regalías que deben ser entregados a la Agencia como Autoridad Minera, pero no participa en la comercialización de los minerales pues de hacerlo iría en contra de la autonomía empresarial de la que goza el titular consagrada en el artículo 60 del Código de Minas, que dispone además, que los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales, sin que se encuentre dentro de sus funciones hacer seguimiento a la fiscalización de los minerales extraídos.

En materia de embargo, la legislación minera indica el deber de la autoridad minera de inscribirlo en el Registro Minero Nacional en atención a los actos y contratos indicados en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001, en cumplimiento de la orden judicial y del procedimiento que se encuentra contenido en las normas civiles, especialmente las señaladas en el artículo 599 al 602 del Código General de Proceso, sin que ello implique un proceso especial a cargo de la autoridad minera, ya que se trata de un proceso de competencia de la jurisdicción ordinaria. Adicionalmente, para que el embargo produzca efectos de prelación y oponibilidad, éste deberá inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 400 de 2014.

Es necesario aclararle al Juez, que con la Ley 1676 de 2013 se creó el Registro de Garantías Mobiliarias y por ende sus órdenes relacionadas con los gravámenes sujetos a dicho registro deberán ser dirigidos al administrador del mismo en atención a lo contemplado en el numeral 1 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso que señala:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez...”

Como corolario de lo expuesto, no es posible efectuar la inscripción de retención ordenada sobre el título minero de placa No. FLM-116, por: i) lo señalado en el artículo 98 de la Ley 685 de 2001; ii) tratarse de derechos personales a explorar y explotar que se refleja en un título minero, y iii) lo descrito por el artículo 333 ibidem.

En armonía con lo anterior, la Ley 685 de 2001 (actual Código de Minas) en sus artículos 328 y 331 contempla lo siguiente:

“Artículo 328. Medio de Autenticidad y Publicidad. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados



Radicado ANM No: 20192200326641

de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo" (Resaltado fuera del texto).

"Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente" (Resaltado fuera del texto).

Sin perjuicio de lo mencionado, y a efectos que desee corroborar lo acá señalado, le recomendamos hacer uso del producto **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**, el cual refleja las anotaciones registradas a la fecha entre las que se encuentran las puntualizadas por el artículo 292 del Decreto Ley 2655 de 1988 entrándose de títulos otorgados bajo la vigencia de dicha norma y lo contemplado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 para los títulos concedidos en vigencia de ésta última Ley.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar **Trámites y Servicios, Trámites en línea – Ventilla única**, o en el siguiente link:

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

SMMLV AÑO 2019

828.116

| SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM | VLR SMDLV | VALORES DISCRIMINADOS | | | |
|---|---------------------|-----------------------|---------|---------|---------|
| | | VLR SERVICIO | IVA 19% | Total | |
| CERTIFICADO REGISTRO MINERO | 2,22 | 61.345 | 11.655 | 73.000 | |
| FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN) | 30 | 827.731 | 157.269 | 985.000 | |
| HOJA DE REPORTE | 2,22 | 61.345 | 11.655 | 73.000 | |
| REPORTE GRAFICO | 0 - 2000 has | 5,51 | 152.101 | 28.899 | 181.000 |
| | 2001 - 5000 has | 11,02 | 304.202 | 57.798 | 362.000 |
| | 5001 - 10000 has | 16,5 | 455.462 | 86.538 | 542.000 |
| | Mayores a 10000 has | 20,7 | 571.429 | 108.571 | 680.000 |
| CERTIFICADO DE AREA LIBRE | 0 - 2000 has | 3,16 | 87.395 | 16.605 | 104.000 |
| | 2001 - 5000 has | 7,89 | 217.647 | 41.353 | 259.000 |
| | 5001 - 10000 has | 15,79 | 436.134 | 82.866 | 519.000 |

| | VLR SERVICIO | IVA 19% | Total |
|------------------------------------|--------------|---------|-------|
| FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO | 166 | 32 | 200 |
| FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO | 1.008 | 192 | 1.200 |
| COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO | 84 | 16 | 100 |

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016



Radicado ANM No: 20192200326641

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Abel López Lavaredo, Experto Jurídico GCRM / Carlos Andrés Benavides, Ingeniero GCRM
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 08-03-2019 11:23 AM
Número de radicado que responde: 20199110324462
Tipo de respuesta: "No aplica".
Archivado en: PQRS 2019.

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: PRONTICOURIER EXPRESS LTDA ZONA NOZONG

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Mes: ZNE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38985506 Prioridad:
 Fecha Cíclo: 13/03/2019 13:22 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JORGE LUIS VIZCANO AHUMADA
 Dirección: CARRETA 75478-16 BLOQUE A1 APTO 206
 CONJUNTO RESIDENCIAL BELO HORIZONTE.

Barrio: Desconocido
 Municipio: BARRANQUILLA Rehusado
 Depto: ATLANTICO No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 30
 RECIBE: 20192200326641
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: _____ Quién Entrega: _____

Apreciado(a) Cliente:
JORGE LUIS VIZCANO AHUMADA
 CARRETA 75478-16 BLOQUE A1 APTO 206 CONJUNTO RESIDENCIAL BELO HORIZONTE-
 BARRANQUILLA
 ATLANTICO
 Zona NOZONG
 Barrio: BARRANQUILLA
 Cadenas: 00000018
 Origen: MEDELLIN 13/03/2019 13:22
 Cadena S.A.

100
100

Abel Ernesto Lopez Laverde

De: Microsoft Outlook
Para: jlvizcainoahumada@gmail.com
Enviado el: miércoles, 10 de abril de 2019 02:47 p. m.
Asunto: Retransmitido: RV: Respuesta a su solicitud radicada en la ANM bajo el No. 20199110324462

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jlvizcainoahumada@gmail.com (jlvizcainoahumada@gmail.com)

Asunto: RV: Respuesta a su solicitud radicada en la ANM bajo el No. 20199110324462

100



Radicado ANM No: 20192200330051

Bogotá D.C., 08-04-2019 16:59 PM

Doctora

DAYRA REINA HERNÁNDEZ

Directora Territorial Apartadó

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Carrera 99 A # 99 B – 66 Barrio La Chinita

E-mail: yina.villamil@restituciondetierras.gov.co – dayra.reina@restituciondetierras.gov.co

Teléfono: 57 (+4) 8282434

Apartadó, Antioquia

Asunto: Respuesta a su Oficio DTA2-201900099 radicado en la ANM bajo el No. 20191000345332.

Respetada doctora Dayra,

Hemos recibido el oficio del asunto por medio del cual solicita *los expedientes completos de los siguientes títulos y solicitudes mineras que se superponen con el Resguardo Urada Jiguamiandó (Carmen del Darién y Riosucio, Chocó).*

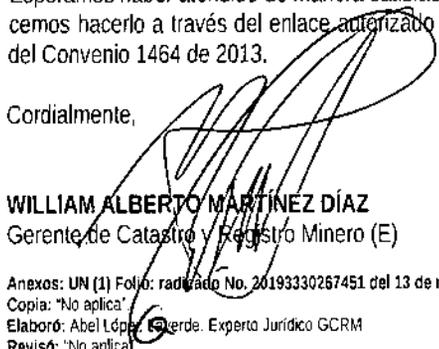
Al respecto, le informamos que la información por Usted requerida de títulos mineros que se superponen con el Resguardo Urada Jiguamiandó fue suministrada en dos (2) CD's anexos al radicado No. 20193330267451 del 13 de marzo de 2019, el cual adjuntamos.

Asimismo, el día 15 de febrero de 2019 en un (1) CD de manera personal se le hizo entrega a la doctora Aura Mercedes Vargas Cendales de la información relacionada con los expedientes de las solicitudes mineras y el día 2 de abril de 2019 vía correo electrónico al dominio aura.vargas@restituciondetierras.gov.co la información pedida de las solicitudes de legalización. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Convenio Interadministrativo 1464 de 2013 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y ésta Agencia, el cual tiene como objeto:

"Aunar capacidades, recursos humanos, tecnológicos y metodológicos en el marco de la asociación entre la Agencia Nacional de Minería -ANM- y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas UAEGRTD para: i) el intercambio de Información ii) la generación de canales de comunicación permanente y iii) la implementación de procesos de formación institucional de interés misional de las partes y en el marco de sus competencia".

Esperamos haber atendido de manera satisfactoria su solicitud y cualquier información adicional que requiera, le agradeceremos hacerlo a través del enlace autorizado por parte de la URT aura.vargas@restituciondetierras.gov.co en el marco del Convenio 1464 de 2013.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: UN (1) Folio: radicado No. 20193330267451 del 13 de marzo de 2019

Copia: "No aplica"

Elaboró: Abel López, Gerente, Experto Jurídico GCRM

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 08-04-2019 14:24 PM

Número de radicado que responde: 20191000345332

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Entidades Oficiales 2019

Apreciado(a) Cliente:

DAYRA REINA HERNANDEZ

CARRERA 99A#99B-66 LA CHINITA-

APARTADO

ANTIOQUIA

Zona: NOZONG OP: 39307105

Remitente: CADENA

CADENA - 909500018

Origen: MEDELLIN 12/04/2019 12:36

cadena.s.a. Tel: (57) 41 22 22 22 Ext. 341



Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

117

cadena courier



13800304

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MCY TRAMITES LTDA ESPECIAL ZONA-NOZONG

Mes:

ENE. FEB. MAR. **ABR.** MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39307105 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Cíclo: 12/04/2019 12:36

Destinatario: DAYRA REINA HERNANDEZ

Dirección: CARRERA 99A#99B-66 LA CHINITA- Motivo Devolución: Desconocido

Barrio: **Cr 101#96232-210ul**

Municipio: APARTADO

Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01 117

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

RECIBE: 20192200330051

Entrega y Cédula o Selto

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____

Quien Entregó: _____

cadena courier



Radicado ANM No: 20193330267451

Bogotá D.C., 13-03-2019 10:45 AM

Señora:

DAYRA REINA HERNANDEZ

Directora Territorial Apartadó.

Unidad Administrativa Especial de Gestion de Restitucion de Tierras Despojadas.

Email: dayra.reina@restituciondeltierras.gov.co

Teléfono: (1) 3770300

Celular: 3204545862

Dirección: Carrera 99A Nº 99B - 66 Barrio La Chinita

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: APARTADÓ

Asunto: Respuesta a radicado UAEGRD No.DTA2-201900099 – Solicitud de información Resguardo Indígena Urada Jiguamiandó, municipios de Riosucio y Carmen del Darién, departamento de Chocó.

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud, de manera atenta remitimos la información relacionada con los siguientes títulos mineros; FJF-084, FJF-082, FJF-086, FJF-085, FJF-083, FJF-081, HCA-144, HCA-14551X, GLL-15T, HCA-14B, EGF-112A, HCA-14C, HAC-14A, HCA-14D, HCA-148, FAE-081 y HCA-14F.

Atentamente,



Joel Darío Pino Puerta

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

Anexos: Dos (2) CDs

Copia: "No aplica".

Elaboró: Edwin Norberto Serrano Duran – Gestor 11 Grado 10.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 12-03-2019 17:49 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: PQRS 2019

2000



Radicado ANM No: 20192200332391

Relacionar 92

*Enviado
E-mail
070519 - 09:53pm
[Signature]*

Bogotá D.C., 07-05-2019 14:40 PM

Señor:
Yeison Antonio Fernández Manjarres
Investigador Criminal
Policía Nacional
Dirección: Calle 59 N° 59-136 Barrio Modelo
Email: Antonio.fernandez4665@correo.policia.gov.co
Celular: 3142812331
Departamento: Atlántico
Municipio: Barranquilla

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500796422 de fecha 03 de mayo del 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión y Restricción a la Minería Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 06 de mayo de 2019 en los Puntos de Control con **GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984**, que se relacionan a continuación:

Punto de Control N°1
8° 41' 22" N; 74° 4' 47" W
Punto de Control N° 2
8° 39' 28" N; 74° 5' 49" W

1. Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-1061-19**, donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
2. **Los Puntos de Control N°1-2.** Presentan Superposición con la Zona Informativa a la Minería-Vigente, que se describe a continuación:

| NOMBRE | DESCRIPCIÓN | FUENTE |
|--|--|--------|
| ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAN MARTÍN DE LOBA | ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA - BOLIVAR - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/159.%20ACTA%20MUNICIPIO%20SAN%20MA | ANM |

Adicionalmente, **el Punto de Control N° 1.** Presenta Superposición con el Área de Reserva Especial Declarada **ARE-PLU-15491** que se describe a continuación:



Radicado ANM No: 20192200332391

| | |
|-------------|---|
| AREA (M2) | 4399994.31796 |
| EXPEDIENTE | ARE-PLU-15491 |
| RADICACION | 01/02/2012 |
| ESTADO | SOLICITUD VIGENTE-DECLARADA |
| MODALIDAD | AREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA |
| MINERALES | MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS |
| TITULARES | (15248971) EDISON MEJIA MORALES(78320842) PRECILIANO MARTINEZ GUTIERREZ(12401954) CARLOS GUTIERREZ SUAREZ(73563631) JOSE FERNANDO PEREZ OTALORA(7952972) MELFER RIVERA PIMIENTA(91176390) LUIS FIDENCIO GUERRERO BALDILLO(941061) MIGUEL CA |
| MUNICIPIOS | SAN MARTIN DE LOBA-BOLIVAR |
| OBSERVACION | AREA DE RESERVA ESPECIAL PUEBLITO MEJIA - VIGENTE DESDE EL 03/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0123 DE 01 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 16/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.332 DE 3 DE FEBRERO DE 2012 |

El Punto de Control N° 2. presenta superposición con el Título Minero Vigente, identificado con el código de expediente **0057** que se describe a continuación:

| | |
|-------------|--|
| AREA (M2) | 4994999.13378 |
| EXPEDIENTE | 0057 |
| CODIGO RMN | HEQB-02 |
| INSCRIPCION | 31/03/2005 |
| ESTADO | TITULO VIGENTE-EN EJECUCION |
| MODALIDAD | CONTRATO DE CONCESION (L 685) |
| MINERALES | ORO |
| TITULARES | (9006934981) MINA DE ORO LA CABAÑA S.A.S |
| MUNICIPIOS | SAN MARTIN DE LOBA-BOLIVARI BARRANCO DE LOBA-BOLIVAR |
| TERMINACION | 30/03/2025 |

El Punto de Control N°1. **NO** presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente) y Zonas de Exclusión a la Minería Vigentes.

El Punto de Control N° 2. **NO** presenta superposición con Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión y Restricción a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, **NO** cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.



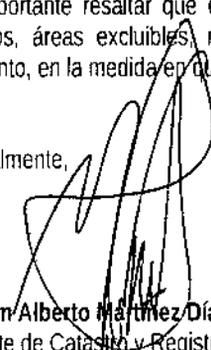
Radicado ANM No: 20192200332391

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros, áreas excluibles, restrictivas e informativas de la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,


William Alberto Martínez Díaz
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: Uno (1) CD contenido Plano ANM RG-1061-19 y CRM Expediente 0057. Total Anexos: Uno (1)

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 07-05-2019 09:18 AM

Número de radicado que responde: 20195500796422

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



cadena courier
 POLICIA NACIONAL-YEISON ANTONIO FERNANDEZ MANJARRE



250328063848

Apreciado(a) Cliente:
 POLICIA NACIONAL-YEISON ANTONIO FERNANDEZ MANJARRE
 CALLE 59#59-136 MODELO-
 BARRANQUILLA
 ATLANTICO

Zona: NOZONG
 Remitente: CADENA-900590018
 Origen: MEDELLIN 10/05/2019 12:17
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 24 60 00 33 6 - www.cadenacourier.com

cadena courier



Reclamo: Incongruencia:

250328063848

FECHA ENTREGA: PRONTICOURIER EXPRESS LTDA ZONA NOZONG

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39601806 Prioridad:
 Fecha Cíclo: 10/05/2019 12:17 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: POLICIA NACIONAL-YEISON ANTONIO FERNANDEZ MANJARRE
 Dirección: CALLE 59#59-136 MODELO-

Barrio: Motivo Devolución:
 Municipio: BARRANQUILLA Desconocido
 Depto: ATLANTICO Rehusado

Producto: 341-01 54

RECIBO:
 20192200332391
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 41 24 60 00 33 6 - www.cadenacourier.com



Radicado ANM No: 20192200334241

12

Bogotá D.C., 31-05-2019 15:25 PM

Señor:

PATRULLERO ESNEIDER PEDROZA ANDRADES

Investigador Criminal SIJIN-DEMAM

Policía Nacional

Email: esneider.pedroza@correo.policia.gov.co

Celular: 3217194509

Dirección: Calle 67 con Carrera 24 esquina Barrio Parnaso
Barrancabermeja, Santander

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20195500812652 de fecha 22 de Mayo de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información sobre si hay títulos mineros vigente, o solicitud de título minero, solicitud de propuesta de contrato de concesión (Ley 685/2001), solicitudes de Legalización de minería Tradicional (Ley 1382/2010 y/o Decreto 933 de 2013), legalización minería de Hecho (Ley 685/2001) zonas excluibles y restricciones, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 30 de Mayo de 2019 en los Puntos de Control con **GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984**, que se relaciona a continuación y que se ubica en el Municipio de Remedios en el Departamento Antioquia;

Punto de Control N° 1

N 6° 51' 33"; W 74° 24' 17"

Punto de Control N° 2

N 6° 50' 51"; W 74° 24' 30"

Se remite el Reporte Gráfico de los puntos de Control No 1 y 2 **ANM RG-1297-19**, donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

1. **Los Puntos de Control N° 1 y 2 NO** presentan superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión (ley 685/2001), Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes y Zonas excluibles a la minería vigentes.



Radicado ANM No: 20192200334241

2. **Los puntos de control No 1 y 2** Presentan superposición con Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 (suspendidas provisionalmente) que se describen a continuación

| | |
|-------------|---|
| AREA (M2) | 96299733.1189 |
| EXPEDIENTE | NJ4-16341 |
| RADICACION | 04/10/2012 |
| ESTADO | SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO |
| MODALIDAD | SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN |
| MINERALES | MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS |
| TITULARES | (1128267096) DANIEL HENAO |
| MUNICIPIOS | REMEDIOS-ANTIOQUIA\ YONDÓ (Casabe)-ANTIOQUIA |
| OBSERVACION | Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de |

3. **Los puntos de control No 1 y 2** presentan Zonas Restrictivas a la minería vigentes que se describen a continuación

| NOMBRE | DESCRIPCIÓN | FUENTE |
|---------------------|--|--------------------------|
| RR_RF_Rio_Magdalena | Reserva Forestal Rio Magdalena | GOBERNACION DE ANTIOQUIA |
| RIO MAGDALENA | RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 | MINAMBIENTE |

4. **Los puntos de control No 1 y 2** presentan Superposición con la Zona Informativa a la minería Vigente que se describe a continuación:

| NOMBRE | DESCRIPCIÓN | FUENTE |
|--|--|--------|
| ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO REMEDIOS | ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO REMEDIOS - ANTIOQUIA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/12.%20ACTA%20MUNICIPIO%20REMEDIOS.pdf - | ANM |

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.



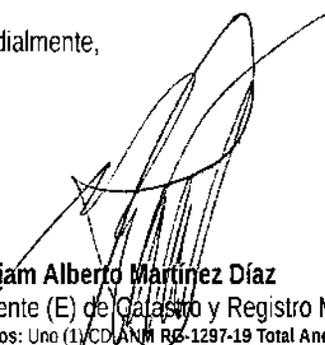
Radicado ANM No: 20192200334241

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,


William Alberto Martínez Díaz

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) CD ANM RB-1297-19 Total Anexo: Uno (1)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Maritiz Rodríguez Santos

Fecha de elaboración: 31-05-2019 14:26 PM

Número de radicado que responde: 20195500812652

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control.

Apreciado(a) Cliente:

cadena courier
POLICIA NACIONAL-PATRULLERO PEDROZA ANDARES
CALLE 67 CON CARRERA 24 ESQUINA-PARNASO PARNASO
BARRANCABERMEJA
SANTANDER



Zona: NOZON9
Remite: CADENA - 940500018
Origen: MEDELLIN 05/06/2019 12:50
Producto: 341-01

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.



518044809

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Mora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 39906207 Prioridad:
 Fecha Cicio: 05/06/2019 12:50 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: POLICIA NACIONAL-PATRULLERO PEDROZA ANDARES
 Dirección: CALLE 67 CON CARRERA 24
 ESQUINA PARNASO
 Barrio: PARNASO Motivo Devolución:
 Municipio: BARRANCABERMEJA Desconocido
 Depto: SANTANDER Rehusado

Producto: 341-01 20

RECIBE: 20192200334241

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier S.A. Tel: (57) (0) 318 6606 Ext. 228 - www.cadenacourier.com - Línea de Atención al Cliente 01800 44809



Radicado ANM No: 20192200333731

Bogotá, 24-05-2019 15:01 PM

Patrullero:
Hidber Andrés Moreno Lizcano
Investigador Criminal REGI7 RECAR
Calle 37 No. 42-34 Barrio Barzal Alto
Villavicencio – Meta

Asunto: Respuesta Solicitud de información, radicado en la ANM bajo el consecutivo No. 20195500801472

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita: "si en las coordenadas que se relacionan continuación existen títulos mineros vigentes, solicitudes de propuestas de contrato de concesión (Ley 685/2001), solicitudes de legalización de minería tradicional (Ley 1382/2010), legalización de minería de hecho (Ley 685/2001), Zonas excluibles y restricciones a la minería Vigentes".

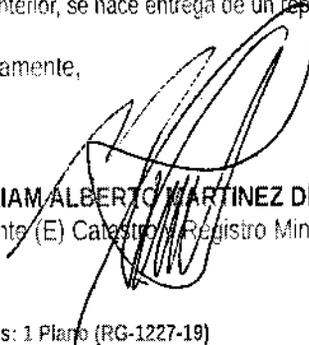
A continuación, procedemos a dar respuesta a la inquietud planteada en su escrito, a saber:

Respuesta. La Gerencia de Catastro y Registro Minero informa: una vez consultado en el Sistema Catastro Minero Colombiano (CMC) con fecha de actualización Mayo 20 de 2019, que los puntos de control de la coordenada **No.1:** 01°16'246" N, 70°13'595" W y coordenada **No.2:** 01°16'282" N, 70°13'521" W – Sistema de Referencia WGS84, ubicado en el municipio de Mitú del Departamento de Vaupés, dichos puntos de control NO tiene superposición con títulos mineros vigentes, solicitudes de propuesta de contrato de concesión (Ley 685/2001), solicitudes de legalización de minería tradicional (Decreto 933/2013), solicitudes de legalización de minería de hecho (Ley 685/2001), zonas excluibles de la minería de acuerdo al artículo 34 del código de minas.

Únicamente presenta superposición con Reserva Forestal de Ley 2da (Amazonia), Resguardo Indígena (VAUPÉS - ETNIA CUBEO). Área Estratégica Minera Bloque 3 - Resolución 0045 de 2012.

A lo anterior, se hace entrega de un reporte gráfico de dichos puntos.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MARTINEZ DÍAZ
Gerente (E) Catastro y Registro Minero

Anexos: 1 Plano (RG-1227-19)

Copia:

Elaboró: Eduar Alberto Ríos  Ingeniero Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-05-2019 14:54 PM

Número de radicado que responde: 20195500801472

Tipo de respuesta: "Total"



Radicado ANM No: 20192200333731

Archivado en: OFICIOS SALIENTES/2019

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Remite: **CADENA** OP: 398101 Prioridad:

Fecha Ciclo: 29/05/2019 11:48 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: **INVESTIGADOR CRIMINAL-HIDBER ANDRES MORENNO LIZCAN**

Dirección: **CALLE 37#42-34-BARZAL ALTO** Motivo Devolución:

Barrio: BARZAL ALTO Desconocido

Municipio: VILLAVICENCIO Rehusado

Depto: META No reside

No reclamado

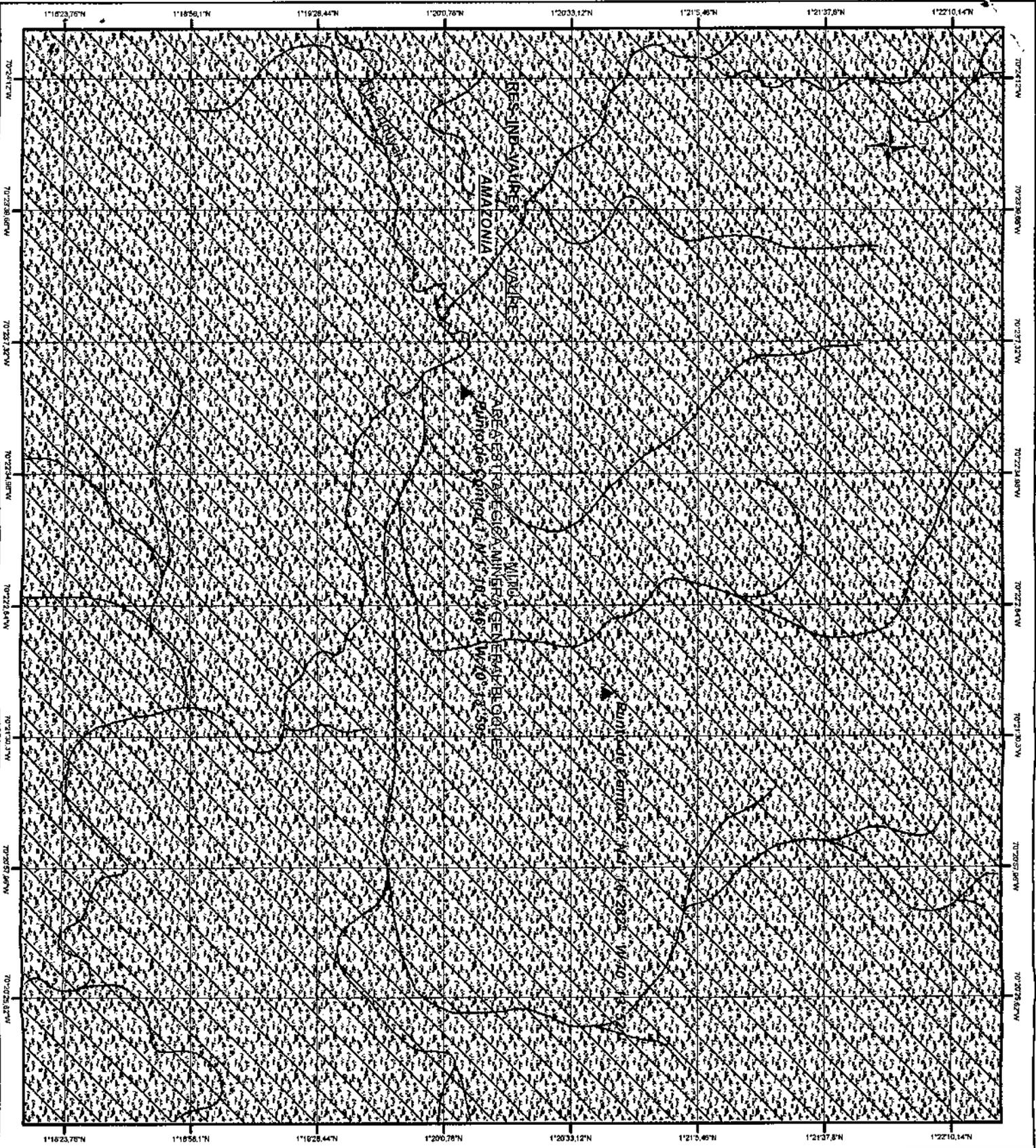
Dirección errada

Otros

RECEBE: **20192200333731**

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: FALTA Quien Entrega:



Este documento es una copia de un archivo digitalizado de un documento original. El contenido de este documento es el mismo que el del original. No se garantiza la exactitud de los datos ni la integridad de la información. El uso de este documento es a riesgo del usuario. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Reservados todos los derechos.

CONVENCIÓNES TOPOGRÁFICAS

- Límites Departamentales
- Límites Municipales
- ☒ Capitales / Centros poblados
- Cuerpos de Agua
- ... Drenajes

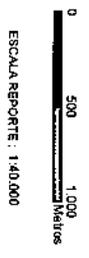
CONVENCIÓNES

- ▲ Puntos de Control
- ▭ Resguardos Indígenas
- ▭ Reserva Forestal Ley 24a (Amazonia)
- ▭ Áreas Estratégicas Mineras Resolución 0045 de 2012

REPORTE GRÁFICO
RG-1227-19

EDIFICIOS DE CONTROL
 FIGURA 1: 01°16'24.6" N, 70°21'59.5" W
 FIGURA 2: 01°16'58.2" N, 70°21'52.1" W
MUNICIPIO DE MATUZ
DEPARTAMENTO DE VALEZAS

FECHA CATASTRO: MAYO 20 DE 2019
FECHA ELABORACIÓN: MAYO 23 DE 2019



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICERESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ
 Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

EMERSON ESCOBAR

100



Bogotá, 05-04-2019 11:57 AM

Señores
MINERALES EMANUEL C.I LTDA
Av. 80 n° 62-54. Apt. 116, unidad 5
Móvil: 3106257406
Correo electrónico: emmanuelci.ltda@yahoo.com.co
Bogotá – Cundinamarca.

Asunto: Formalización y Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Informar vinculación como terceros interesados Radicado n°. 20001-31-21-003-2018-00159-00. Radicado en la ANM bajo el No. 20195500726922.

Cordial saludo,

El Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar – Cesar, a través del Oficio No. 547 calendado ocho (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), decidió:

"PRIMERO: VINCULAR a las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ, INTERNATIONAL COALD TRADING SAICTSA Y MINERALES EMANUEL C.I LTDA", como terceros interesados en el proceso. En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la solicitud. Así mismo, ofícieseles con el fin que tengan conocimiento del presente trámite judicial e informen al Despacho cuáles son, explique en qué consiste la labor, y si la están ejecutando, cuáles son los trabajos realizados y si éstos se encuentran situados dentro de los terrenos del predio objeto de restitución denominado "Santo Tomas" ubicado en el Corregimiento La Victoria San Isidro del Municipio de la Jagua de Ibirico Departamento del Cesar e identificado con matrícula inmobiliaria n° 192-14518 y cedula catastral n° 20400000400020223000.

SEGUNDO: Ofíciese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para que ponga en conocimiento de las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ, INTERNATIONAL COALD TRADING SAICTSA Y MINERALES EMANUEL C.I LTDA", sobre la existencia de la solicitud de restitución de la referencia y sobre el contenido del numeral PRIMERO del presente proveído para tales efectos, se le concede a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, el término de cinco (5) días, debiendo informar al Despacho sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado. Lo anterior, de conformidad a lo motivado.

TERCERO: Ofíciese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para que de manera inmediata suministre al Despacho los datos de contacto de las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ, INTERNATIONAL COALD TRADING SAIC-



Radicado ANM No: 20192200329841

TSA Y MINERALES EMANUEL C.I LTDA". Lo anterior, de conformidad a lo motivado.

En consecuencia, a través de este escrito la ANM da cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar – Cesar a través del Oficio No. 547, informándole la vinculación como terceros interesados en el proceso del asunto.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos:

- Folios (3)
- CD (1)

Copia: No Aplica.

Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas –GCRM

Revisó: Jann Carlo Castro Rojas –GCRM

Fecha de elaboración: 04-04-2019 15:08 PM.

Número de radicado que responde: 20195500726

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Apreciado(a) Cliente:
MINERALES EMANUEL C.I. LTDA
AV 80#62-54 APTO 116 UNIDAD 5-
BOGOTÁ
CUNDINAMARCA

Remite: 04-39307004
Origen: MEDELLÍN 11/04/2019 12:11
Cadena: 388009975

Motivo Devolución:

| | | | | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No reside | <input type="checkbox"/> No reclamado | <input type="checkbox"/> Dirección errada | <input type="checkbox"/> Otros |
|--------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---|--------------------------------|

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZON9**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA OP: 39307004 Prioridad:
Fecha Ciclo: 11/04/2019 12:11 Planta Origen: MEDELLÍN
Destinatario: MINERALES EMANUEL C.I. LTDA
Dirección: AV 80#62-54 APTO 116 UNIDAD 5- Motivo Devolución:
Barrio: Municipio: BOGOTÁ Depto: CUNDINAMARCA Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECIBE: 20192200329841

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:



OFICIO

Al contestar por favor cite:

Radicado No. Radicado No. 20001-31-21-003-2018-00159-00

Valledupar, Ocho (8) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No575

Señores

MINERALES EMANUEL C.I LTDA

Asunto: Requiere

Tipo de proceso: Formalización y Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente
Solicitante: Algemira Urrego De Malo
Predio: "Santo Tomas" Corregimiento La Victoria - Municipio de La Jagua de Ibirico- Departamento del Cesar.

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito comunicarle que el titular de este Despacho Judicial, mediante auto de fecha ordenó:

PRIMERO: VINCULAR a las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ", "INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A" y "MINERALES EMANUEL C.I LTDA", como terceros interesados en el proceso. En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la solicitud. Así mismo, ofíciéseles con el fin de que tenga conocimiento del presente trámite judicial e informen al Despacho cuáles son, explique en qué consiste la labor, y si la están ejecutando, cuáles son los trabajos realizados y si éstos se encuentran situados dentro de los terrenos del predio objeto de restitución denominado "Santo Tomas" ubicado en el Corregimiento La Victoria San Isidro del Municipio de la Jagua de Ibirico Departamento del Cesar e identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-14518 y cedula catastral No. 20400000400020223000.

El bien objeto de restitución se encuentra debidamente identificado, tal y como se lee en el siguiente cuadro:

| Solicitante | Nombre del predio | Matricula Inmobiliaria | Número predial | Área verificada por la URT |
|-------------------------|--|------------------------|--------------------------|----------------------------|
| ALGEMIRA URREGO DE MALO | "Santo Tomas" ubicado en el Corregimiento La Victoria San Isidro del Municipio de la Jagua de Ibirico Departamento del Cesar | No. 192-14518 | No. 20400000400020223000 | 169 Has 6035 M2 |

Radicado 20195500727002 Fecha 02/15/2019
 Folios 3 Anexos 1 Expediente Minero N.A. 10:38 AM
 Asunto REQUIERE OFICIO N° 575
 Destino 120 - Oficina Asesora Jurídica
 Cantidad 1.0 Desc. CD

Adriana Zarata
C.C. 52.547
15 FEB. 2019

Calle 16 B N° 9 - 83 Piso 2° Edificio Leslie
 Correo electrónico: j03cctoersrtvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Fax: (57) 5707853
 Valledupar - Cesar



OFICIO

Al contestar por favor cite:

Radicado No. Radicado No. 20001-31-21-003-2018-00159-00

| | NORTE | ESTE | LATITUD (° ' ") | LONG (° ' ") |
|--------|------------|------------|------------------|-------------------|
| 185157 | 1553142,32 | 1094099,41 | 9° 35' 48,451" N | 73° 13' 13,130" W |
| 185158 | 1553139,62 | 1094115,43 | 9° 35' 50,175" N | 73° 13' 6,832" W |
| 185155 | 1553274,72 | 1094564,34 | 9° 35' 52,727" N | 73° 12' 57,798" W |
| 185124 | 1553223,64 | 1094603,34 | 9° 35' 53,178" N | 73° 12' 56,553" W |
| 185123 | 1553400,70 | 1094851,24 | 9° 35' 58,035" N | 73° 12' 48,443" W |
| 185122 | 1553490,58 | 1094939,24 | 9° 35' 59,730" N | 73° 12' 45,533" W |
| 185265 | 1553369,09 | 1095003,55 | 9° 35' 55,777" N | 73° 12' 43,453" W |
| 185281 | 1553179,57 | 1095097,24 | 9° 35' 49,582" N | 73° 12' 40,398" W |
| 185441 | 1553048,83 | 1095148,50 | 9° 35' 46,323" N | 73° 12' 38,725" W |
| 185294 | 1552076,32 | 1095285,53 | 9° 35' 42,338" N | 73° 12' 34,698" W |
| 185269 | 1552849,48 | 1095355,61 | 9° 35' 38,828" N | 73° 12' 31,230" W |
| 1801 | 1552834,04 | 1095357,80 | 9° 35' 38,330" N | 73° 12' 37,467" W |
| 185264 | 1552935,27 | 1095385,43 | 9° 35' 38,379" N | 73° 12' 37,533" W |
| 185286 | 1553031,03 | 1095397,09 | 9° 35' 37,596" N | 73° 12' 33,383" W |
| 185256 | 1552827,32 | 1094996,23 | 9° 35' 32,478" N | 73° 12' 43,749" W |
| 1803 | 1552804,78 | 1094934,87 | 9° 35' 35,051" N | 73° 12' 46,405" W |
| 185257 | 1552837,42 | 1094763,43 | 9° 35' 38,478" N | 73° 12' 51,435" W |
| 180419 | 1552882,64 | 1094769,82 | 9° 35' 33,404" N | 73° 12' 51,128" W |
| 185258 | 1552449,05 | 1094134,96 | 9° 35' 25,239" N | 73° 12' 49,856" W |
| 185259 | 1552215,49 | 1094898,02 | 9° 35' 18,223" N | 73° 12' 47,069" W |
| 185261 | 1552082,09 | 1095079,55 | 9° 35' 10,616" N | 73° 12' 42,715" W |
| 185254 | 1551786,56 | 1095136,62 | 9° 35' 8,247" N | 73° 12' 39,210" W |
| 185402 | 1551574,30 | 1095266,58 | 9° 34' 57,325" N | 73° 12' 34,970" W |
| 185417 | 1551414,82 | 1095386,50 | 9° 34' 52,133" N | 73° 12' 31,240" W |
| 185404 | 1551356,25 | 1095381,16 | 9° 34' 50,139" N | 73° 12' 31,803" W |
| 185387 | 1551289,52 | 1095335,50 | 9° 34' 48,177" N | 73° 12' 31,739" W |
| 185412 | 1551328,82 | 1095380,68 | 9° 34' 49,348" N | 73° 12' 38,436" W |
| 185284 | 1551361,38 | 1094946,00 | 9° 34' 50,422" N | 73° 12' 45,542" W |
| 185285 | 1551363,27 | 1094832,89 | 9° 34' 50,428" N | 73° 12' 49,542" W |
| 185281 | 1551236,28 | 1094731,81 | 9° 34' 56,133" N | 73° 12' 52,511" W |
| 1801 | 1551078,83 | 1094878,97 | 9° 34' 57,522" N | 73° 12' 54,414" W |
| 185287 | 1551699,12 | 1094492,28 | 9° 35' 1,452" N | 73° 13' 0,126" W |
| 185286 | 1551753,16 | 1094417,82 | 9° 35' 1,716" N | 73° 13' 2,803" W |
| 185289 | 1551872,37 | 1094241,83 | 9° 35' 5,481" N | 73° 13' 6,558" W |
| 185290 | 1551962,14 | 1094017,87 | 9° 35' 10,049" N | 73° 13' 15,908" W |
| 185291 | 1552096,92 | 1093874,97 | 9° 35' 14,447" N | 73° 13' 26,165" W |
| 185292 | 1552303,21 | 1094036,60 | 9° 35' 21,144" N | 73° 13' 13,688" W |
| 185293 | 1552394,10 | 1093997,04 | 9° 35' 24,115" N | 73° 13' 16,538" W |
| 185294 | 1552542,80 | 1093833,31 | 9° 35' 28,865" N | 73° 13' 21,884" W |
| 185291 | 1552543,34 | 1093842,38 | 9° 35' 29,045" N | 73° 13' 21,603" W |
| 180280 | 1552881,40 | 1093975,18 | 9° 35' 33,469" N | 73° 13' 17,231" W |
| 185297 | 1552803,54 | 1094037,06 | 9° 35' 33,426" N | 73° 13' 19,238" W |
| 185242 | 1552856,77 | 1094094,65 | 9° 35' 38,159" N | 73° 13' 13,299" W |
| 185290 | 1552888,06 | 1094085,37 | 9° 35' 40,178" N | 73° 13' 13,683" W |
| 185279 | 1553000,02 | 1094117,67 | 9° 35' 43,818" N | 73° 13' 17,537" W |
| 185440 | 1553011,93 | 1094103,77 | 9° 35' 44,207" N | 73° 13' 12,987" W |

Sírvase proceder de conformidad y dar respuesta a las órdenes proferidas por este Despacho en los términos otorgados para cada una de ellas en las disposiciones transcritas. Se le advierte que el incumplimiento y la obstrucción de la información solicitada acarrearán las sanciones disciplinarias y penales, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 inciso 8º de la Ley 1448 de 2011.

Adjunto traslado de la demanda en CD

Atentamente,

ELSIE RODRIGUEZ MONTAÑO

Secretaria

Proyectó: Alba Consuegra
Sustanciadora



288

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 20001-31-21-003-2018-00159-00

Valledupar, Cinco (5) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Tipo de proceso: Formalización y Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente
Solicitante: Algemira Urrego De Malo.
Predio: "Santo Tomas" Corregimiento La Victoria -- Municipio de La Jagua de Ibirico- Departamento del Cesar.

Teniendo en cuenta el informe rendido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA a folios (236 a 250) del expediente, según el cual sobre el predio objeto de esta acción reporta superposición parcial con los títulos mineros vigentes identificados con expediente GEI-141 y IHM 16111, a nombre de HENRY SILVA GUTIERREZ, INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A y MINERALES EMANUEL C.I LTDA.

Así las cosas, se considera necesario que antes de proceder con la siguiente etapa procesal es menester vincular como terceros interesados a HENRY SILVA GUTIERREZ, INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A y MINERALES EMANUEL C.I LTDA, teniendo en cuenta que los resultados de este proceso pueden afectarle, y por tanto debe garantizársele el ejercicio de sus derechos de defensa y debido proceso.

En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la solicitud. Así mismo, ofícienseles con el fin de que tenga conocimiento del presente trámite judicial e informen al Despacho cuáles son, explique en qué consiste la labor, y si la están ejecutando, cuáles son los trabajos realizados y si éstos se encuentran situados dentro de los terrenos del predio objeto de restitución.

Como quiera que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA no suministró los datos de contacto de HENRY SILVA GUTIERREZ, INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A y MINERALES EMANUEL C.I LTDA, se le oficiará para que de manera inmediata suministre al Despacho los datos de contacto de las mencionadas. Una vez obtenida dicha información líbrese el oficio correspondiente.

Adicionalmente, como medida de agilización del trámite de notificación se ordenará a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA que ponga en conocimiento de las citadas compañías de la existencia de la presente solicitud de Restitución de Tierras. Para tales efectos, se le concede a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, el término de cinco (5) días, debiendo informar al Despacho sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

De otra parte, advierte el Despacho que la señora ARINDA RODRIGUEZ FERREIRA, vinculada como opositora dentro de la solicitud de la referencia, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)¹, por tanto el término de traslado para presentar oposición vencía el día catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En fecha dieciséis (16) de Noviembre de 2018, el Doctor JAIRO ALFONSO COTES DAZA, en su condición de defensor público de la señora ARINDA RODRIGUEZ FERREIRA, presentó oposición a

¹ Ver Folio 116 Anverso

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 20001-31-21-003-2018-00159-00

la solicitud de la referencia², es decir, extemporánea por dos días; Si bien es cierto tal contestación se presentó mediante defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Seccional del Cesar, situación que deja entrever que la opositora se acercó a dicha entidad y solicitó representación judicial, dada la carencia de recursos para sufragar un abogado, de igual forma es a partir de la fecha en que la opositora otorgo poder al defensor, esto es, 24 de Octubre de 2018, fecha en la cual se contabilizara el termino de traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta lo expuesto y a pesar de la fecha de presentación de la oposición, el Despacho considera que en aras de evitar trasgredir los derechos de la señora ARINDA RODRIGUEZ FERREIRA y a fin de garantizar su derecho de defensa es viable admitir la oposición presentada a través de defensor público, pues debe tenerse en cuenta que la actitud del opositor fue diligente e interesada en el proceso y por tanto, los aspectos comentados en párrafos precedente no se le pueden endilgar perjudicando y desmejorando su actuación dentro del presente tramite.

Vista a folio (193-194) Resolución RE 02198 del 13 de Noviembre de 2018 de designación de apoderado judicial de la solicitante, procede el despacho a reconocer personería jurídica al doctor JAIRO ANDRES SALDAÑA PRIETO.

Finalmente, se observa contestación del tercero vinculado DRUMMOND LTDA allegada dentro del término, razón por la cual se admitirá reconociendo personería jurídica para actuar al doctor JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ", "INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A" y "MINERALES EMANUEL C.I LTDA", como terceros interesados en el proceso. En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la solicitud. Así mismo, ofíciaseles con el fin de que tenga conocimiento del presente trámite judicial e informen al Despacho cuáles son, explique en qué consiste la labor, y si la están ejecutando, cuáles son los trabajos realizados y si éstos se encuentran situados dentro de los terrenos del predio objeto de restitución denominado "Santo Tomas" ubicado en el Corregimiento La Victoria San Isidro del Municipio de la Jagua de Ibirico Departamento del Cesar e identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-14518 y cedula catastral No. 20400000400020223000.

SEGUNDO: Ofíciase a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para que ponga en conocimiento de las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ", "INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A" y "MINERALES EMANUEL C.I LTDA", sobre la existencia de la solicitud de restitución de la referencia y sobre el contenido del numeral PRIMERO del presente proveído Para tales efectos, se le concede a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, el término de cinco (5) días, debiendo informar al Despacho sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado. Lo anterior, de conformidad a lo motivado.

² Ver Folios 135 - 234

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 20001-31-21-003-2018-00159-00

TERCERO: Oficiese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para que de manera inmediata suministre al Despacho los datos de contacto de las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ", "INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A" y "MINERALES EMANUEL C.I LTDA". Lo anterior, de conformidad a lo motivado.

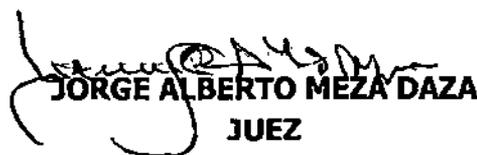
CUARTO: Admítase la oposición a la solicitud de restitución y formalización de tierras del predio denominado "Santo Tomas" ubicado en el Corregimiento La Victoria San Isidro del Municipio de la Jagua de Ibirico Departamento del Cesar e identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-14518 y cedula catastral No. 20400000400020223000, presentada por la señora ARINDA RODRIGUEZ FERREIRA identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 42.475.148. Lo anterior conforme a lo motivado.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor JAIRO ALFONSO COTES DAZA identificado con cedula de ciudadanía N° 5.093.908 y portador de la tarjeta profesional N° 70.329 del C.S de la Judicatura, defensor público adscrito a la Defensoría Pública Regional del Cesar, apoderado judicial de ARINDA RODRIGUEZ FERREIRA, en los términos del poder otorgado visible a folio (202) del expediente.

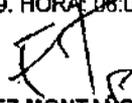
SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar al doctor JAIRO ANDRES SALDAÑA PRIETO identificado con cedula de ciudadanía N° 9.691.515 y Tarjeta Profesional N° 151.232 del C. S. de la J., designado como representante judicial de los solicitantes por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cesar – La Guajira, en los términos y para los efectos de la Resolución RE 02198 del 13 de Noviembre de 2018, obrante a folios (193-194) del expediente.

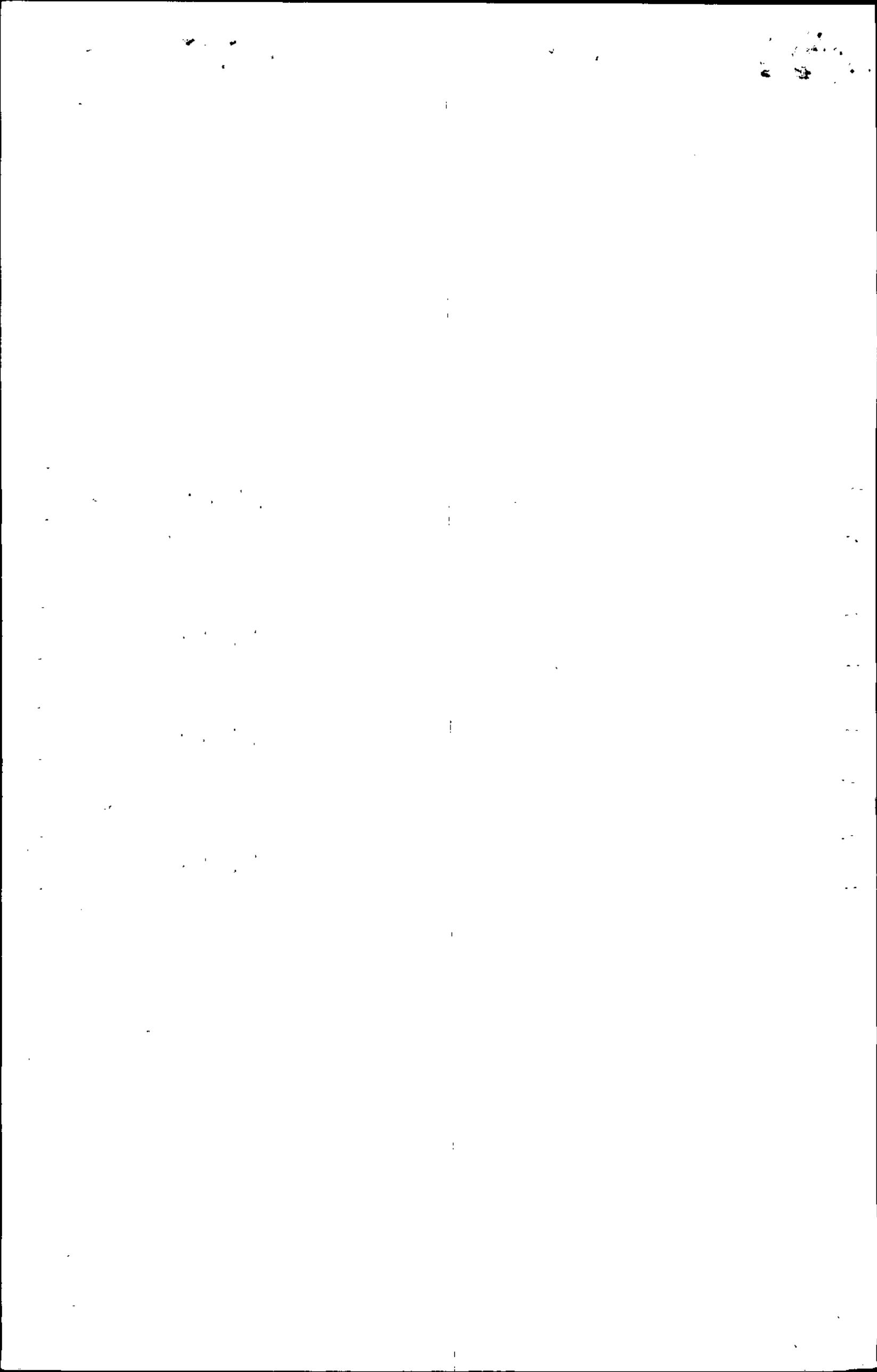
SEPTIMO: Admítase contestación del tercero vinculado DRUMMOND LTDA allegada dentro del término y Reconózcase personería para actuar como apoderado Judicial de DRUMMOND LTDA, al Dr. JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder visible a folios (117-122).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ALBERTO MEZA DAZA
JUEZ

ALCH

| |
|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VALLEDUPAR |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO N° 011 DE FECHA
08 FEB. 2019 DE 2019. HORA: 06:00 AM. |
| 
ELSIE RODRIGUEZ MONTAÑO
SECRETARIA |





Radicado ANM No: 20192200329851

Bogotá, 05-04-2019 11:58 AM

Señores
INTERNATIONAL COALD TRADING SAICT S.A.
Av. Cra. 24 N° 39 B - 07
Teléfono: 3350900
Bogotá - Cundinamarca.

Asunto: Formalización y Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Informar vinculación como terceros interesados Radicado n°. 20001-31-21-003-2018-00159-00. Radicado en la ANM bajo el No. 20195500726922.

Cordial saludo,

El Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar - Cesar, a través del Oficio No. 547 calendado ocho (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), decidió:

"PRIMERO: VINCULAR a las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ, INTERNATIONAL COALD TRADING SAICTSA Y MINERALES EMANUEL C.I LTDA", como terceros interesados en el proceso. En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la solicitud. Así mismo, ofícieseles con el fin que tengan conocimiento del presente trámite judicial e informen al Despacho cuáles son, explique en qué consiste la labor, y si la están ejecutando, cuáles son los trabajos realizados y si éstos se encuentran situados dentro de los terrenos del predio objeto de restitución denominado "Santo Tomas" ubicado en el Corregimiento La Victoria San Isidro del Municipio de la Jagua de Ibirico Departamento del Cesar e identificado con matrícula inmobiliaria n° 192-14518 y cedula catastral n° 20400000400020223000.

SEGUNDO: Ofíciese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para que ponga en conocimiento de las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ, INTERNATIONAL COALD TRADING SAICTSA Y MINERALES EMANUEL C.I LTDA", sobre la existencia de la solicitud de restitución de la referencia y sobre el contenido del numeral PRIMERO del presente proveído para tales efectos, se le concede a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, el término de cinco (5) días, debiendo informar al Despacho sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado. Lo anterior, de conformidad a lo motivado.

TERCERO: Ofíciese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para que de manera inmediata suministre al Despacho los datos de contacto de las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ, INTERNATIONAL COALD TRADING SAIC-



Radicado ANM No: 20192200329851

TSA Y MINERALES EMANUEL C.I LTDA". Lo anterior, de conformidad a lo motivado.

En consecuencia, a través de este escrito la ANM da cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado, en Restitución de Tierras de Valledupar – Cesar a través del Oficio No. 547, informándole la vinculación como terceros interesados en el proceso del asunto.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos:

- Folios(3)
- CD (1)

Copia: No Aplica.

Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas –GCRM

Revisó: Jann Carlo Castro Rojas –GCR

Fecha de elaboración: 04-04-2019 15:

Número de radicado que responde: 2

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: RESTITUCIÓN DE TIEF

cadena courier

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 399D7004 Prioridad:
Fecha Ciclo: 11/04/2019 12:11 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: INTERNATIONAL COALD TRADING SAICT S.A
Dirección: AV CARRERA 24#39B-07- Motivo Devolución:
Barrio: Desconocido
Municipio: BOGOTA Rehusado
Depto: CUNDINAMARCA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 45

RECIBE: 20192200329851

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
INTERNATIONAL COALD TRADING SAICT S.A
AV CARRERA 24#39B-07-
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZONG ON 399D7004
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 11/04/2019 12:11
Cadena S.A. Tel: (57) (0) 399 44 44 Fax: 399 44 44 www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente de Septiembre de 2019



OFICIO

Al contestar por favor cite:

Radicado No. Radicado No. 20001-31-21-003-2018-00159-00

Valledupar, Ocho (8) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No574

Señores:

INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A"

Asunto: Requiere

Tipo de proceso: Formalización y Restitución de Tierras-Despojadas o Abandonadas Forzosamente

Solicitante: Algemira Urrego De Malo

Predio: "Santo Tomas" Corregimiento La Victoria - Municipio de La Jagua de Ibirico- Departamento del Cesar.

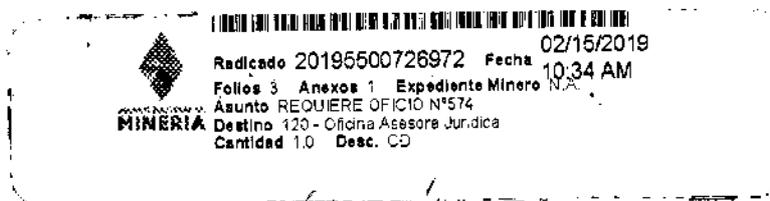
Cordial Saludo,

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito comunicarle que el titular de este Despacho Judicial, mediante auto de fecha ordenó:

PRIMERO: *VINCULAR a las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ", "INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A" y "MINERALES EMANUEL C.I LTDA", como terceros interesados en el proceso. En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la solicitud. Así mismo, ofíciéseles con el fin de que tenga conocimiento del presente trámite judicial e informen al Despacho cuáles son, explique en qué consiste la labor, y si la están ejecutando, cuáles son los trabajos realizados y si éstos se encuentran situados dentro de los terrenos del predio objeto de restitución denominado "Santo Tomas" ubicado en el Corregimiento La Victoria San Isidro del Municipio de la Jagua de Ibirico Departamento del Cesar e identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-14518 y cedula catastral No. 20400000400020223000.*

El bien objeto de restitución se encuentra debidamente identificado, tal y como se lee en el siguiente cuadro:

| Solicitante | Nombre del predio | Matricula Inmobiliaria | Número predial | Área verificada por la URT |
|-------------------------|--|------------------------|--------------------------|----------------------------|
| ALGEMIRA URREGO DE MALO | "Santo Tomas" ubicado en el Corregimiento La Victoria San Isidro del Municipio de la Jagua de Ibirico Departamento del Cesar | No. 192-14518 | No. 20400000400020223000 | 169 Has 6035 M2 |



Adriana Zarate
C.C: 52.547.028

15 FEB. 2019

Calle 16 B N° 9 - 83 Piso 2º Edificio Leslie
Correo electrónico: j03cctoersvtpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax: (57) 5707853
Valledupar - Cesar



OFICIO

Al contestar por favor cite:
Radicado No. Radicado No. 20001-31-21-003-2018-00159-00

| | NORTE | ESTE | LATITUD (° ' ") | LONG (° ' ") |
|--------|------------|------------|------------------|-------------------|
| 185157 | 1553142,32 | 1094099,41 | 9° 35' 48,461" N | 73° 13' 13,120" W |
| 185156 | 1553195,82 | 1094115,41 | 9° 35' 50,175" N | 73° 13' 6,632" W |
| 185155 | 1553274,72 | 1094566,34 | 9° 35' 52,722" N | 73° 12' 52,796" W |
| 185154 | 1553388,96 | 1094503,84 | 9° 35' 53,178" N | 73° 12' 56,582" W |
| 185173 | 1553438,70 | 1094851,74 | 9° 35' 58,025" N | 73° 12' 46,442" W |
| 185222 | 1553490,88 | 1094979,74 | 9° 35' 59,730" N | 73° 12' 43,552" W |
| 185240 | 1553589,08 | 1095203,55 | 9° 35' 59,777" N | 73° 12' 43,453" W |
| 185281 | 1553179,87 | 1095097,74 | 9° 35' 48,562" N | 73° 12' 46,296" W |
| 185447 | 1553643,82 | 1095348,58 | 9° 35' 45,323" N | 73° 12' 38,728" W |
| 185266 | 1552076,32 | 1095240,57 | 9° 35' 42,888" N | 73° 12' 38,888" W |
| 185261 | 1552849,48 | 1095455,61 | 9° 35' 38,826" N | 73° 12' 35,230" W |
| 101 | 1552834,04 | 1095383,60 | 9° 35' 38,335" N | 73° 12' 37,462" W |
| 185264 | 1552835,27 | 1095485,43 | 9° 35' 38,379" N | 73° 12' 37,323" W |
| 185366 | 1552811,09 | 1095507,08 | 9° 35' 37,596" N | 73° 12' 43,203" W |
| 185256 | 1552887,32 | 1094996,21 | 9° 35' 32,476" N | 73° 12' 43,740" W |
| 103 | 1552834,78 | 1094934,87 | 9° 35' 38,051" N | 73° 12' 46,405" W |
| 185267 | 1552837,42 | 1094761,41 | 9° 35' 38,478" N | 73° 12' 51,436" W |
| 185425 | 1552881,64 | 1094769,83 | 9° 35' 33,404" N | 73° 12' 51,174" W |
| 185253 | 1552498,05 | 1094234,98 | 9° 35' 25,820" N | 73° 12' 49,056" W |
| 185263 | 1552315,49 | 1094898,00 | 9° 35' 18,223" N | 73° 12' 47,000" W |
| 185363 | 1551982,09 | 1095629,55 | 9° 35' 14,636" N | 73° 12' 42,720" W |
| 185254 | 1551786,66 | 1095136,62 | 9° 35' 8,247" N | 73° 12' 39,220" W |
| 185402 | 1551574,30 | 1095266,58 | 9° 34' 57,325" N | 73° 12' 34,976" W |
| 185417 | 1551414,82 | 1095296,59 | 9° 34' 52,188" N | 73° 12' 34,340" W |
| 185484 | 1551398,83 | 1095561,36 | 9° 34' 50,289" N | 73° 12' 31,893" W |
| 185347 | 1551388,52 | 1095335,80 | 9° 34' 48,377" N | 73° 12' 32,739" W |
| 185422 | 1551328,81 | 1095163,68 | 9° 34' 49,245" N | 73° 12' 38,456" W |
| 185284 | 1551261,38 | 1094946,00 | 9° 34' 50,412" N | 73° 12' 45,205" W |
| 185285 | 1551261,77 | 1094822,89 | 9° 34' 50,429" N | 73° 12' 45,342" W |
| 185286 | 1551134,18 | 1094731,51 | 9° 34' 56,132" N | 73° 12' 50,321" W |
| 1001 | 1551571,83 | 1094643,47 | 9° 34' 52,512" N | 73° 12' 54,414" W |
| 185287 | 1551609,12 | 1094499,78 | 9° 35' 1,450" N | 73° 12' 5,126" W |
| 185288 | 1551751,16 | 1094417,52 | 9° 35' 3,236" N | 73° 12' 2,602" W |
| 185289 | 1551877,17 | 1094241,81 | 9° 35' 5,482" N | 73° 12' 8,558" W |
| 185290 | 1551962,14 | 1094017,87 | 9° 35' 20,048" N | 73° 12' 15,000" W |
| 185291 | 1552096,60 | 1093874,92 | 9° 35' 14,447" N | 73° 12' 26,545" W |
| 185292 | 1552203,21 | 1094086,80 | 9° 35' 11,144" N | 73° 12' 18,688" W |
| 185293 | 1552294,18 | 1093997,04 | 9° 35' 24,115" N | 73° 12' 16,538" W |
| 185294 | 1552342,80 | 1093833,31 | 9° 35' 28,965" N | 73° 12' 21,854" W |
| 185295 | 1552545,74 | 1093641,18 | 9° 35' 29,045" N | 73° 12' 23,000" W |
| 185296 | 1552681,66 | 1093497,18 | 9° 35' 33,409" N | 73° 12' 17,232" W |
| 185297 | 1552803,54 | 1093397,06 | 9° 35' 33,426" N | 73° 12' 13,224" W |
| 185298 | 1552858,77 | 1093284,65 | 9° 35' 33,158" N | 73° 12' 13,288" W |
| 185299 | 1552888,06 | 1093085,37 | 9° 35' 40,176" N | 73° 12' 18,802" W |
| 185279 | 1553000,07 | 1092917,87 | 9° 35' 43,819" N | 73° 12' 12,552" W |
| 185404 | 1553011,83 | 1092808,77 | 9° 35' 44,287" N | 73° 12' 12,947" W |

Sírvase proceder de conformidad y dar respuesta a las órdenes proferidas por este Despacho en los términos otorgados para cada una de ellas en las disposiciones transcritas. Se le advierte que el incumplimiento y la obstrucción de la información solicitada acarrearán las sanciones disciplinarias y penales, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 inciso 8º de la Ley 1448 de 2011.

Adjunto traslado de la demanda en CD

Atentamente,

ELSIE RODRIGUEZ MONTAÑO
Secretaria

Proyectó: Alba Consuegra
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 20001-31-21-003-2018-00159-00

Valledupar, Cinco (5) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

| |
|--|
| <p>Tipo de proceso: Formalización y Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente</p> <p>Solicitante: Algemira Urrego De Malo</p> <p>Predio: "Santo Tomas" Corregimiento La Victoria - Municipio de La Jagua de Ibirico- Departamento del Cesar.</p> |
|--|

Teniendo en cuenta el informe rendido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA a folios (236 a 250) del expediente, según el cual sobre el predio objeto de esta acción reporta superposición parcial con lo títulos mineros vigentes identificados con expediente GEI-141 y IHM 16111, a nombre de HENRY SILVA GUTIERREZ, INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A y MINERALES EMANUEL C.I LTDA.

Así las cosas, se considera necesario que antes de proceder con la siguiente etapa procesal es menester vincular como terceros interesados a HENRY SILVA GUTIERREZ, INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A y MINERALES EMANUEL C.I. LTDA, teniendo en cuenta que las resultas de este proceso pueden afectarle, y por tanto debe garantizársele el ejercicio de sus derechos de defensa y debido proceso.

En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la solicitud. Así mismo, ofícieseles con el fin de que tenga conocimiento del presente trámite judicial e informen al Despacho cuáles son, explique en qué consiste la labor, y si la están ejecutando, cuáles son los trabajos realizados y si éstos se encuentran situados dentro de los terrenos del predio objeto de restitución.

Como quiera que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA no suministró los datos de contacto de HENRY SILVA GUTIERREZ, INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A y MINERALES EMANUEL C.I LTDA, se le oficiará para que de manera inmediata suministre al Despacho los datos de contacto de las mencionadas. Una vez obtenida dicha información líbrese el oficio correspondiente.

Adicionalmente, como medida de agilización del trámite de notificación se ordenará a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA que ponga en conocimiento de las citadas compañías de la existencia de la presente solicitud de Restitución de Tierras. Para tales efectos, se le concede a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, el termino de cinco (5) días, debiendo informar al Despacho sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

De otra parte, advierte el Despacho que la señora ARINDA RODRIGUEZ FERREIRA, vinculada como opositora dentro de la solicitud de la referencia, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)¹, por tanto el término de traslado para presentar oposición vencía el día catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En fecha dieciséis (16) de Noviembre de 2018, el Doctor JAIRO ALFONSO COTES DAZA, en su condición de defensor público de la señora ARINDA RODRIGUEZ FERREIRA, presentó oposición a

¹ Ver Folio 116 Anverso



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 20001-31-21-003-2018-00159-00

la solicitud de la referencia², es decir, extemporánea por dos días; Si bien es cierto tal contestación se presentó mediante defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Seccional del Cesar, situación que deja entrever que la opositora se acercó a dicha entidad y solicitó representación judicial, dada la carencia de recursos para sufragar un abogado, de igual forma es a partir de la fecha en que la opositora otorgo poder al defensor, esto es, 24 de Octubre de 2018, fecha en la cual se contabilizara el termino de traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta lo expuesto y a pesar de la fecha de presentación de la oposición, el Despacho considera que en aras de evitar trasgredir los derechos de la señora ARINDA RODRIGUEZ FERREIRA y a fin de garantizar su derecho de defensa es viable admitir la oposición presentada a través de defensor público, pues debe tenerse en cuenta que la actitud del opositor fue diligente e interesada en el proceso y por tanto, los aspectos comentados en párrafos precedente no se le pueden endilgar perjudicando y desmejorando su actuación dentro del presente tramite.

Vista a folio (193-194) Resolución RE 02198 del 13 de Noviembre de 2018 de designación de apoderado judicial de la solicitante, procede el despacho a reconocer personería jurídica al doctor JAIRO ANDRES SALDAÑA PRIETO.

Finalmente, se observa contestación del tercero vinculado DRUMMOND LTDA allegada dentro del término, razón por la cual se admitirá reconociendo personería jurídica para actuar al doctor JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ", "INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A" y "MINERALES EMANUEL C.I LTDA", como terceros interesados en el proceso. En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la solicitud. Así mismo, ofíciéseles con el fin de que tenga conocimiento del presente trámite judicial e informen al Despacho cuáles son, explique en qué consiste la labor, y si la están ejecutando, cuáles son los trabajos realizados y si éstos se encuentran situados dentro de los terrenos del predio objeto de restitución denominado "Santo Tomas" ubicado en el Corregimiento La Victoria San Isidro del Municipio de la Jagua de Ibirico Departamento del Cesar e identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-14518 y cedula catastral No. 20400000400020223000.

SEGUNDO: Ofíciése a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para que ponga en conocimiento de las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ", "INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A" y "MINERALES EMANUEL C.I LTDA", sobre la existencia de la solicitud de restitución de la referencia y sobre el contenido del numeral PRIMERO del presente proveído Para tales efectos, se le concede a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, el termino de cinco (5) días, debiendo informar al Despacho sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado. Lo anterior, de conformidad a lo motivado.

² Ver Folios 135 - 234

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 20001-31-21-003-2018-00159-00

TERCERO: Oficiese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para que de manera inmediata suministre al Despacho los datos de contacto de las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ", "INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A" y "MINERALES EMANUEL C.I LTDA". Lo anterior, de conformidad a lo motivado.

CUARTO: Admítase la oposición a la solicitud de restitución y formalización de tierras del predio denominado "Santo Tomas" ubicado en el Corregimiento La Victoria San Isidro del Municipio de la Jagua de Ibirico Departamento del Cesar e identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-14518 y cedula catastral No. 20400000400020223000, presentada por la señora ARINDA RODRIGUEZ FERREIRA identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 42.475.148. Lo anterior conforme a lo motivado.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor JAIRO ALFONSO COTES DAZA identificado con cedula de ciudadanía N° 5.093.908 y portador de la tarjeta profesional N° 70.329 del C.S de la Judicatura, defensor público adscrito a la Defensoría Pública Regional del Cesar, apoderado judicial de ARINDA RODRIGUEZ FERREIRA, en los términos del poder otorgado visible a folio (202) del expediente.

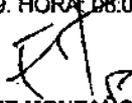
SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar al doctor JAIRO ANDRES SALDAÑA PRIETO identificado con cédula de ciudadanía N° 9.691.515 y Tarjeta Profesional N° 151.232 del C. S. de la J., designado como representante judicial de los solicitantes por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cesar – La Guajira, en los términos y para los efectos de la Resolución RE 02198 del 13 de Noviembre de 2018, obrante a folios (193-194) del expediente.

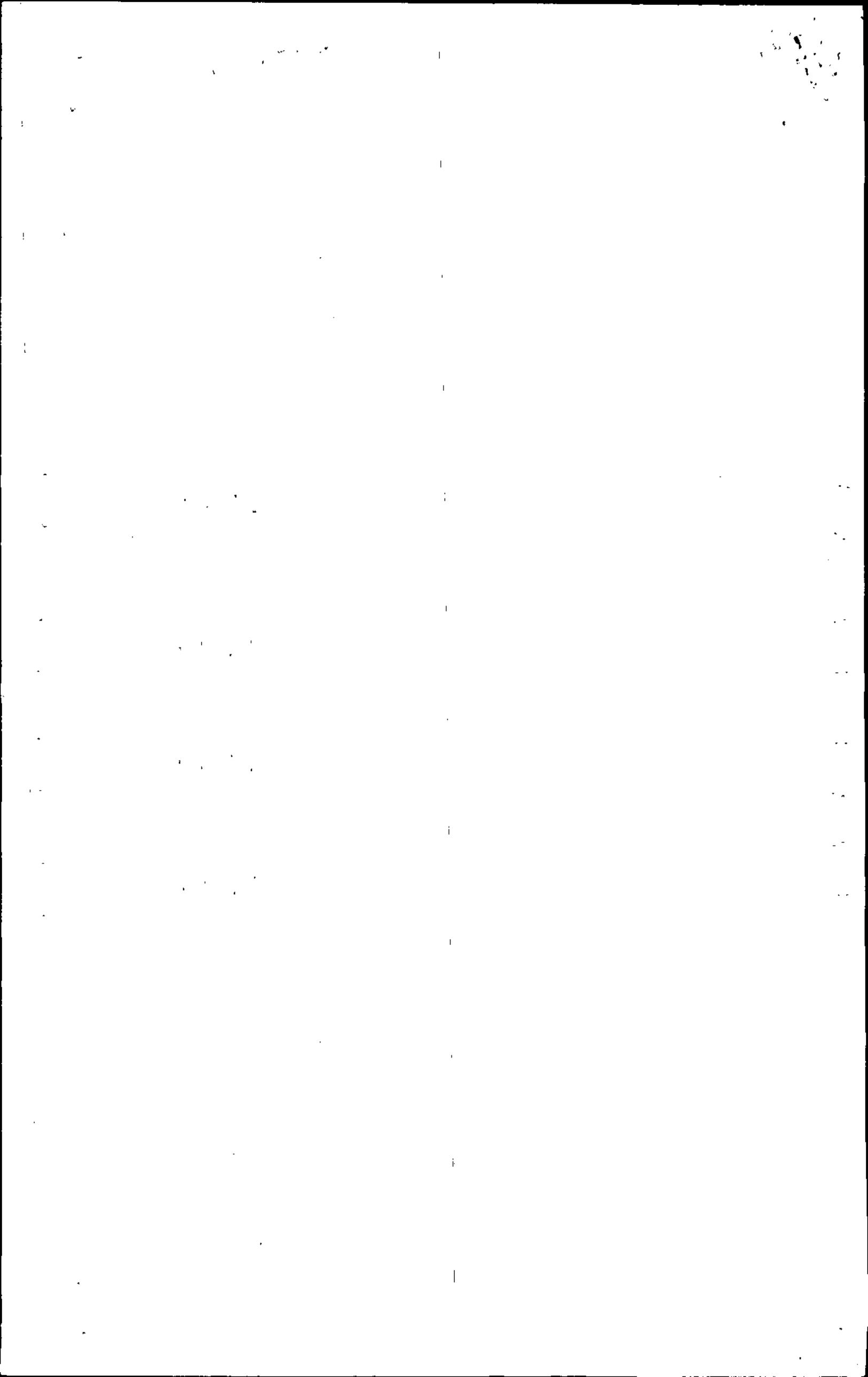
SEPTIMO: Admítase contestación del tercero vinculado DRUMMOND LTDA allegada dentro del término y Reconózcase personería para actuar como apoderado Judicial de DRUMMOND LTDA, al Dr. JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder visible a folios (117-122).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ALBERTO MEZA DAZA
JUEZ

ALCH

| |
|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VALLEDUPAR |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO Nº 011 DE FECHA
06 FEB. 2019 DE 2019. HORA: 08:00 AM. |
| 
ELSIE RODRIGUEZ MONTAÑO
SECRETARIA |



Jencio 22-02-2019

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR - CESAR

SGC

JAAU

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

OFICIO

Al contestar por favor cite:

Radicado No. Radicado No. 20001-31-21-003-2018-00159-00

...r, Cinco (5) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No547

Para aprobación son 3 documentos

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NT 900.062917-9 DG 25 0 96 A 95 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIR

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001303

Envío: RA076616407CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección: AV CL 26 59-51

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Fecha de Admisión: 12/02/2019 19:03:35

No. tiempo de carga 00/00 al 20/05/19

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Calle 26 No. 59-51. Pisos 8, 9 y 10 2 201 999

Stamp: MINISTERIO DE MINERÍA Radicado 20195500726922 Fecha 02/15/2019 Folios 1 Anexos 0 Expediente Minero 10:22 AM Asunto REQUIERE OFICION N° 547 Destino 120 - Oficina Asesora Jurídica Cantidad Desc.

Requiere

Objeto de proceso: Formalización y Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Forzosamente

Solicitante: Algemira Urrego De Malo

Objeto: "Santo Tomas" Corregimiento La Victoria - Municipio de La Jagua de Ibirico - Departamento del Cesar.

...ludo,

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito comunicarle que el titular de este Despacho Judicial, mediante auto de fecha ordenó:

PRIMERO: VINCULAR a las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ", "INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A" y "MINERALES EMANUEL C.I LTDA", como terceros interesados en el proceso. En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la solicitud. Así mismo, ofícieseles con el fin de que tenga conocimiento del presente trámite judicial e informen al Despacho cuáles son, explique en qué consiste la labor, y si la están ejecutando, cuáles son los trabajos realizados y si éstos se encuentran situados dentro de los terrenos del predio objeto de restitución denominado "Santo Tomas" ubicado en el Corregimiento La Victoria San Isidro del Municipio de la Jagua de Ibirico Departamento del Cesar e identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-14518 y cedula catastral No. 20400000400020223000.

SEGUNDO: Ofíciese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para que ponga en conocimiento de las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ", "INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A" y "MINERALES EMANUEL C.I LTDA", sobre la existencia de la solicitud de restitución de la referencia y sobre el contenido del numeral PRIMERO del presente proveído Para tales efectos, se le concede a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, el termino de cinco (5) días, debiendo informar al Despacho sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado. Lo anterior, de conformidad a lo motivado.

TERCERO: Ofíciese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para que de manera inmediata suministre al Despacho los datos de contacto de las compañías "HENRY SILVA GUTIERREZ", "INTERNATIONAL COALD TRADING S A I C T S A" y "MINERALES EMANUEL C.I LTDA". Lo anterior, de conformidad a lo motivado.

El bien objeto de restitución se encuentra debidamente identificado, tal y como se lee en el siguiente cuadro:

Table with 5 columns: Solicitante, Nombre del predio, Matrícula Inmobiliaria, Número predial, Área verificada por la URT. Row 1: ALGEMIRA URREGO DE MALO, "Santo Tomas" ubicado en el Corregimiento La Victoria San Isidro del Municipio de la, No. 192-14518, No. 20400000400020223000, (empty)

Calle 16 B N° 9 - 83 Piso 2° Edificio Leslie Correo electrónico: j03cctoersrtvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: (57) 5707853 Valledupar - Cesar

Código: FRTL - 018

Versión: 01

Adriana Zarate C.C. 52.547.828 15 FEB. 2019

Sandra Gaman 22-02-2019 3:00

Fecha: 13-08-20



OFICIO

Al contestar por favor cite:
Radicado No. Radicado No. 20001-31-21-003-2018-00159-00

| | | | |
|------------------|--|--|--------------------|
| Jagua de Ibirico | | | 169 Has 6035
M2 |
| Departamento | | | |
| del Cesar | | | |

| | NORTE | ESTE | LATITUD (° ' ") | LONG (° ' ") |
|--------|------------|------------|------------------|-------------------|
| 185357 | 1553147,32 | 1094393,41 | 9° 35' 48,451" N | 73° 13' 13,120" W |
| 185358 | 1553186,82 | 1094313,41 | 9° 35' 53,175" N | 73° 13' 6,832" W |
| 185359 | 1553274,72 | 1094268,34 | 9° 35' 52,722" N | 73° 12' 57,798" W |
| 185360 | 1553788,84 | 1094203,34 | 9° 35' 53,178" N | 73° 12' 56,588" W |
| 185361 | 1553438,70 | 1094051,24 | 9° 35' 58,035" N | 73° 12' 46,442" W |
| 185362 | 1553490,98 | 1094039,24 | 9° 35' 59,790" N | 73° 12' 43,882" W |
| 185363 | 1553369,89 | 1093933,55 | 9° 35' 55,777" N | 73° 12' 43,453" W |
| 185364 | 1553178,57 | 1093807,24 | 9° 35' 49,582" N | 73° 12' 40,356" W |
| 185365 | 1553048,82 | 1093648,50 | 9° 35' 46,523" N | 73° 12' 38,725" W |
| 185366 | 1552978,32 | 1093538,59 | 9° 35' 42,658" N | 73° 12' 36,698" W |
| 185367 | 1552949,48 | 1093525,61 | 9° 35' 38,835" N | 73° 12' 35,230" W |
| 185368 | 1552834,04 | 1093487,48 | 9° 35' 38,337" N | 73° 12' 37,453" W |
| 185369 | 1552835,27 | 1093485,48 | 9° 35' 38,370" N | 73° 12' 37,533" W |
| 185370 | 1552811,00 | 1093500,09 | 9° 35' 37,595" N | 73° 12' 43,583" W |
| 185371 | 1552807,38 | 1093498,21 | 9° 35' 37,476" N | 73° 12' 43,240" W |
| 185372 | 1552824,78 | 1094193,87 | 9° 35' 38,039" N | 73° 12' 46,885" W |
| 185373 | 1552837,42 | 1094761,43 | 9° 35' 38,474" N | 73° 12' 51,436" W |
| 185374 | 1552881,44 | 1094789,82 | 9° 35' 33,404" N | 73° 12' 51,270" W |
| 185375 | 1552449,05 | 1094834,99 | 9° 35' 25,825" N | 73° 12' 49,856" W |
| 185376 | 1552275,49 | 1094896,02 | 9° 35' 18,223" N | 73° 12' 47,888" W |
| 185377 | 1551982,89 | 1095078,55 | 9° 35' 10,836" N | 73° 12' 45,718" W |
| 185378 | 1551788,56 | 1095135,62 | 9° 35' 4,247" N | 73° 12' 38,270" W |
| 185379 | 1551538,30 | 1095268,38 | 9° 34' 57,325" N | 73° 12' 34,978" W |
| 185380 | 1551434,82 | 1095289,59 | 9° 34' 52,133" N | 73° 12' 34,340" W |
| 185381 | 1551358,35 | 1095362,18 | 9° 34' 53,288" N | 73° 12' 31,893" W |
| 185382 | 1551298,52 | 1095335,50 | 9° 34' 48,377" N | 73° 12' 32,739" W |
| 185383 | 1551326,82 | 1095161,68 | 9° 34' 49,345" N | 73° 12' 38,436" W |
| 185384 | 1551358,38 | 1094948,00 | 9° 34' 58,422" N | 73° 12' 45,505" W |
| 185385 | 1551361,27 | 1094822,89 | 9° 34' 50,428" N | 73° 12' 49,542" W |
| 185386 | 1551356,28 | 1094733,91 | 9° 34' 56,132" N | 73° 12' 57,511" W |
| 185387 | 1551378,83 | 1094673,47 | 9° 34' 57,532" N | 73° 12' 58,424" W |
| 185388 | 1551698,12 | 1094497,78 | 9° 35' 1,450" N | 73° 12' 5,126" W |
| 185389 | 1551763,16 | 1094417,60 | 9° 35' 3,216" N | 73° 12' 8,883" W |
| 185390 | 1551822,37 | 1094341,81 | 9° 35' 9,487" N | 73° 12' 8,558" W |
| 185391 | 1551967,11 | 1094017,57 | 9° 35' 10,049" N | 73° 12' 15,900" W |
| 185392 | 1552056,92 | 1093874,97 | 9° 35' 14,442" N | 73° 12' 28,565" W |
| 185393 | 1552303,21 | 1094088,60 | 9° 35' 21,144" N | 73° 12' 12,688" W |
| 185394 | 1552794,29 | 1093897,04 | 9° 35' 24,115" N | 73° 12' 16,538" W |
| 185395 | 1552842,90 | 1093823,91 | 9° 35' 28,965" N | 73° 12' 21,890" W |
| 185396 | 1552945,34 | 1093842,38 | 9° 35' 36,043" N | 73° 12' 31,688" W |
| 185397 | 1552681,65 | 1093976,18 | 9° 35' 33,688" N | 73° 12' 17,231" W |
| 185398 | 1552907,54 | 1094097,06 | 9° 35' 37,485" N | 73° 12' 13,274" W |
| 185399 | 1552896,77 | 1094094,69 | 9° 35' 38,199" N | 73° 12' 18,299" W |
| 185400 | 1552886,06 | 1094085,97 | 9° 35' 40,178" N | 73° 12' 13,601" W |
| 185401 | 1553000,88 | 1094117,67 | 9° 35' 43,819" N | 73° 12' 12,530" W |
| 185402 | 1553011,93 | 1094103,77 | 9° 35' 44,267" N | 73° 12' 12,987" W |

Sírvase proceder de conformidad y dar respuesta a las órdenes proferidas por este Despacho en los términos otorgados para cada una de ellas en las disposiciones transcritas. Se le advierte que el incumplimiento y la obstrucción de la información solicitada acarrearán las sanciones disciplinarias y penales, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 inciso 8º de la Ley 1448 de 2011.

Atentamente,

ELSIE RODRIGUEZ MONTAÑO
Secretaria

Proyectó: Alba Consuegra
Sustanciadora

Calle 16 B N° 9 - 83 Piso 2º Edificio Leslie
Correo electrónico: j03cctoestvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax: (57) 5707853
Valledupar - Cesar



Radicado ANM No: 20192200327621

Bogotá, 18-03-2019 14:36 PM

Señor
JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA
C.C. 12.724.390
Calle 9° # 21ª -36
Teléfono: 3106172359
Valledupar - Cesar

Asunto: Informar vinculación como terceros interesados Radicado n°. 20001-31-21-003-2018-00024-00, acumulado con el radicado n° 20001-31-21-003-2018-00102-00. Radicado en la ANM bajo el No. 20195500726822.

Cordial saludo,

El Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar – Cesar, a través del Oficio No. 0644 calendado ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019), decidió:

"TERCERO: VINCULAR a las compañías "JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA", como terceros interesados en el proceso. En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la solicitud por el término de 15 días. Así mismo, ofícieseles con el fin que tengan conocimiento del presente trámite judicial e informen al Despacho cuáles son, explique en qué consiste la labor, y si la están ejecutando, cuáles son los trabajos realizados y si éstos se encuentran situados dentro de los terrenos del predio objeto de restitución.

Como quiera que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA no suministró los datos de contacto de "JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA", se le oficiara para ponga en conocimiento de las citadas compañías de la existencia de la presente solicitud de Restitución de Tierras. Para tales efectos, se le concede a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, el termino de cinco (5) días, debiendo informar al Despacho sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado. Lo anterior de conformidad a lo motivado."

En consecuencia, a través de este escrito la ANM da cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar –



Radicado ANM No: 20192200325561

Bogotá, 28-02-2019 08:40 AM

Señor
CARLOS QUIROZ
C.C. 71.674.142
Carrera 46 a n° 72 s - 39
E-mail: cqrdatos@gmail.com
Montebello - Antioquia

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada en la ANM bajo el No. 20191000343002.

Cordial Saludo,

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita "Por donde se mira en la aplicación si una tierra ya ha sido Denunciada o tiene Título minero".

Sobre el particular, le recomendamos hacer uso del producto **HOJA DE REPORTE**, que corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. La información adicional para la generación de la Hoja de Reporte, la puede consultar en la guía para la expedición de ésta en:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Trámites en línea - Ventilla Única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los valores determinados tal fin, conforme el anexo de esta comunicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: No Aplica.
Copia: No Aplica.
Elaboró: Jann Carlo Castro Rojas -GCRM
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 27-02-2019 15:38 PM.
Número de radicado que responde: 20191000343002.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: PQRS 2019

Apreciado(a) Cliente:
CARLOS QUIROZ

CARRERA 46A#725-39-

MONTEBELLO
ANTIOQUIA

Zona: 05-3889402
Remitente: CADENA
CARRERA - 600500018
Origen: MEDELLIN 05/03/2019 12:02



cadena courier



133713015

cadena courier



133713015

Redimo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ZONA

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38898402 Prioridad:
Fecha Ciclo: 05/03/2019 12:02 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: CARLOS QUIROZ
Dirección: CARRERA 46A#725-39-

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No redamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 149

| | |
|--|----------------|
| RECEBE: | 20192200325561 |
| Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA | |
| Observación | Quien Entrega |
| CP 055040 | |

cadena courier
Tel: 057 41 238 46 66 33 35 - www.cadenacourier.com - Línea 057 41 238 46 66 33 35



Radicado ANM No: 20192200332681

2
Enviado E-mail
130519 - 05:24 pm

Bogotá D.C., 10-05-2019 15:00 PM

Señor

Patrullero HIDBER ANDRES MORENO LIZCANO

Investigador Criminal REGI7 RECAR

POLICÍA NACIONAL

Email: jhon.suarez7472@correo.policia.gov.co

Calle 37 42 34, Barrio Barzal Alto

Villavicencio, Meta.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM 20195500801472 de fecha 09 de mayo de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información respecto a títulos mineros vigentes, solicitudes de propuesta de contrato de concesión Ley 685 de 2001, solicitudes de legalización de minería tradicional, legalización de minería de hecho, zonas excluibles y restricciones a la minería vigentes, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano - CMC con fecha de actualización del 09 de mayo de 2019 en los Puntos de Control con Datum WGS84, relacionados a continuación:

Punto de Control 1

1° 20' 6.0" N; 70° 22' 55.0" W

Punto de Control 2

1° 20' 42.0" N; 70° 21' 41.0" W

Es de aclarar, que de oficio se realizó la conversión de los valores asignados a las coordenadas de los puntos de control referidos en el oficio del asunto, toda vez que para la unidad de medida grados sexagesimales, los segundos no pueden presentar valores mayores a 60.

Se remite en medio digital (DVD) el Reporte Gráfico ANM RG-1096-19 en el que se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

Los **Puntos de Control 1, 2**, presentan superposición con las zonas de Restricción a la minería vigente que se describen a continuación:



Radicado ANM No: 20192200332681

| NOMBRE | DESCRIPCIÓN | FUENTE |
|--|---|-------------------------------|
| RES_IND_VAUPÉS | RESGUARDO INDÍGENA VAUPÉS - ETNIA CUBEO - RESOLUCION 0086 DEL 27-jul-1982 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 | INCODER |
| AMAZONIA | RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 | MINAMBIENTE |
| ÁREA ESTRATÉGICA MINERA GENERAL BLOQUE 3 | VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCIÓN, NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012 - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de 2015, | MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA |

Los **Puntos de Control 1,2**, no presentan superposición con Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho vigentes, Ley 685 de 2001, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente), zonas de exclusión e informativas a la minería vigente.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.

2



Radicado ANM No: 20192200332681

6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros, áreas excluibles, restrictivas e informativas de la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: Un (1) DVD: Reporte Gráfico ANM RG-1096-
Copias: No aplica
Elaboró: Juan Carlos Vargas -Gestor
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 10-05-2019 14:28 PM
Número de radicado que responde: 2019550055008C
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: Comunicaciones

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

cadena courier
Una Compañía Cadena SA

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **CES DEL LLANO ESPECIAL ZONA NOZONG**

Mes: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 396457 Prioridad:
Fecha Cdo: 17/05/2019 13:58 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: POLICIA NACIONAL-PATRULLERO HIDBER ANDRES MORENO L
Dirección: CALLE 37#42-34-BARZAL ALTO Motivo Devolución:
Barrio: BARZAL ALTO Desconocido
Municipio: VILLAVICENCIO Rehusado
Depto: META No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 116

RECIBE: 20192200332681

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente: cadena courier

POLICIA NACIONAL-PATRULLERO HIDBER ANDRES MORENO L

CALLE 37#42-34-BARZAL ALTO BARZAL ALTO

VILLAVICENCIO META

Zona: NOZONG OP: 396457

Remitente: CADENA OP: 396457

Origen: MEDELLIN 17/05/2019 13:58

Cadena S.A. Tel: (071) 378 46 46 Ext: 338 www.cadenacourier.com

100



Radicado ANM No: 20192200332361

18

Envado E-mail
090519 - 09:43 am

Bogotá D.C., 07-05-2019 14:38 PM

Señor
DANNY ANTONIO REYES VARELA
Técnico Investigador III
Email: danny.reyes@fiscalia.gov.co
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Calle 54 41 133, Piso 1
Barranquilla, Atlántico.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM 20195500798802 de fecha 06 de mayo de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información respecto a Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho vigentes (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), la Gerencia de Catastro y Registro Minero le comunica que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano - CMC con fecha de actualización del 06 de mayo de 2019 en el Punto de Control con Datum WGS84, relacionado a continuación:

Punto de Control

10° 53' 35" N; 74° 50' 59" W

Se remite en medio digital (DVD) el Reporte Gráfico **ANM RG-1066-19** en el que se localiza espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

El **Punto de Control**, presenta superposición con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión minera vigente identificada con el código de expediente **IKG-10022X**, que se describe a continuación:

| | |
|--|-------------------------------|
| ÁREA GEOGRÁFICA (m²) | 2206469.26525 |
| CÓDIGO EXPEDIENTE | IKG-10022X |
| FECHA RADICACIÓN | 16/11/2007 |
| ESTADO | SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO |
| MODALIDAD | CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) |
| MINERALES | ARENAS INDUSTRIALES (MIG) |
| TITULARES | (7434994) ALFONSO GABRIEL |



Radicado ANM No: 20192200332361

| | |
|-------------------|--|
| | ECKARDT MARTINEZ APARICIO |
| MUNICIPIOS | MALAMBO-ATLÁNTICO\ GALAPA-
ATLANTICO\ SOLEDAD-ATLÁNTICO |

Adicionalmente, el **Punto de Control**, se superpone con la zona informativa a la minería vigente, que se describe a continuación:

| NOMBRE | DESCRIPCIÓN | FUENTE |
|---|--|--|
| INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS | INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS |

El **Punto de Control**, no presenta superposición con Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho vigentes Ley 685 de 2001, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente), zonas excluibles y restrictivas a la minería vigente.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.



Radicado ANM No: 20192200332361

18

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros, áreas excluibles, restrictivas e informativas de la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: Un (1) DVD: Reporte Gráfico ANM RG-1066-19
Copias: No aplica
Elaboró: Juan Carlos Vargas - Gestor
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 07-05-2019 12:51 PM
Número de radicado que responde: 20195500798802
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: Comunicaciones

cadena courier

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otro

FECHA ENTREGA: PRONTICOURIER EXPRESS LTDA ZONA NOZONG

Mes: ZNE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGD. SEP. OCT. NOV. DIC. (MAY selected)

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 (13 selected)

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm (12 selected)

Remitente: CADENA OP: 39601806 Prioridad:
Fecha Cíclo: 10/05/2019 12:17 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: FISCALIA GERNERAL DE LA NACION -DANNY ANTONIO REYE
Dirección: CALLE 4#41-133 PISO 1- Motivo Devolución:
Barrio: Munkipio: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

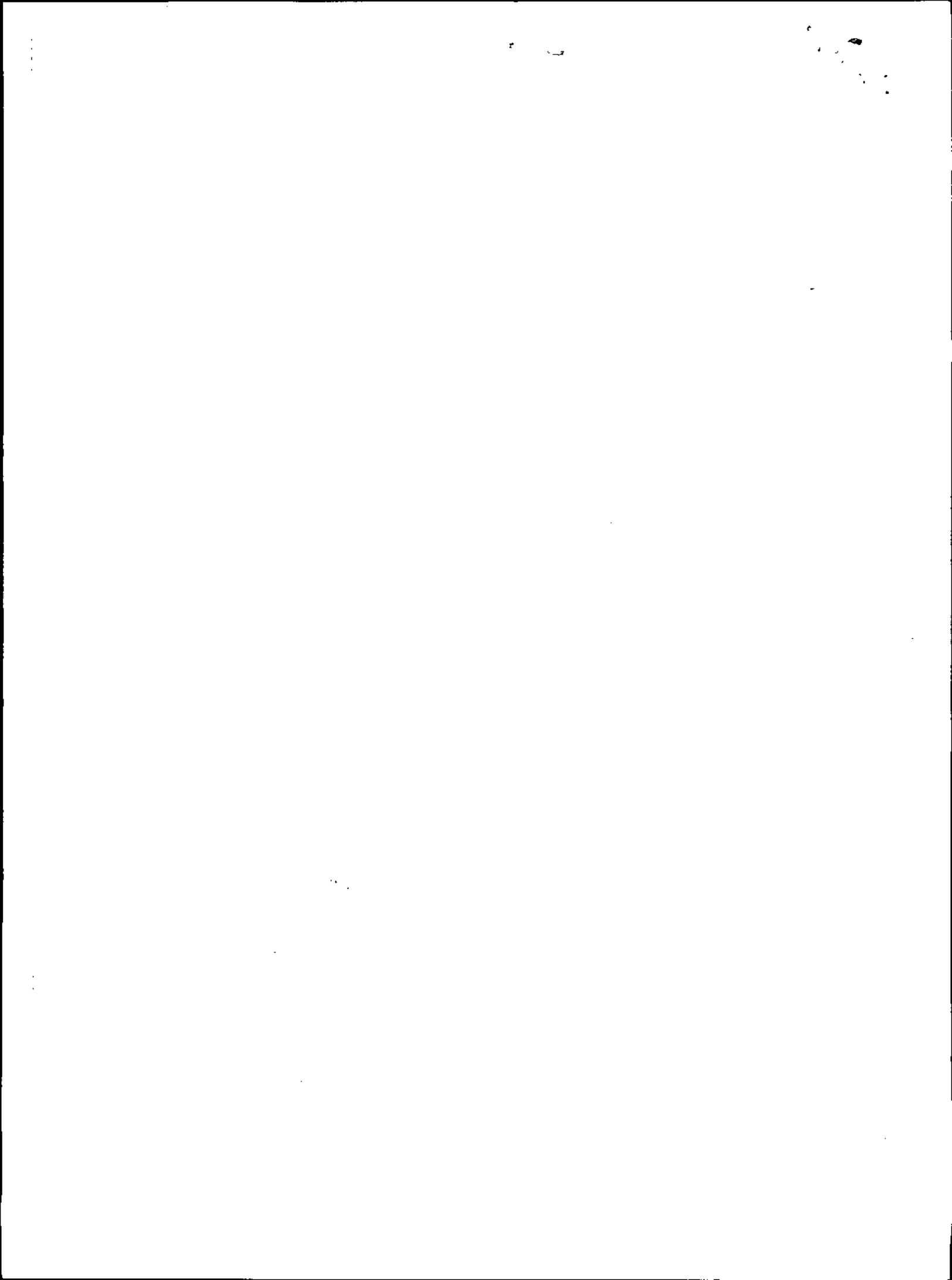
Productor: 341-01

RECIBE: 20192200332361

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: / Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
FISCALIA GERNERAL DE LA NACION -DANNY ANTONIO REYE
BARRANQUILLA
ATLANTICO
Zona: NOZONG
Remite: CADENA - 90050008
Origen: MEDELLIN - 10/05/2019 12:17





Radicado ANM No: 20192200331521

12

Bogotá, 26-04-2019 09:42 AM

Señor
PEDRO JUAN MUNAR HUERTAS
LADER ENERGY
Calle 81 No 11-08
Bogotá - D.C.

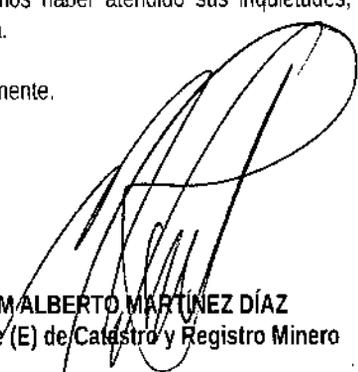
Asunto: Respuesta a solicitud de información Radicado ANM 20195500783392 de 17 de Abril de 2019

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto y en el marco de nuestras competencias el Grupo de Catastro y Registro Minero le comunica que, la solicitud de información relacionada en el radicado es competencia de la **AGENCIA NACIONAL DE HUIDROCARBUROS**, no se remite a dicha entidad ya que el mismo oficio fue radicado ante esta.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,



WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: No Aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Ana María Fíjorez Ordoñez - Ingeniera Contratista Grupo de Catastro y Registro. JM

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-04-2019 15:42 PM.

Número de radicado que responde: 20195500783392

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRS 2019.

Apreciado(a) Cliente:
PEDRO JUAN HUERTAS
 CALLE 81#11-08-



BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZONIG
 Remitente:
 CADENA - 900500008
 Origen: MEDELLIN 03/05/2019 12:07
 Cadena E.A. Tel: (57) (31) 294 44 44 Ext. 135 - www.cadenacourier.com

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

58

cadena courier



390011518

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONIG

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 03/05/2019 12:07
 Destinatario: PEDRO JUAN HUERTAS
 Dirección: CALLE 81#11-08-

DP: 39529505 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 343-01

RECIBE: 20192200334521

**Firma y Cédula o Sello
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Cadena Courier S.A. - Línea de Atención al Cliente: 01 800 00 00 00 - Bogotá, Colombia



Radicado ANM No: 20192200330741

Bogotá D.C., 15-04-2019 12:43 PM

Señor:

OLINTO JUAN HERRERA PEREZ
Carrera 40 No 84-25 Casa 5
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta Solicitud de Información Radicado ANM No. 20191000354612 de 10 de Abril de 2019.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto y en el marco de nuestras competencias el Grupo de Catastro y Registro Minero le comunica que, por tratarse de un particular y/o empresa privada, la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica:

"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

En ese sentido, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Reporte Gráfico, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de Área Libre**, entre otros, de los cuales de acuerdo a lo solicitado, podrían serle de utilidad, los siguientes:

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero**, entre otros.

Según su solicitud el producto que debe cancelar es el Certificado de Área libre que cuenta con las siguientes características:

CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE el interesado debe indicar un área o polígono delimitado por coordenadas planas de Gauss en el sistema de referencia Datum Bogotá. Este certificado tiene como función verificar si en el área requerida existen títulos mineros vigentes, solicitudes mineras vigentes, zonas de restricción, informativas y/o exclusión a la minería vigente descritas en la Ley 685 de 2001 Artículos 34 y 35 o en caso contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre.

Si el área de interés se encuentra libre parcialmente, de oficio se hace los recortes respectivos y se informa la alinderación del área libre resultante.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Certificado de Área Libre, de acuerdo a la guía para la expedición del Certificado de Área Libre en línea:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/guia_certificado_area_libre.pdf, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.



Radicado ANM No: 20192200330741

Para acceder a los productos y/o servicio a través de *trámites en línea* deberá ingresar a la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar Trámites y Servicios, Trámites en línea, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores de acuerdo a los precios **por unidad** y en caso del reporte gráfico, teniendo en cuenta el número de hectáreas tal como se relaciona a continuación:

SMMLV AÑO 2019

828.116

| SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM | | VLR SMDLV | VALORES DISCRIMINADOS | | |
|---|---------------------|-----------|-----------------------|---------|---------|
| | | | VLR SERVICIO | IVA 19% | Total |
| CERTIFICADO REGISTRO MINERO | | 2,22 | 61.345 | 11.655 | 73.000 |
| FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN) | | 30 | 627.731 | 157.269 | 985.000 |
| HOJA DE REPORTE | | 2,22 | 61.345 | 11.655 | 73.000 |
| REPORTE GRAFICO | 0 - 2000 has | 5,51 | 152.101 | 28.899 | 181.000 |
| | 2001 - 5000 has | 11,02 | 304.202 | 57.796 | 362.000 |
| | 5001 - 10000 has | 16,53 | 455.462 | 86.538 | 542.000 |
| | Mayores a 10000 has | 20,7 | 571.429 | 106.571 | 680.000 |
| CERTIFICADO DE AREA LIBRE | 0 - 2000 has | 3,16 | 97.595 | 18.605 | 114.000 |
| | 2001 - 5000 has | 7,89 | 217.647 | 41.353 | 259.000 |
| | 5001 - 10000 has | 15,79 | 436.134 | 82.866 | 519.000 |
| | | | | | |
| | | | VLR SERVICIO | IVA 19% | Total |
| FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO | | | 168 | 32 | 200 |
| FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO | | | 1.000 | 192 | 1.200 |
| COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO | | | 84 | 16 | 100 |

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

Aclaremos que el Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

De igual forma, le comunicamos que en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, actualmente en funcionamiento, puede consultar desde cualquier lugar del país, a través de la cual puede buscar información gratuita relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, realizando la búsqueda por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés, a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co.
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.



Radicado ANM No: 20192200330741

5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar, o seleccione el Municipio de interés. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTINEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: No Aplica.
Copia: No aplica.
Elaboró: Ana María Florez Ordoñez - Ingeniera Contratista Grupo de Catastro y Registro.
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 15-04-2019 10:33 AM.
Número de radicado que responde: 20191000354612
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: PQRS 2019.

cadena courier

Reclamó: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: PRONTICOURIER EXPRESS LTDA ZONA NOZON9

Mes: ENF. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA OP: 39984307 Prioridad:
Fecha Ciclo: 17/04/2019 12:54 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: OLINTO JUAN HERRERA PEREZ
Dirección: CARRERA 40#84-24 CASA 5

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Refusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Barrio:
Municipio: BARRANQUILLA
Depto: ATLANTICO

Producto: 341-01

RECIBE: 20192200330741

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
OLINTO JUAN HERRERA PEREZ
CARRERA 40#84-24 CASA 5
BARRANQUILLA
ATLANTICO

Zona: NOZON9 DN: 9984307
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 17/04/2019 12:54
Cadena courier Teléfono: 141(57)188.395 de 48 líneas www.cadenacourier.com

10-10-10



Radicado ANM No: 20192200330311

Bogotá D.C., 10-04-2019 10:09 AM

Señor:
GIOVANNY VILLAREAL COBOS
Inspector Urbano de Policía-Turno 2
Calle 54 No 36-82 Barrio Primero de Mayo
Barrancabermeja, Santander

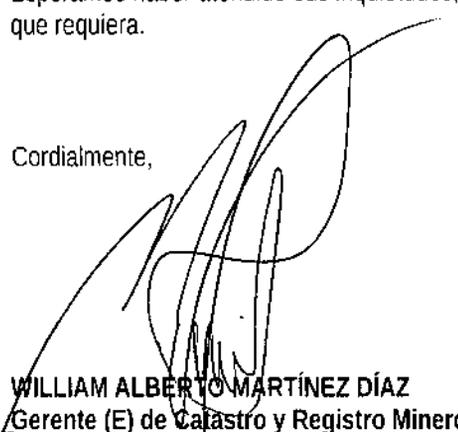
Asunto: Respuesta Solicitud de Información Radicado ANM No. 20195500761862 de 29 de Marzo de 2019, Radicado ANT 20196000177242

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto y en el marco de nuestras competencias el Grupo de Catastro y Registro Minero le comunica que, luego de consultar en el Catastro Minero Colombiano CMC de fechas **09/04/2019** no se encontró que la Fundación Integral Minera del Magdalena identificada con numero de NIT 900.908.557.0, tuviera algún tipo de concesión o título minero a su nombre.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: No Aplica.

Copia: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-Calle 43 No 57-41 Bogotá

Elaboró: Ana María Florez Ordoñez - Ingeniera Contratista Grupo de Catastro y Registro. 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 10-04-2019 09:59 AM.

Número de radicado que responde: 20195500761862

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRS 2019.

Apreciado(a) Cliente:
GIOVANNY VILLAREAL COBOS
 CALLE 54#36-82-PRIMERA DE MAYO
 BARRANCABERMEJA
 SANTANDER

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



cadena courier



Zona: NOZON9 OP: 39307105
 Remitente: CADENA-900500018
 Origen: MEDELLIN 12/04/2019 12:36
 Cadena S.A. Tel: (051) 4 254 45 346 - www.cadenacurrier.com

96

cadena courier



518038355

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39307105 Prioridad:
 Fecha Cicio: 12/04/2019 12:36 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: GIOVANNY VILLAREAL COBOS
 Dirección: CALLE 54#36-82-PRIMERA DE MAYO Motivo Devolución:
 Barrio: PRIMERA DE MAYO Desconocido
 Municipio: BARRANCABERMEJA Rehusado
 Depto: SANTANDER No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 96

RECIBO: 20192200330311

Firma y Cedula o sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

No hay # BZ

cadena courier - Calle 107 # 238 65 60 211 346 - www.cadenacurrier.com



Radicado ANM No: 20192200331401

Bogotá D.C., 24-04-2019 16:39 PM

Señor:
KEVIN SANTIAGO SANCHEZ
Calle 36 BIS No 4-52
Sanchezkevin2404@gmail.com
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Solicitud de Información Radicado ANM No. 20191000354902 de 11 de Abril de 2019.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto y en el marco de nuestras competencias el Grupo de Catastro y Registro Minero le comunica que, por tratarse de un particular y/o empresa privada, la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica:

"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

En ese sentido, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: Reporte Gráfico, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de Área Libre, entre otros, de los cuales de acuerdo a lo solicitado, podrían serle de utilidad, los siguientes:

La **HOJA DE REPORTE** de títulos mineros o solicitudes en trámite, corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. Información adicional para la generación de la Hoja de Reporte la puede consultar en la guía para la expedición de la Hoja de Reporte en línea:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

En cuanto al **REPORTE GRÁFICO**, es un mapa que muestra en un área de interés determinada, la información de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano – CMC. De igual forma, contiene información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones. El área de interés es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas de Gauss, Datum Bogotá, junto con el número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Reporte Gráfico, de acuerdo a



Radicado ANM No: 20192200331401

la guía para la expedición del Reporte Gráfico en línea:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/guia_solicitud_reporte_grafico_digital.pdf, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datúm Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Para acceder a los productos y/o servicio a través de *trámites en línea* deberá ingresar a la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar Trámites y Servicios, Trámites en línea, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores de acuerdo a los precios **por unidad** y en caso del reporte gráfico, teniendo en cuenta el número de hectáreas tal como se relaciona a continuación:

SMMLV AÑO 2019

828.116

| SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM | | VLR SMDLV | VALORES DISCRIMINADOS | | |
|---|---------------------|-----------|-----------------------|---------|---------|
| | | | VLR SERVICIO | IVA 19% | Total |
| CERTIFICADO REGISTRO MINERO | | 2,22 | 61.345 | 11.655 | 73.000 |
| FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN) | | 30 | 827.731 | 157.269 | 985.000 |
| HOJA DE REPORTE | | 2,22 | 61.345 | 11.655 | 73.000 |
| REPORTE GRAFICO | 0 - 2000 has | 5,51 | 152.101 | 28.899 | 181.000 |
| | 2001 - 5000 has | 11,02 | 304.202 | 57.798 | 362.000 |
| | 5001 - 10000 has | 16,5 | 455.462 | 86.538 | 542.000 |
| | Mayores a 10000 has | 20,7 | 571.429 | 108.571 | 680.000 |
| CERTIFICADO DE AREA LIBRE | 0 - 2000 has | 3,16 | 87.395 | 16.605 | 104.000 |
| | 2001 - 5000 has | 7,89 | 217.647 | 41.353 | 259.000 |
| | 5001 - 10000 has | 15,79 | 436.134 | 82.866 | 519.000 |
| | | | VLR SERVICIO | IVA 19% | Total |
| FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO | | | 169 | 32 | 200 |
| FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO | | | 1.008 | 192 | 1.200 |
| COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO | | | 84 | 16 | 100 |

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

Aclaremos que el Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Por ultimo debe indicar que considera cerca a zonas excluibles, ser preciso en si desea le informemos si se superponen con el municipio o si tiene una distancia especifica para la consulta y adicionalmente aclara que podemos dar información de los títulos mineros legales vigentes y solicitudes mas no de minería ilegal, según el amparo 306 del código de minas:



Radicado ANM No: 20192200331401

Amparo administrativo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

De igual forma, le comunicamos que en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, actualmente en funcionamiento, puede consultar desde cualquier lugar del país, a través de la cual puede buscar información gratuita relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, realizando la búsqueda por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés, a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co.
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar, o seleccione el Municipio de interés. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: No Aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Ana María Florez Ordoñez – Ingeniera Contratista Grupo de Catastro y Registro.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 24-04-2019 16:29 PM.

Número de radicado que responde: 20191000353942

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRS 2019.



Radicado ANM No: 20192200331401

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZONG**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: Desconocido

Reclamo: Rehusado

Residencia: No reside

Reclamado: No reclamado

Dirección: Dirección errada

Otros: Otros

Remite: CADENA **OP:** 39529505 **Prioridad:**

Fecha Círclo: 03/05/2019 12:07 **Planta Origen:** MEDELLIN

Destinatario: KEVIN SANTIAGO SANCHEZ

Dirección: CALLE 36 BIS #4-52-

Barrio:

Municipio: BOGOTA

Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01 **80**

RECIBE: 20192200331401

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Apreciado(a) Cliente:
KEVIN SANTIAGO SANCHEZ
 CALLE 36 BIS #4-52-
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona NOZONG
 Remite: 39529505
 CADENA: 000000018
 Origen: MEDELLIN 03/05/2019 12:07
 Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20192200332051

15

Bogotá, 30-04-2019 16:38 PM

Señor:
JULIAN ANDRES VARGAS OCHOA
Calle 14 No 11-18 Oficina 204
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud de información Radicados ANM No. 20195500781692 de 16 de Abril de 2019.

Cordial saludo:

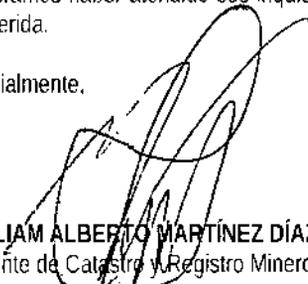
En respuesta al oficio del asunto y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que verificado el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha **29 de Abril de 2019** se realizó la verificación de las personas jurídicas y naturales obteniendo lo siguiente:

| NOMBRE | No IDENTIFICACION | OBSERVACION |
|---|-------------------|--------------------|
| COLOMBIANA DE MINERALES, S.A.S | 820003767-9 | Se adjunta títulos |
| LATINOAMERICANA DE CARBONES | 900711926-0 | No existe en CMC |
| DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES | 40001081 | Se adjunta títulos |
| TOBIAS AVILA | 3223765 | No existe en CMC |
| FRANCY KATERINE AVILA ACERO | 33368598 | Se adjunta títulos |
| TOBIAS ALEJANDRO AVILA ACERO | 1049623235 | No existe en CMC |
| ESPERANZA O.C. COOPERATIVA MINERA | 900635820 | No existe en CMC |
| COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO A CARBONES ESPERANZA CT | 900048750-8 | No existe en CMC |

En el CD adjunto se envía archivo excel con la relación de Títulos Mineros Vigentes y los certificados CMR respectivos.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E).

Anexos: Un (01) CD

Copia: Monica María Grand Marín, Ministerio de Minas y Energía, Calle 43 No 57-31

Elaboró: Ana María Florez Ordoñez - Ingeniera - Contratista.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-04-2019 16:29 PM.

Número de radicado que responde: 20195500781692

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRS 2019

Apreciado(a) Cliente:
JULIAN ANDRES VARGAS OCHOA
CALLE 14#11-18 OFICINA 204-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha Cielo: 07/05/2019 12:28

Código S2: 14C107161716



cadena courier



399011716

341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

96

cadena courier



399011716

Reclamos:

Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes

| | | | | | | | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAY. | JUN. | JUL. | AGO. | SEP. | OCT. | NOV. | DIC. |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|

Día

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | N.P. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|------|

Hora

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | pm |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|

Remitente: CADENA
Fecha Cielo: 07/05/2019 12:28
Destinatario: JULIAN ANDRES VARGAS OCHOA
Dirección: CALLE 14#11-18 OFICINA 204-

OP: 39586805 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01 10-05-19 96

RECIBE:

20192200332051

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrego

cadena courier



31

Bogotá, 22-05-2019 15:52 PM

Señora:
MARIA CAROLINA GÓMEZ MAHECHA
Directora de Proyectos
Lupien Rosenberg et Associes
Calle 100 # 8A - 49, Torre E Edificio World Trade Center
Bogotá D.C

Asunto: Proyectos del Sector Minero Energético ubicados en Caquetá, Radicado ANM No. 20195500800882

Cordial Saludo,

En atención al requerimiento trasladado por Juan Carlos Arce- Jefe de Oficina de Gestión de la información de UPME, del en el cual solicita información de proyectos mineros ubicados en estos municipio de San Vicente del Cagúan, Puerto Rico, El Paujil y el Doncello en el Departamento del Caquetá"

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios para las personas naturales o jurídicas, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica: "*Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio*".

Para el caso bajo análisis, consideramos que el producto adecuado es la HOJA DE REPORTE, la cual corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. Información adicional para la generación de la Hoja de Reporte la puede consultar en la guía para la expedición de la Hoja de Reporte en línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.



Radicado ANM No: 20192200333551

Para acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Trámites en línea - Ventilla única* o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2019**

VALOR SALARIO MÍNIMO 2019

\$828.116

| PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM | | VLR SMDLV | VLR SERVICIO | IVA 19% | TOTAL |
|---|----------------------|-----------|--------------|---------|---------|
| CERTIFICADO REGISTRO MINERO | | 2.22 | 61.345 | 11.655 | 73.000 |
| FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESIÓN (PIN) | | 30 | 827.731 | 157.269 | 985.000 |
| HOJA DE REPORTE | | 2.22 | 61.345 | 11.655 | 73.000 |
| REPORTE GRAFICO | 0-2000 has | 5.51 | 152.101 | 29.899 | 181.000 |
| | 2001-5000 has | 11.02 | 304.202 | 57.798 | 362.000 |
| | 5001-10.000 has | 16.5 | 455.462 | 86.538 | 542.000 |
| | Mayores a 10.000 has | 20.7 | 571.429 | 108.571 | 680.000 |
| CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE | 0-2000 has | 3.16 | 87.395 | 16.605 | 104.000 |
| | 2001-5000 has | 7.89 | 217.647 | 41.353 | 259.000 |
| | 5001-10.000 has | 15.79 | 436.134 | 82.866 | 519.000 |

| OTROS SERVICIOS | | VLR SERVICIO | IVA 19% | TOTAL |
|------------------------------------|--|--------------|---------|-------|
| FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO | | 168 | 32 | 200 |
| FOTOCOPIA AUTÉNTICA POR CADA FOLIO | | 1,008 | 192 | 1,200 |
| COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO | | 84 | 16 | 100 |

OBSERVACIONES:

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016

Finalmente sin perjuicio de lo anterior le informamos que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano (CMC), se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada de manera gratuita desde cualquier lugar del país, en ella puede consultar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co.
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.



Radicado ANM No: 20192200333551

31

4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E).

Anexos: No aplica.
Copia: No aplica.
Elaboró: Jenny Mariluz Rodriguez Santos - Ingeniera - Contratista.
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 22-05-2019 11:48 AM.
Número de radicado que responde: 201955000800882
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: PQRS 2019.

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Directo y errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398101 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 29/05/2019 11:48 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MARIA CAROLINA GOMEZ MAHECHA
 Dirección: CALLE 100#8A-49 TORRE E EDIFICIO WORLD TRADE CENTER
 Barrio: T. OFICINA
 Municipio: BOGOTÁ
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECIBE: 20192200333551
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega

39812993
 117
 39812993
 2019052019 11:48
 CADENA: 909500018
 Origen: MEDELLIN
 Cadena S.A. TEL: (57) 41 474 66 66 FAX: 474 66 66 www.cadenacourier.com

30-5-19

11

Para publicar



Radicado ANM No: 20192200329491

*Enviado el 04-04-2019
15:11 PM*

Bogotá D.C., 02-04-2019 16:28 PM

Señor:

Subintendente Oscar Javier Rivera
Comandante Grupo Operaciones Especiales de Hidrocarburos N° 4 San Rafael DEMAM
Policía Nacional
Email: demam.goesh-4sr@policia.gov.co
Celular: 3123290078
Dirección: Carrera 6 N° 6-54 Corregimiento San Rafael
Municipio: Rio Negro (Corregimiento San Rafael Lebrija)
Departamento: Santander

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 201955007558192 de fecha 22 de marzo de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 01 de abril de 2019 en el Punto de Control con **GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984**, que se relaciona a continuación:

Punto de Control

7° 24' 25" N; 73° 29' 46" W

1. Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-0790-19**, donde se localiza espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
2. **El Punto de Control**, Presenta superposición con la Solicitud de Propuesta de Contrato de concesión, Identificada con el código de expediente **SFG-09001** que se describe a continuación:

| | |
|-------------------|--|
| AREA (M2) | 836650.001559 |
| EXPEDIENTE | SFG-09001 |
| RADICACION | 16/06/2017 |
| ESTADO | SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO |
| MODALIDAD | CONTRATO DE CONCESION (L 685) |
| MINERALES | ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS |
| TITULARES | (91218970) WILLIAM DUQUE GONZALEZ |
| MUNICIPIOS | SABANA DE TORRES-SANTANDER |
| | N.A |



Radicado ANM No: 20192200329491

| | |
|--------------------|--|
| OBSERVACION | |
| <i>N</i> | |

El Punto De Control. Presenta Superposición con la Zona Informativa a la Minería Vigente, que se describe a continuación:

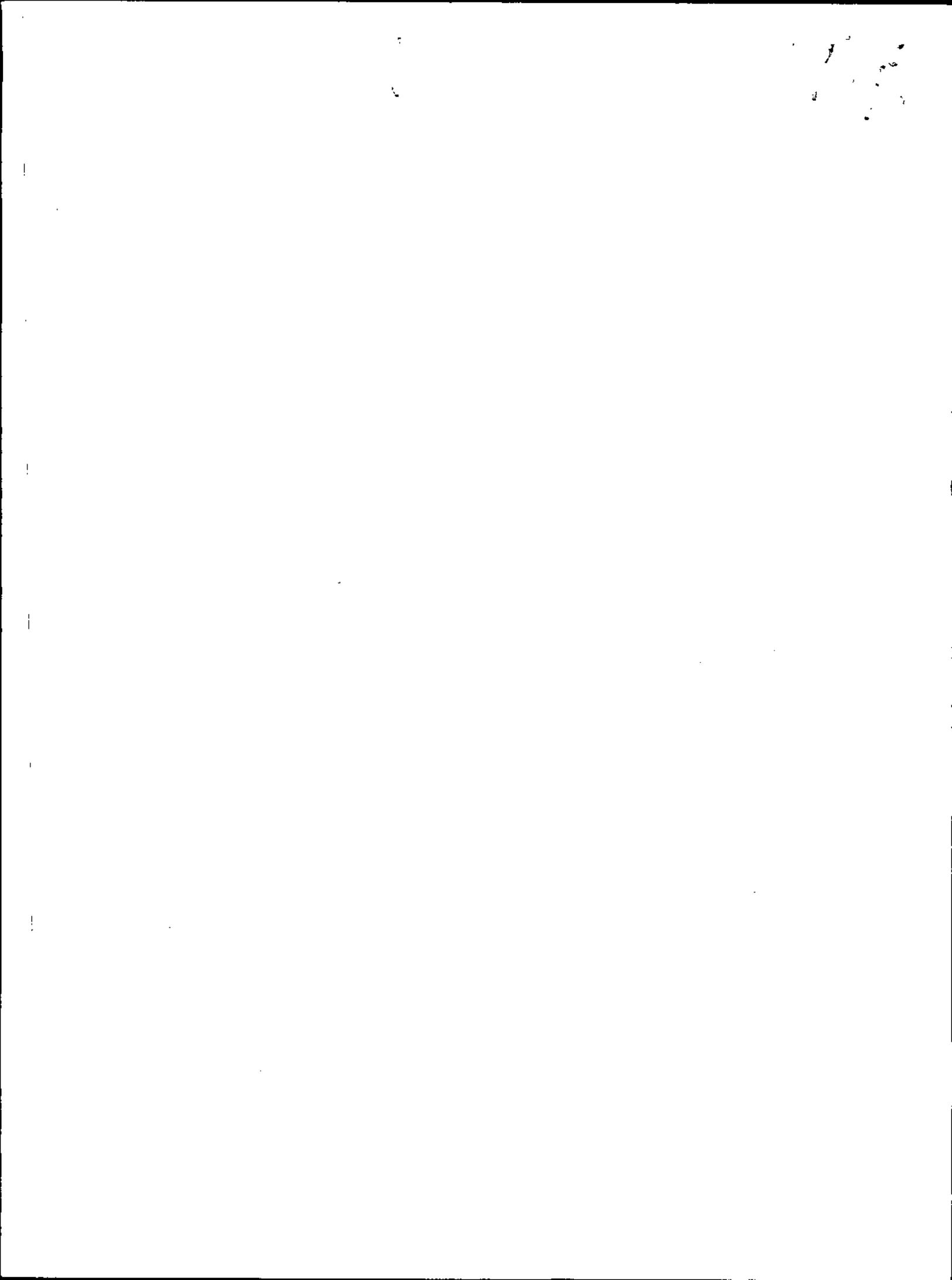
| NOMBRE | DESCRIPCIÓN | FUENTE |
|---|--|--|
| INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS | INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS |

El Punto de Control, NO presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción y Exclusión.

El Catastro Minero Colombiano CMC, **NO** cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.





Radicado ANM No: 20192200326501

*Enviado
por E-mail
070919*

Bogotá D.C., 07-03-2019 16:49 PM

Señor:

INTENDENTE JEFE RUBEN DARIO CEBALLOS OLIVARES

Comandante Escuadrón Móvil de Carabineros No 53 DESAN

Policía Nacional

Email: dicar.emcar-desan@policia.gov.co

Dirección: Transversal 203 No 24^a-01, Kilómetro 1 Vía Ruitoque
Floridablanca, Santander

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20195500743092 de fecha 07 de Marzo de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información sobre qué tipos de contrato de concesión (Títulos Mineros) o Solicitudes de legalización vigentes y tipo de material autorizado a explotar en el Municipio de Mogotes Santander, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 6 de Marzo de 2019 en el Punto de Control con **GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984**, que se relaciona a continuación:

Punto de Control N° 1

N 6° 30' 27.5"; W 72° 57' 13.3"

Punto de Control N° 2

N 6° 30' 13.1"; W 72° 57' 6.1"

Punto de Control N° 3

N 6° 30' 20.6"; W 72° 56' 48.6"

Punto de Control N° 4

N 6° 30' 27.8"; W 72° 56' 53.9"

Punto de Control N° 5

N 6° 30' 30.4"; W 72° 56' 46.6"

Punto de Control N° 6

N 6° 30' 30.4"; W 72° 56' 40"

Punto de Control N° 7

N 6° 30' 35.9"; W 72° 56' 47.7"

Se remite el Reporte Gráfico de los puntos de Control No 1, 2,3, 4, 5 ,6 y 7 ANM **RG-0560-19**, donde se



Radicado ANM No: 20192200326501

localizan espacialmente los de Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

1. **Los Puntos de Control N° 1, 3, 4, 5 y 7** Presentan superposición con Títulos Mineros Vigentes.

Identificado con el código de expediente **ICQ-08413** que se describe a continuación:

| | |
|-------------|--|
| AREA (M2) | 992172 |
| EXPEDIENTE | ICQ-08413 |
| CODIGO RMN | ICQ-08413 |
| INSCRIPCION | 14/08/2009 |
| ESTADO | TITULO VIGENTE-EN EJECUCION |
| MODALIDAD | CONTRATO DE CONCESION (L 685) |
| MINERALES | MATERIALES DE CONSTRUCCION |
| TITULARES | (9001194698) ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES |
| MUNICIPIOS | MOGOTES-SANTANDER |
| TERMINACION | 13/08/2035 |

2. **El punto de control No 2** Presenta superposición con Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 (suspendidas provisionalmente)

| | |
|-------------|--|
| AREA (M2) | 4485796.95835 |
| EXPEDIENTE | OEA-15281 |
| RADICACION | 10/05/2013 |
| ESTADO | 10/05/2013 |
| MODALIDAD | SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN |
| MINERALES | MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN |
| TITULARES | (5687657) LUIS ALBERTO HERNANDEZ\ (5690145) CIRO ALFONSO MONSALVE\ (91066780) GONSALO ORTIZ DURAN\ (91077092) ARMANDO ARENAS SUAREZ\ (5688459) SAMUEL ZAMBRANO PINTO\ (1100220424) DANILO CORZO NEIRA\ (5689551) MARTIN PINTO GUALDRON\ (5687406) JOSE ANGEL |
| MUNICIPIOS | MOGOTES-SANTANDER |
| OBSERVACION | Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 20 |

Los puntos de control No 1,3,4,5, y 7 NO presentan superposición con Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión (ley 685/2001), Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 (suspendidas provisionalmente), Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes.

El punto de control No 3 NO presenta superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión (ley 685/2001), solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes.

El punto de control No 6 NO presenta superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de



Radicado ANM No: 20192200326501

Propuesta de Contrato de Concesión (ley 685/2001), Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 (suspendidas provisionalmente), Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes. .

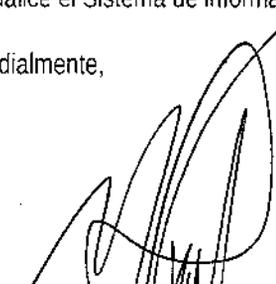
El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,


William Alberto Martínez Díaz

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) CD ANM RG-0560-19 Total Anexo: Uno (1)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Mariluz Rodríguez Santos

Fecha de elaboración: 07-03-2019 12:24 PM

Número de radicado que responde: 20195500743092

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control.



Radicado ANM No: 20192200326501

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

518034138

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES **ZONA NOZONG**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA **OP:** 38985506 **Prioridad:**

Fecha Ciclo: 13/03/2019 13:22 **Planta Origen:** MEDELLIN

Destinatario: POLICIA NACIONAL INTENDENTE JEFE RUBEN DARIO CEBAL

Dirección: TRANSVERSAL 203#24A-01 KILOMETRO 1 VIA RUITOQUE

Barrio: Desconocido

Municipio: FLORIDABLANCA Rehusado

Depto: SANTANDER No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Apreciado(a) Cliente: cadena courier

POLICIA NACIONAL INTENDENTE JEFE RUBEN DARIO CEBAL

TRANSVERSAL 203#24A-01 KILOMETRO 1 VIA RUITOQUE-

FLORIDABLANCA

SANTANDER

Zona: NOZONG **OP:** 38985506

Remite: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 15/03/2019 13:22

Cadefrta S.A. TEL: (0516) 35 66 66 ext. 341 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente Septiembre de 2017 341-01

518034138

Producto: 341-01

RECIBO: 20192200326501

Firma y Cédula o Sello

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entregó: _____



Radicado ANM No: 20192200331611

Bogotá, 26-04-2019 11:37 AM

Señora:

①

ADRIANA MARCELA FRANCO PEREA
GESTORA AMBIENTAL-INGEDISA
Carrera 46 No 93-84
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud de información. Radicado ANM No. 20195500787212 de 24 de Abril de 2019

Cordial Saludo,

Hemos recibido el documento de la referencia mediante el cual se emana a esta autoridad la solicitud donde se requiere: "(...)Títulos mineros otorgados y en proceso de titulación en los municipios de Briceño, Caldas, Chiquinquirá, Maripi, Pauna, Saboya, San Pablo de Borbur y Tununguá del departamento de Boyacá y los municipios de Albania, Bolívar, Chipata, El Peñón, Florián, Guavata, Jesús María, La Belleza, La Paz, Landá-zuri, Puente Nacional, Sucre y Vélez del Departamento de Santander)".

En atención a lo anterior el grupo de Catastro y Registro Minero se permite remitir la información requerida de Catastro Minero en formato digital Shapefile (.shp), respecto a un total de ciento setenta (170) Títulos Mineros Vigentes, doscientos veintiocho (228) Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión y Ochenta y ocho (88) Solicitudes de Legalización de Minería de hecho ley 685 de 2001, en la jurisdicción de los municipios solicitados. La información contiene dentro de sus atributos datos detallados de Códigos de Expedientes, Códigos RMN, Fechas de Inscripción, Estados de los Expedientes, Áreas Gráfica, Modalidades, Minerales y Municipios, todo ello consultando previamente en la base del Catastro Minero Colombiano (CMC), con fecha de actualización del día **25 de Abril de 2019** y con sistema de referencia Datum Bogotá - Origen central. De acuerdo a lo anterior, es necesario especificar que, para acceder a estos atributos, deberá usar cualquier software para la gestión de información espacial.

De acuerdo a lo anterior, es de aclarar que no existe restricción de orden legal para suministrar información en formato shapefile, sin embargo el archivo interoperable en formato *.shp que llegue a entregar ésta Agencia se hará sin algunos atributos o campos que incluyen nombres, identificaciones, direcciones, teléfonos, correos electrónicos entre otros, situación que los enmarca dentro de los datos protegidos por el habeas data según la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, mediante la cual se dictan las disposiciones generales y que regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Con base a lo expuesto, también se hace indispensable advertir, que los archivos interoperables shapefile cuentan con la característica de ser editables, por lo que cada vez que la Autoridad Minera proceda a su en-



Radicado ANM No: 20192200331611

trega, establecerá que a partir de la recepción por parte del tercero solicitante éste se hará responsable por los cambios, adulteraciones, modificaciones, uso indebido, inclusión de símbolos, logotipos, leyendas, o publicidad que la ANM no ha autorizado de manera expresa.

Por último, la información que se entregue en formato interoperable shapefile se tomará de la plataforma Catastro Minero Colombiano (CMC), con la respectiva fecha de consulta y con el sistema de referencia Datum Bogotá - Origen central. De acuerdo a lo anterior, es necesario especificar que, para acceder a estos atributos, deberá usar cualquier software para la gestión de información espacial.

Esclarecemos que el Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Por último respecto a la información ambiental que solicitan La Agencia Nacional de Minería, no es la competente para otorgar o no las Licencias Ambientales (permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero); pues de acuerdo al artículo 205 y subsiguientes del Código de Minas, Ley 685 de 2001 es una función vinculada únicamente a la Autoridad Ambiental correspondiente a cada territorio. Por lo anterior no es posible indicar un dato de Licencias Ambientales otorgadas.

Que frente a la información requerida en relación con las licencias ambientales, resulta necesario indicar que de conformidad con el Decreto 3573 de 2011 "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y se dictan otras disposiciones", le asiste a esta autoridad entre sus principales funciones:

"Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA-y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL"

Así las cosas, por competencia, la información relacionada con las licencias ambientales concedidas para proyectos mineros reposa en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se debe requerir directamente ante ésta. No obstante, es de destacar que cuando se trata de pequeños y medianos proyectos, será la Corporación Autónoma Regional correspondiente la que se encargará de otorgar o negar la licencia o permiso ambiental que se requiera.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

